



**AÑOS**  
GARANTIZANDO JUSTICIA  
EN TU ELECCIÓN  
**1999 - 2024**







**AÑOS**  
GARANTIZANDO JUSTICIA  
EN TU ELECCIÓN  
**1999 - 2024**

**D.R. © 2025 Tribunal Electoral de la Ciudad de México  
Magdalena 21, Col. Del Valle Centro  
Benito Juárez, C.P. 03100  
Ciudad de México  
Tel. 55 5340 4600  
[www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)**

**Impreso en México**

**Primera edición: abril de 2025.  
Publicación de distribución gratuita**

**Coordinación de Difusión y Publicación  
Coordinador: David Enrique Vega Rivas  
Subdirectora: Andrea Cristina Lehn Angelides  
Diseño de portada: Arturo Rubén Servín Pérez  
Formación editorial: Arturo Rubén Servín Pérez**



**AÑOS**  
GARANTIZANDO JUSTICIA  
EN TU ELECCIÓN  
**1999- 2024**

## **Directorio**

**Armando Ambriz Hernández**  
Magistrado Presidente

**Laura Patricia Jiménez Castillo**  
Magistrada Electoral

**Karina Salgado Lunar**  
Magistrada Electoral

**José Jesús Hernández Rodríguez**  
Magistrado Electoral

**Osiris Vázquez Rangel**  
Magistrado Electoral

**Lucía Hernández Chamorro**  
Secretaria General

**Luis Martín Flores Mejía**  
Secretario Administrativo

**Carmen Luz Fernández Domínguez**  
Encargada de Despacho de la Defensoría Pública  
de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

**Agar Leslie Serrano Álvarez**  
Encargada de Despacho de la Contraloría Interna

**Perla Violeta Alfaro Soriano**  
Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica

**María Dolores Corona López**  
Secretaria Técnica de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

**Elizabeth Valderrama López**  
Directora de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

**Elvira Susana Guevara Ortega**  
Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

**Isaí Fararoni Ramírez**  
Subdirector de Servicios Informáticos

**Armando Salas Cruz**  
Director del Instituto de Formación y Capacitación

**Haydeé María Cruz González**  
Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

**Frida Marcia Horta Suárez**  
Coordinadora de Archivo

**Norma Elena Flores García**  
Coordinadora de Derechos Humanos y Género

**Orlando Anaya González**  
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

**David Enrique Vega Rivas**  
Coordinador de Difusión y Publicación

# Contenido

<b>Tribunal Electoral de la Ciudad de México: institución señera en la democracia mexicana</b> <b>Mónica Araí Soto Fregoso</b> Magistrada Presidenta de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<b>29</b>
<b>El impacto del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la vida democrática</b> <b>Rubén Jesús Lara Patrón</b> Magistrado de la Sala Regional Especializada Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<b>37</b>
<b>La equidad en la contienda electoral y los derechos sociales</b> <b>Armando Ambriz Hernández</b> Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>47</b>
<b>Algunos cambios relevantes en la trayectoria del Tribunal Electoral de la Ciudad de México</b> <b>Osiris Vázquez Rangel</b> Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>59</b>
<b>Los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad en la Ciudad de México. Hacia una igualdad sustantiva</b> <b>María Antonieta González Mares</b> Exmagistrada en Funciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>71</b>
<b>Democracia en la Ciudad de México... ¿Hacia dónde vamos?</b> <b>Juan Carlos Sánchez León</b> Exmagistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>87</b>

<b>Un tribunal especializado en materia electoral para la Ciudad de México: importancia y efectos sustantivos</b>	<b>95</b>
<b>Gabriela del Valle Pérez</b>	
Exmagistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	
<b>La cuarta transformación y los organismos electorales de la Ciudad de México</b>	<b>107</b>
<b>Carlos César Cárdenas Márquez</b>	
Exmagistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal	
<b>Temas clave de hoy y mañana</b>	<b>113</b>
<b>Martha Leticia Mercado Ramírez</b>	
Exmagistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	
<b>Rubros pendientes en la justicia electoral</b>	<b>121</b>
<b>Anastasio Cortés Galindo</b>	
Exmagistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal	
<b>Garantía de legalidad</b>	<b>129</b>
<b>Raciel Garrido Maldonado</b>	
Exmagistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal	
<b>El Tribunal Electoral del Distrito Federal: un paso fundamental para la consolidación democrática del Estado mexicano</b>	<b>139</b>
<b>Rodolfo Terrazas Salgado</b>	
Exmagistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal	
<b>La contribución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la vida democrática de esta capital</b>	<b>153</b>
<b>Armando Hernández Cruz</b>	
Exmagistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal	
<b>En pos de la democracia: las reformas electorales necesarias</b>	<b>163</b>
<b>Jaime Cárdenas Gracia</b>	
Exconsejero académico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	

**175**

**La Defensoría Electoral, garante del ejercicio pleno de derechos político-electorales en la Ciudad de México**

**Sandra Araceli Vivanco Morales**

Extitular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**185**

**Criterios sobre sentencias relevantes de Procedimientos Especiales Sancionadores emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

**Armando Azael Alvarado Castillo**

Secretario de Estudio y Cuenta de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**193**

**;Celebrando 25 años de garantizar justicia en tu elección!**

**Elvira Susana Guevara Ortega**

Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**207**

**Comunicación Social y Relaciones Públicas del TECDMX: cinco lustros de un diálogo con la ciudadanía**

**Orlando Anaya González**

Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**213**

**25 años construyendo la política institucional en materia de derechos humanos, género y población de atención prioritaria en el TECDMX**

**Norma Elena Flores García**

Coordinadora de Derechos Humanos y Género del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Juan Antonio Mejía Ortiz**

Subdirector de Derechos Humanos y Género del TECDMX



## **Cronología de sucesos relevantes en la historia democrática de la Ciudad de México**

**›1996**

Se reconoció el derecho a elegir a sus representantes y gobernantes a nivel local, a la ciudadanía del Distrito Federal mediante el voto universal, libre, directo y secreto.



La ciudadanía del Distrito Federal pudo elegir por primera vez a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las y los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Se reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para adicionar un capítulo relativo a la integración, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF).

›1997

›1998

El 26 de noviembre se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal con la cual se creó la figura de Comités Vecinales, que serían electos por el voto universal de la ciudadanía. De esta forma se instauraron los primeros mecanismos de democracia participativa en el Distrito Federal como son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta y la colaboración vecinal.

Esta ley estableció la competencia del TEDF para conocer de las controversias que se suscitaran con motivo de la validez de los procesos de plebiscito, referéndum e integración de los Comités Vecinales.



El 29 de enero, con la presencia de 9 Magistraturas (cinco Numerarias y cuatro Supernumerarias), se llevó a cabo la Sesión Pública de instalación del Pleno del TEDF, máxima autoridad jurisdiccional local en materia electoral.



›1999

›1999



El primer Pleno estuvo integrado por las siguientes Magistraturas:

Magistraturas Numerarias: Raciel Garrido Maldonado (Presidente), Estuardo Mario Bermúdez Molina, Juan Martínez Veloz, Hermilo Herrejón Silva, Rodolfo Terrazas Salgado.

Magistraturas Supernumerarias: Pedro Rivas Monroy, David Vega Vera, Carlos César Cárdenas Márquez, Anastasio Cortés Galindo.

Al presentar el ciudadano David Vega Vera la declinación al cargo, se nombró en su lugar a la ciudadana María del Pilar Hernández Martínez.

La ciudadanía eligió por primera vez, mediante el voto universal, libre, directo y secreto, a quienes ocuparían la titularidad de las Jefaturas Delegacionales, con lo cual se amplió la posibilidad de que las y los habitantes del Distrito Federal pudieran elegir a la totalidad de sus autoridades de representación popular.



›2000

›2002



Durante Plebiscito 2002, relativo a la construcción de los segundos pisos del Periférico en el Distrito Federal, se presentaron diversas impugnaciones, por lo que, el Tribunal desempeñó un papel muy importante para la consolidación y construcción de la democracia participativa.



Se expidió una nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en la cual se sustituyó la figura de Comités Vecinales por la de Comités Ciudadanos y se refrendó la competencia del TEDF para conocer de las controversias en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana e integración de dichos Comités.

›2004

›2005

Las figuras de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias se sustituyeron por las de Magistraturas Electorales.



El Pleno del TEDF fue instalado formalmente con su nueva integración.

Magistraturas propietarias: Miguel Covián Andrade (Presidente), Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri, Darío Velasco Gutiérrez.

Magistraturas suplentes: Miguel Ángel López Mastache, Rafael Elizondo Gasperín, Norka Cristina López Zamarripa.



›2007

›2008



El 1 de febrero, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri como nuevo Presidente del Tribunal Electoral.



El 27 de mayo se publicó la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que incluyó nuevas figuras representativas como los Consejos de los Pueblos que serían los órganos de representación ciudadana en los Pueblos Originarios del Distrito Federal. Además, se mantuvo la figura de autoridad tradicional en los mismos, que se regirían de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El TEDF sigue entonces asumiendo su papel de autoridad jurisdiccional en materia de participación ciudadana, durante el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

## ›2010

## ›2011

El 14 de enero la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designó a la ciudadana Aidé Macedo Barceinas como la quinta Magistrada del TEDF, quien ocuparía la Magistratura que dejó vacante el ciudadano Miguel Covián Andrade.

El 18 de enero las Magistraturas integrantes del Pleno del TEDF eligieron nuevamente al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri como Presidente.





El 8 de mayo el Pleno del TEDF eligió a Alejandro Delint García como nuevo Magistrado Presidente.

› 2012

› 2013



El 24 de octubre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designó a la ciudadana María del Carmen Carreón Castro como Magistrada Electoral del TEDF en sustitución de la vacante del Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández.

Durante el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo de ese año, el TEDF asumió nuevamente su papel de máxima autoridad jurisdiccional en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal.



Con la nueva reforma constitucional en materia político-electoral, se otorgó al Senado de la República la facultad de designar a las y los Magistrados Electorales de las entidades federativas.

La Cámara de Senadores nombró a las Magistraturas integrantes del TEDF como sigue: María del Carmen Carreón Castro, Gabriela Eugenia del Valle Pérez, Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval, Armando Hernández Cruz.

El 14 de octubre el Pleno del TEDF eligió al Magistrado Armando Hernández Cruz como Presidente para el periodo del 14 de octubre de 2014 al 13 de octubre de 2018.

›2014

›2016

La Cámara de Senadores designó a la ciudadana Martha Alejandra Chávez Camarena como Magistrada Electoral del TEDF, en sustitución de la vacante de la Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.





Se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma política en la Ciudad de México con lo cual, el Distrito Federal se convirtió en una entidad federativa más, ahora denominada Ciudad de México.

Esta reforma configuró, además, una nueva forma de organización política y administrativa interna, basada en Demarcaciones Territoriales y la posibilidad de que la ciudadanía siguiera eligiendo, mediante el voto libre, secreto, directo y universal, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las y los Diputados; a las y los Alcaldes o Concejales, y demás órganos de representación popular.

El TEDF nuevamente asume su responsabilidad como máxima autoridad jurisdiccional durante procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

› 2016

› 2017

Con motivo de las reformas a la Constitución federal y a la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la denominación de este Órgano Jurisdiccional cambió de Tribunal Electoral del Distrito Federal a Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).

El Senado de la República eligió a la ciudadana Martha Leticia Mercado Ramírez como Magistrada Electoral del TECDMX, en sustitución de la vacante de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Unos meses más adelante, el Senado designó al ciudadano Juan Carlos Sánchez León como Magistrado Electoral del TECDMX, en sustitución de la vacante del Magistrado Eduardo Arana Miraval.



Las Magistraturas integrantes del Pleño del Tribunal eligieron al Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández como Presidente del TECDMX para el periodo del 14 de octubre de 2018 al 7 de octubre de 2021.



› 2018

› 2019



El 22 de octubre, el Senado de la República designó al ciudadano Armando Ambriz Hernández como Magistrado Electoral, en sustitución de la vacante del Magistrado Armando Hernández Cruz.

El 7 de octubre de 2021, el Magistrado Armando Ambriz Hernández fue designado por las Magistraturas Integrantes del Pleno como Presidente Interino.



› 2022

› 2025

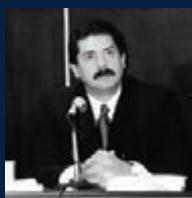


El 1 de febrero de 2025, el Magistrado Armando Ambriz Hernández cambia su estado de Presidente Interino a Presidente.

El 9 de abril de 2025, el Senado de la República designó a Laura Patricia Jiménez Castillo, Karina Salgado Lunar, José Jesús Hernández Rodríguez y Osiris Vázquez Rangel como Magistradas y Magistrados Electorales.

# **Magistraturas del TEDF / TECDMX**

# Periodo 1999 - 2007



**Estuardo Mario  
Bermúdez Molina**

*Magistrado Numerario  
(1999 - 2007)*



**Anastasio  
Cortés Galindo**

*Magistrado Supernumerario  
(1999 - 2007)*



**Carlos César  
Cárdenas Márquez**

*Magistrado Supernumerario  
(1999 - 2007)*



**María del Pilar  
Hernández Martínez**

*Magistrada Supernumeraria  
(1999 - 2007)*



**Raciel  
Garrido Maldonado**

*Magistrado Presidente  
(1999 - 2003)  
Magistrado Numerario  
(1999 - 2007)*



**Juan  
Martínez Veloz**

*Magistrado Numerario  
(1999 - 2007)*



**Hermilo  
Herrejón Silva**

*Magistrado Presidente  
(2003 - 2007)  
Magistrado Numerario  
(1999 - 2007)*



**Rodolfo  
Terrazas Salgado**

*Magistrado Numerario  
(1999 - 2007)*



**Pedro  
Rivas Monroy**

*Magistrado Supernumerario  
(1999 - 2007)*

# Periodo 2007 - 2014



**Miguel  
Covián Andrade**

Magistrado Presidente  
(2007 - 2008)  
Magistrado Propietario  
(2007 - 2011)



**Aidé  
Macedo Barceinas**

Magistrada Propietaria  
(2011 - 2014)



**Alejandro  
Delint García**

Magistrado Presidente  
(2012 - 2014)  
Magistrado Propietario  
(2007 - 2014)



**Adolfo  
Riva Palacio Neri**

Magistrado Presidente  
(2008 - 2012)  
Magistrado Propietario  
(2007 - 2014)



**Armando Ismael  
Maitret Hernández**

Magistrado Propietario  
(2007 - 2013)



**Darío  
Velasco Gutiérrez**

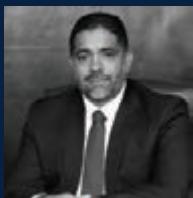
Magistrado Propietario  
(1999 - 2007)



**María del Carmen  
Carreón Castro**

Magistrada Electoral  
(2013 - 2017)

# Periodo 2014 - 2024



**Gustavo  
Anzaldo Hernández**

*Magistrado Presidente  
(2018 - 2021)*  
*Magistrado Electoral  
(2014 - 2021)*



**Eduardo  
Arana Miraval**

*Magistrado Electoral  
(2014 - 2017)*



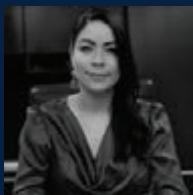
**Gabriela Eugenia  
del Valle Pérez**

*Magistrada Electoral  
(2014 - 2016)*



**Armando  
Hernández Cruz**

*Magistrado Presidente  
(2014 - 2018)*  
*Magistrado Electoral  
(2014 - 2019)*



**Martha Alejandra  
Chávez Camarena**

*Magistrada Electoral  
(2016 - 2023)*



**Martha Leticia  
Mercado Ramírez**

*Magistrada Electoral  
(2017 - 2024)*



**Juan Carlos  
Sánchez León**

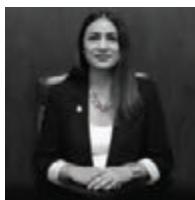
*Magistrado Electoral  
(2017 - 2024)*



**Armando  
Ambriz Hernández**

*Magistrado Presidente  
(2021 - 2026)*  
*Magistrado Electoral  
(2019 - 2026)*

# Periodo 2025 - 2032



**Laura Patricia  
Jiménez Castillo**

*Magistrada Electoral  
(2025 - 2032)*



**José Jesús  
Hernández Rodríguez**

*Magistrado Electoral  
(2025 - 2032)*



**Karina  
Salgado Lunar**

*Magistrada Electoral  
(2025 - 2032)*



**Osiris  
Vázquez Rangel**

*Magistrado Electoral  
(2025 - 2032)*



# Tribunal Electoral de la Ciudad de México: institución señera en la democracia mexicana

**Mónica Aralí Soto Fregoso**

**Magistrada Presidenta**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La Ciudad de México tiene una historia singular en términos de democracia, y dentro de ella —en las últimas dos décadas y media— el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha desempeñado un papel fundamental. Las elecciones tardaron mucho en llegar a la capital; la calidad de ésta como “sede de los poderes federales” impidió que se celebraran elecciones en las que su vasta y bien informada ciudadanía pudiera decidir quiénes serían sus personas gobernantes y legisladoras.

La presidencia de la República y el Congreso federal (integrado por personas de múltiples entidades federativas) dictaban los derroteros políticos del entonces llamado Distrito Federal. La persona gobernante de la capital (“Jefe del Departamento del Distrito Federal”) ocupaba —para todo propósito práctico— un puesto más en el gabinete presidencial, pues era nombrada y removida por el Ejecutivo Federal. Tampoco existía un legislativo capitalino democráticamente electo. Las actuales alcaldías se denominaban “delegaciones” (su nombre lo dice todo) cuyas personas titulares llegaban al cargo también por designación, no por elección.

En 1987 inició un proceso de democratización gradual pero decidido. Ese año se aprobó la reforma para la conformación –en 1988– de la primera “Asamblea de Representantes del Distrito Federal”. Al inicio no era propiamente un órgano legislativo (autorizaba reglamentos, bandos y otras disposiciones sin rango de ley), pero fue el primer paso de muchos para equiparar en este sentido a la capital con los demás estados de la República. Con el tiempo, las capacidades legislativas del órgano fueron aumentando hasta llegar al actual Congreso de la Ciudad de México.

El TECDMX encuentra sus primeros orígenes en la reforma electoral de 1996, la cual impactó en las fibras del artículo 122 para que, por vez primera, las y los capitalinos pudiesen elegir a las autoridades del “Distrito Federal”: Jefatura de Gobierno, jefaturas delegacionales (hoy alcaldías) y diputaciones de la Asamblea Legislativa. Este cambio fue de altísima relevancia jurídica y política para la Ciudad de México, y para el país entero.

Es importante recordar que, en el ámbito nacional, la histórica reforma político-electoral de 1996 determinó la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como actualmente lo conocemos (autoridad jurisdiccional especializada del Poder Judicial, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables) y –muy importante también– se le confirió autonomía constitucional al Instituto Federal Electoral (que existía desde 1990 y que es antecedente del actual INE).

En cuanto a la Ciudad de México, votar por la persona gobernante de la capital (equivalente a una gubernatura) fue un lujo del que no pudo gozar la ciudadanía del entonces Distrito Federal sino hasta 1997, año en el que se celebraron los primeros comicios para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con el triunfo de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. También tuvieron lugar elecciones para las diputaciones de la nueva Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pero –en apego a la desafortunada tradición–, al no existir órganos electorales locales, se hicieron cargo de estas primeras elecciones las instancias federales.

Sin embargo, para muchas personas era claro que estos avances conllevaban necesariamente la construcción de autoridades electorales locales, tanto administrativas (organizadoras de elecciones) como jurisdiccionales (que dirimieran las eventuales controversias).

Fue la reforma del 4 de diciembre de 1997 la que perfiló la instauración y regulación de autoridades electorales del otrora Distrito Federal. Un paso fundamental en este trayecto de

apertura democrática en la capital fue la Mesa Central de la Reforma Política del Distrito Federal, establecida el 26 de febrero de 1998. Por virtud de ella se creó la Ley Electoral y de Participación Ciudadana para la capital. En 1999, el Código Electoral del Distrito Federal detalló la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Así, el 6 de enero de 1999 inició sus funciones el Tribunal Electoral capitalino (hasta 2017 adquirió su actual denominación). Ese órgano jurisdiccional tiene, sin duda, una historia ilustre que cumple ya su primer cuarto de siglo. En principio, hay que remarcar y reconocer que por su Pleno han pasado excepcionales juristas que han sido ejemplo en la impartición de justicia electoral.

En el devenir del tiempo, distinguidas y distinguidos colegas han ocupado sus magistraturas y la Secretaría General de acuerdos. Esto lo constató de cerca desde el tiempo en el que fui Magistrada en el Tribunal Estatal Electoral de mi natal Baja California Sur. El Tribunal capitalino, en efecto, se ha distinguido por su calidad jurídica y porque ha sido punta de lanza en distintos temas, como lo abordaré más adelante.

La Asamblea Legislativa puso en marcha el procedimiento para la elección de magistraturas. El 15 de enero de 1999, se designó a las primeras personas que fungieron en las magistraturas electorales de la capital del país; y, finalmente, el 29 de enero del mismo año se celebró la sesión de instalación del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal. En las magistraturas numerarias figuraron Raciel Garrido Maldonado (Presidente), Estuardo Mario Bermúdez Molina, Juan Martínez Veloz, Hermilo Herrejón Silva y Rodolfo Terrazas Salgado. Magistraturas supernumerarias: Pedro Rivas Monroy, David Vega Vera, Carlos César Cárdenas Márquez y Anastasio Cortés Galindo. El lugar de David Vega Vera, ante su declinación, fue ocupado por la primera mujer magistrada en la capital del país: María del Pilar Hernández Martínez.

En 2005 quedó atrás esta figura de “magistraturas numerarias y supernumerarias” y se sustituyó por la de “magistraturas electorales”. Con base en ello, fue designada una segunda integración para el periodo 2007-2015, iniciando sus trabajos el 18 de enero de 2007. Ésta se integró con Miguel Cován Andrade (Presidente), Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri y Darío Velasco Gutiérrez.

En 2008 el Pleno designó a Rodolfo Riva Palacio Neri como Presidente. En 2011, en la magistratura que ocupaba Miguel Cován Andrade fue nombrada Aidé Macedo Barceinas. En 2012 se eligió a Alejandro Delint como nuevo Magistrado Presidente. Al año siguiente, María del Carmen Carreón Castro ingresó como magistrada en relevo de Armando Maitret.

Derivado de la reforma constitucional de 2014, se modificó el método de elección de las personas que ocuparían las magistraturas, esta vez, a cargo del Senado de la República. Así, se estableció una nueva integración, compuesta por las siguientes personas: Armando Hernández Cruz (Presidente), María del Carmen Carreón Castro, Gabriela Eugenia del Valle Pérez, Gustavo Anzaldo Hernández y Eduardo Arana Miraval.

En julio de 2016 asume como magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. En 2017, tras la promulgación de la Constitución capitalina, ingresaron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en distintos momentos, Martha Leticia Mercado Ramírez y Juan Carlos Sánchez León. Al año siguiente, en 2018 Gustavo Anzaldo Hernández fue electo Presidente; en 2019 se eligió a Armando Hernández Cruz como magistrado, y en 2021 se determinó que Armando Ambriz Hernández presidiera la institución.

Las aportaciones del TECDMX son muy significativas en cuanto a los temas en los que éste registró avances importantes para la democracia de la capital. La Ciudad de México es una entidad que fue pionera en muchos sentidos, por ejemplo, en instrumentos de democracia semidirecta o en diversidad de género. La singularidad de ser la capital del país, por sí misma significó distintas modalidades que marcaron referentes relevantes en la democracia mexicana.

El TECDMX ha destacado también por sus aportaciones en temas relativos a la defensa de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la CDMX, o la “perspectiva de discapacidad”, por citar algunos; sin embargo, para los efectos de este texto, destacaré el trabajo jurisdiccional que el Tribunal electoral capitalino ha realizado en favor de la paridad y de la igualdad sustantiva.

Conozco el trabajo del TECDMX en la materia. Desde marzo de 2017 se constituyó el Comité de Género y Derechos Humanos de dicho órgano jurisdiccional local, con el cual el TEPJF ha interactuado con éxito en diversas acciones en favor de la igualdad sustantiva, como la de combatir cualquier forma de discriminación y, por supuesto, juzgar —a través de las gafas violetas— con perspectiva de género.

Como todas y todos sabemos, el principio de paridad y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se encuentra dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero cada entidad federativa tiene modos particulares de normar las cuestiones vinculadas a esta temática. Respecto al principio de paridad, la Constitución Política de la

Ciudad de México dispone en su artículo 27 que los partidos políticos tienen como fin adoptar las medidas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Por cuanto hace a la integración del Congreso de la CDMX, la Constitución capitalina dispone, en su artículo 29, que la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Ese mismo precepto establece que la totalidad de las solicitudes de registro para diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En las alcaldías (antes delegaciones o jefaturas delegacionales), la asignación de las concejalías de representación proporcional se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando el principio de paridad en la prelación de la lista.

En esta materia, una primera cuestión en la que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha sido especialmente elocuente, es que la paridad no es un techo, sino un piso mínimo de representación. En distintos momentos, frente a una supuesta “sobrerrepresentación de mujeres”, ha subrayado que la integración de alcaldías mayoritariamente por mujeres no viola el principio de paridad, pues éste deriva de la situación de discriminación que históricamente han vivido las mujeres en el ámbito político.

El TECDMX ha dejado claro que la paridad se instituyó para impulsar y consolidar a la mujer en el terreno político. Por lo tanto, cuando existe sobrerrepresentación masculina, es procedente el ajuste en la distribución de cargos, mas no en el caso de mujeres, ya que se atentaría contra la naturaleza misma de las acciones afirmativas.

De igual forma ha sostenido que el principio de paridad de género debe tutelarse para todo el concejo de una alcaldía, sin distinción respecto a los cargos asignados por mayoría relativa o por representación proporcional, y que las autoridades locales deben adoptar medidas para garantizar la paridad horizontal y vertical. Para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la paridad prevista en el artículo 41 constitucional impacta necesariamente a la representación política y, a partir del principio de igualdad previsto en el artículo 4 de la Constitución federal, debe entenderse como “una aspiración para erradicar la desigualdad histórica que han sufrido las mujeres en nuestro país” (TECDMX-JLDC-120/2018).

En materia de violencia política en razón de género, como botón de muestra, en la sentencia recaída al juicio TEDF-JEL-001/2017 el mencionado Tribunal Electoral declaró inexistentes la

renuncia y su ratificación para separarse del cargo de una Coordinación Interna de un Comité Ciudadano en la CDMX, si quien la presenta es una mujer y se acredita jurídicamente que fue a causa de discriminación o violencia política de género; en ese caso –dijo el Tribunal– se está ante un despojo de un cargo público de representación para el cual fue electa una mujer, generado por presión masculina, reflejada mediante insistencias, acoso y amenazas. En sentido similar, al resolver el expediente TECDMX-JEL-123/2018, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México decidió que la renuncia (y la ratificación de ésta), presentada por una fórmula de candidatas para dejar de contender por una diputación en el Congreso de la Ciudad de México, fueron hechas con motivo de un acto viciado de violencia –amenazas a la candidata propietaria y a su familia–, lo que dejó sin efectos legales tal renuncia y su respectiva ratificación, que la autoridad administrativa había dado por buena.

Si bien la Ciudad de México es una entidad federativa, aún guarda diferencias con los estados de la República en cuanto a su andamiaje político: entre otras peculiaridades, en vez de gubernatura hay jefatura de gobierno y en lugar de ayuntamientos, existen alcaldías, las cuales presentan una estructura distinta. Con sus particularidades, como capital del país, es un referente innegable. En términos de paridad en el Congreso, la capital es una entidad con presencia mayoritaria de mujeres en su órgano legislativo. En el Congreso de la Ciudad de México, cuyo total de curules es de 66, la primera legislatura (2018-2021) se integró por 33 mujeres y 33 hombres. En su segunda legislatura (2021-2024) las cifras son: 36 mujeres y 30 hombres.

Concluyo mi participación con la reflexión siguiente: el federalismo electoral ha garantizado y seguirá garantizando elecciones exitosas en México; la noción federalista implica división de competencias entre los ámbitos federal y, local, así como una colaboración de los niveles de gobierno. Pero también reviste un cúmulo de esfuerzos y una variedad de perspectivas que a lo largo de los años han abonado al desarrollo democrático del país; el conjunto ha sido más grande que la suma de cada una de sus partes.

Muchos de los avances más importantes que ha registrado la democracia mexicana han provenido de las determinaciones tomadas por las autoridades locales. El modelo de órganos nacionales y locales –tanto administrativos como jurisdiccionales– ha demostrado ser el camino correcto. La consolidación de nuestro sistema democrático pasa necesariamente por el ámbito local, pues son esas autoridades quienes conocen en primera instancia el contexto de las controversias o los diferendos que se suscitan. Así, en una lente de gran angular, las autoridades electorales federales o nacionales complementamos las decisiones de las instancias locales.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha sido una institución valiosa en el trayecto del desarrollo democrático del país, y debe seguir siéndolo en la consolidación del sistema.

Felicito al TECDMX por sus primeros 25 años de existencia, con los más altos augurios de que seguirá su fecundo recorrido en la historia política de la ciudad y del país entero.



# **El impacto del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la vida democrática**

**Rubén Jesús Lara Patrón**

**Magistrado de la Sala Regional Especializada**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **Introducción**

Han pasado 25 años desde que aquel 5 de enero de 1999, cuando se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal<sup>1</sup> el Código Electoral que establecía, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía a nivel local; las prerrogativas, derechos y obligaciones de partidos políticos locales; la función estatal de organizar elecciones para la integración de la Asamblea Legislativa, Jefatura de Gobierno y Concejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales locales; el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales y, en lo que nos interesa, la organización y competencia del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, no debe perderse de vista que con la expedición de dicha ley se dotó al Tribunal Electoral local con au-

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4e9e3edff3f6f.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e9e3edff3f6f.pdf)

tonomía y como la máxima instancia jurisdiccional en materia electoral para garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales estuvieran sujetas al principio de legalidad, lo cual marcó un parteaguas, pues en ese momento inició el camino de la consolidación de dicha institución que impactaría, a la postre, de forma positiva en la democracia local.

Esto, dado que la instauración de dicho Tribunal Electoral garantizaba la legalidad de la actuación de otras autoridades electorales locales y robustecía el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de toda la ciudadanía, así como de los partidos políticos y todos los agentes políticos que, de alguna forma, tuvieran interés o se vieran implicados en el desarrollo de los procesos electorales.

Este órgano jurisdiccional, a lo largo de su vida y de sus múltiples integraciones, ha tenido una gran capacidad de adaptación que le ha permitido cubrir las exigencias político-electorales de una sociedad tan grande y compleja como la de la Ciudad de México; incluso, ha sabido adaptarse a reformas electorales nacionales de gran calado como las de 2007, 2014 o la Constitucional de 2018, en la que se cambió la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México y en la que se eliminó la institución de las delegaciones para dar lugar a las alcaldías de la ciudad.

Dichos cambios han provocado que poco a poco el Tribunal local tenga entre sus competencias asuntos para resolución con temas de gran complejidad y, en su momento, innovación, como: paridad de género, candidaturas independientes, garantes de diversos procesos participativos, procedimientos sancionadores locales, entre otras cuestiones no menos importantes para garantizar el óptimo desarrollo de los procesos electorales y de los procesos de participación ciudadana en cuestiones de presupuesto participativo en la Ciudad de México.

Por lo anterior, debe reconocerse la importante labor que hace el Tribunal Electoral de la Ciudad de México para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el buen desarrollo de los procesos electorales en la Ciudad, por lo que, a continuación, se analiza la evolución que ha tenido el medio de impugnación por el que se resuelve el procedimiento especial sancionador a nivel local y el impacto que ha tenido en el actuar de los entes político-electorales implicados en los procesos comiciales.

## **Evolución del procedimiento especial sancionador en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

Como sabemos, en la historia de nuestro país, antes de la reforma de 2007, los procesos cimciales contaban con prolongados tiempos de campañas electorales, no existía regulación de las precampañas, deficiente regulación de la propaganda institucional y excesiva difusión de propaganda gubernamental en todos los órdenes de gobierno, además, cualquier particular, agrupación social u organismos empresariales podían contratar propaganda electoral en los medios masivos de comunicación y, precisamente, a nivel federal, en la elección presidencial de 2006 hubo un intenso despliegue de propaganda negativa, sobre todo en radio y televisión.<sup>2</sup>

Por lo anterior, algunos actores políticos denunciaron una vulneración a la equidad en la contienda y solicitaron el retiro inmediato de diversos promocionales difundidos en televisión en los que se identificaba a un candidato a la presidencia como *un peligro para México*,<sup>3</sup> por lo que, a efecto de atenderles, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al entonces Instituto Federal Electoral el retiro de esos anuncios, mediante la sentencia emitida en la apelación SUP-RAP-17/2006, con la finalidad de garantizar la vigencia de los principios de certeza y legalidad en la materia y los derechos de actores políticos, mediante el establecimiento de un procedimiento abreviado en el que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento.

El anterior criterio dio como resultado la implementación de la jurisprudencia 12/2007 de rubro “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO”,<sup>4</sup> en la que se sentaron las bases del procedimiento especial sancio-

<sup>2</sup> César Astudillo (2008). “El nuevo sistema de comunicación política en la reforma electoral de 2007”, en Alanís Figueroa, María del Carmen, et. al. (Coords.), *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 180.

<sup>3</sup> Alejandro Madrazo Lajous (2011). *Génesis del procedimiento especial abreviado ante el Instituto Federal Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 15.

<sup>4</sup> Texto: El principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrolle con apego a la ley. El ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o

nador y, a la par, del diseño de un nuevo modelo de comunicación política. Dicho esquema de regulación fue retomado en la reforma electoral de 2007-2008 que estableció reglas en las que se facultó al Consejo General del IFE para que tramitara y resolviera las denuncias en materia de propaganda política o electoral en radio o televisión, o bien, resolviera las controversias emanadas con motivo de cualquier otro tipo de propaganda política o electoral competencia de los consejos (dentro de proceso electoral) y juntas distritales (fuera de proceso).<sup>5</sup>

En la reforma de 2014 se dio al procedimiento especial sancionador la fisonomía que actualmente ostenta, esto es, a nivel federal, se desarrolla mediante un procedimiento híbrido, porque la investigación de las conductas denunciadas y el dictado de medidas cautelares están a cargo del Instituto Nacional Electoral, y la sanción de la conducta infractora se lleva a cabo por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos fallos pueden ser revisados ante la Sala Superior, a través de recurso de revisión.

Además, la reforma constitucional de referencia previó que las entidades federativas desarrollaran, dentro de sus legislaciones, un procedimiento local de esta naturaleza, de tal forma que existe un sistema de medios de control que se desarrolla en los dos órdenes de gobierno, federal y local, que se articulan con base en los criterios de distribución de competencias desarrollada por la Sala Superior, a manera de ejemplo, los criterios desarrollados en las jurisprudencias 25/2010,<sup>6</sup> 25/2015<sup>7</sup> y 8/2016,<sup>8</sup> entre otras.

---

anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1, número 1, 2008, pp. 34 y 35. Este y todos los criterios citados del TEPJF pueden ser consultados en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>5</sup> Dicho procedimiento sancionador estuvo inspirado en el que se desarrolló en la jurisprudencia del TE previamente aludida; de naturaleza administrativa, en tanto que de su tramitación y resolución se encargaron al IFE; su carácter fue sumario, se regía por los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; permitía la adopción de medidas cautelares que, igual que los fallos recaídos en el fondo, podían impugnarse mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral, y perseguía imponer sanciones, pero también, y sobre todo, tutelar los derechos de quienes intervenían en los procesos comunitarios. Véase: Francisco Alejandro Crocker Pérez y Karen Ivette Torres Hernández (2015). “El papel del juez en la resolución de la solicitud de medidas cautelares”, en Coello Garcés, Clícerio, et. al. (Coords.), *Procedimiento Especial Sancionador en la justicia electoral*, México, Tirant lo Blanch, p. 327.

<sup>6</sup> PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

<sup>7</sup> COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

<sup>8</sup> COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR

Ahora bien, no cabe duda que desde 2014 el procedimiento especial sancionador ha sido una de las implementaciones más importantes en materia electoral, para la regularidad de los comicios y la propaganda política, electoral y gubernamental, ya que es un procedimiento sumario de resolución rápida y plazos breves, que plantea muchos retos para las autoridades sustanciadoras y resolutorias, pero que, por lo mismo, representa una bondad para el sistema democrático y es una de sus principales fortalezas que contribuye a mantener la regularidad del orden legal y constitucional durante los comicios.

Cabe señalar que dicho procedimiento es preponderadamente dispositivo y de carácter preventivo por la posibilidad de que se dicten las medidas cautelares durante sus sustanciación, las cuales posibilitan que cesen los hechos aparentemente ilegales o que ponen en riesgo los principios democráticos de los procesos electorales, con lo que se evita un daño irreparable a la contienda electoral y permite tutelar de manera celosa y firme diversos principios de toda democracia constitucional, como son la libertad de expresión, la imparcialidad, la equidad en la contienda, entre otros.

Por lo anterior, actualmente el catálogo de conductas analizadas en esta vía es muy vasto y, al parecer, cada día tiende a ampliarse por el uso de nuevas tecnologías o estrategias por parte de los actores políticos, dado que dentro del catálogo de conductas que actualmente son revisables mediante el procedimiento especial sancionador, tanto a nivel federal como local, tenemos: la protección de los derechos de libertad de expresión, el interés superior de la niñez, emisión de propaganda gubernamental, electoral y política, la colocación o pinta de bardas en lugares prohibidos, actos anticipados de precampaña y campaña, calumnia electoral, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda –artículo 134 constitucional–.

Además, a nivel federal también se revisa de forma exclusiva la difusión de propaganda en radio y televisión, medios a través de los cuales pueden actualizar una multiplicidad de infracciones como la calumnia, vulneración al interés superior de la niñez, así como el uso indebido de la pauta.<sup>9</sup>

SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

<sup>9</sup> Al respecto, la Sala Superior ha indicado que existen dos modalidades del uso indebido de la pauta, una en sentido estricto que se refiere a un incumplimiento en sí mismo de las reglas aplicables a la transmisión de los promocionales de radio y televisión, y que es la que es objeto de infracción y/o sanción, y otra en sentido amplio que se refiere a un incumplimiento de las reglas aplicables a la difusión de propaganda político-electoral, en la que la pauta de radio y televisión es sólo el medio comisivo. Es decir, en este grupo de infracciones

Además, con la reciente reforma de 2020, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se previó que las violaciones y conductas relacionadas con ese tema debían ser tramitadas y resueltas a través del procedimiento especial sancionador, dada la rapidez con la que debe resolverse un procedimiento de esta naturaleza, por lo que dicha temática es también del conocimiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tanto dentro como fuera de proceso electoral.

Esto implicó un cambio en la integración y organización de las autoridades electorales en toda la República mexicana, toda vez que se reguló formalmente en ley el acceso a la justicia por actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual, hasta antes de dicha reforma quedaba a la libre interpretación de los órganos jurisdiccionales a los que se sometiera un asunto a su consideración, de esta forma, toda aquella mujer que resintiera una afectación de este tipo, podría acudir a la justicia electoral a defender sus derechos político-electorales, sin que su acceso a la justicia quedara supeditado a la interpretación judicial.

Uno de los primeros asuntos que resolvió el Tribunal local en la materia, ya con la reforma referida en vigor, fue el expediente TECDMX-PES-001/2021, en el que una servidora pública adscrita a una alcaldía de la Ciudad de México denunció que se estaba cometiendo violencia política en su contra dentro de la red social “X” –antes Twitter– pues, a su decir, se emitían expresiones humillantes y hostiles en su contra, además de que se buscaba ridiculizarla respecto de sus funciones como persona del servicio público.

---

no se está incumpliendo con alguna regla específica respecto de cómo ejercer los tiempos de radio y televisión, sino que se trata de otras infracciones que están expresamente tipificadas en la legislación electoral. Véase el SUP-REP-95/2023.

Al resolver el asunto, en primer lugar, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México señaló que se debería de juzgar con perspectiva de género, toda vez que era una obligación al estar involucrada una mujer por lo que, conforme al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la colocaba en un grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, un grupo en desventaja y en situación de desigualdad.

Así, al hacer el análisis de fondo en la controversia que se puso a su consideración, el Tribunal local aplicó la jurisprudencia de la Sala Superior 21/2018 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”<sup>10</sup> y señaló que, si bien las expresiones se cometieron en contra de alguien que desempeñaba un cargo público y fueron emitidas por un compañero de trabajo, no se acreditaba la emisión de algún tipo de violencia en contra de la servidora pública.

Sin embargo, dada la dinámica y naturaleza de la red social en la que se llevaron a cabo las publicaciones, en el sentido de que cualquier persona puede retomar las publicaciones ahí realizadas e interactuar con ellas, el Tribunal local detectó que hubo comentarios y reacciones a la publicación denunciada y, dentro de dichas reacciones y comentarios observó que un perfil de esa red social emitió una opinión que acreditaba, de manera irrefutable, la infracción de violencia política en razón de género contra la referida servidora pública.

De esta forma, el tribunal local se consideró, ya que las manifestaciones contenían un mensaje violento y amenazador que tenían como finalidad intimidar a la denunciante y tuvieron como efecto mermar el ejercicio de sus derechos político-electORALES y de acceso a la administración de justicia.

---

<sup>10</sup> Texto: De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

Además, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó que se usó un lenguaje machista y misógino en contra de personas que forman parte de un grupo históricamente vulnerable y discriminado como son las mujeres, lo cual no debe ser permitido, ya que con ello se perpetúan los estereotipos de género.

Ahora bien, algo que debe resaltarse es el reto que implicó para el Tribunal local llevar a la práctica la referida reforma de 2020 y trasladar su análisis a las redes sociales, respecto de las cuales aún no contamos con alguna regulación nacional, aunado a que durante la investigación jamás se logró acreditar quién era la persona titular de la cuenta desde la que se hicieron ese tipo de manifestaciones, lo cual orilló al Tribunal local a emitir un pronunciamiento sobre el anonimato de las redes sociales para cometer infracciones.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral señaló que el anonimato en las redes sociales es útil para dotar de oportunidades a las personas usuarias para insultar, acosar, amedrentar, amenazar e incitar al odio sin tener que responsabilizarse por sus expresiones, y precisó que no todo anonimato o uso de seudónimos es malo o se utiliza de manera malintencionada, ya que incluso se emplea como forma de protección de posibles represalias.

Sin embargo, enfatizó que el problema de las redes sociales y su anonimato sucede cuando se comete un ilícito, puesto que el contenido público puede tener una difusión a gran escala y, además, generar la perpetuidad del mensaje, puesto que se queda alojado dentro de la red social, por lo que, con base en lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió diversas medidas de reparación como la notificación a la red social para que se suspenda de forma definitiva la cuenta desde la cual se hicieron las publicaciones con la finalidad de evitar una reactivación de la misma, dar vista a diversas autoridades en materia penal y especializadas en violencia contra las mujeres, entre otras, para la reparación y satisfacción de los derechos humanos de la víctima.

Asimismo, ordenó que en virtud de que las personas identificadas eran compañeras de trabajo de la víctima, se publicara la sentencia en los estrados físicos, se realizará una campaña informativa de concientización sobre la vulneración a los derechos de las mujeres y las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Conclusión: la importancia de contar con un Tribunal Electoral**

Como podemos observar, la importancia de contar con un Tribunal Electoral en el ámbito local es igual de trascendente que contar con una institución similar a nivel federal, pues

ambos están encargados de analizar la legalidad y constitucionalidad de los actos de los actores políticos, así como de cualquier persona que se vea implicada en la materia y comente actos contrarios a la normativa electoral, con lo cual se garantizan los principios que rigen la democracia de nuestro país.

Por eso, aunque el procedimiento especial sancionador haya sido una creación a nivel federal del Tribunal Electoral no debe perderse de vista que, de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las entidades de la República mexicana deben contar con un sistema similar para el conocimiento de posibles infracciones a la normativa electoral.

De esta forma, el Tribunal Electoral local coadyuva a resguardar dichos principios democráticos con la revisión de los procedimientos especiales sancionadores, pues a través de estos mecanismos se lleva a cabo el control de la legalidad y constitucionalidad de los actos realizados tanto en los comicios como fuera de ellos, como por ejemplo, los actos anticipados de precampaña y campaña, la emisión de propaganda gubernamental o la regulación de la difusión de los informes de gobierno.

Ahora, también se destaca la fortaleza del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para adaptarse a las nuevas reformas electorales, a las tecnologías de la información, así como a los nuevos medios a través de los cuales pueden cometerse infracciones contempladas en la normativa local, como es el caso de la violencia política contra las mujeres en razón de género que, aparte de ser un tema novedoso al momento en que se resolvió el asunto mencionado, reviste gran relevancia porque implicó la búsqueda exhaustiva para la localización de una persona cubierta por el anonimato de las redes sociales.

No obstante, a pesar de que no se le pudo localizar, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ideó mecanismos de reparación de daños para la víctima; queda patente que en este caso la interpretación que hace el Tribunal Electoral local es en el sentido de que las redes sociales se convirtieron en un arma que aprovecha espacios que aún no se habían explorado o la flexibilidad que tienen las plataformas para la apertura de cuentas, con la finalidad de atacar a las personas con un impacto diferenciado a las mujeres.

Por tanto, desde mi perspectiva, resoluciones como ésta han puesto al Tribunal Electoral de la Ciudad de México como punta de lanza y un referente en los criterios que emite en los procedimientos especiales sancionadores, pues como podemos observar buscó la forma de darle efectos a una sentencia que, ante la imposibilidad material de localizar al titular de

la cuenta y responsable de una infracción, se le dio efectos para la reparación de los daños ocasionados a la víctima.

De ahí la importancia de este mecanismo especial sancionador y del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, porque a través de la protección de los derechos de las mujeres, incluso ante medios adversos, dio un paso de los muchos que nos faltan por recorrer para frenar la difusión de ese tipo de manifestaciones nocivas para la democracia.

Estoy seguro de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es y seguirá siendo un formidable guardián de la vida democrática de esta ciudad pero, sobre todo, un pilar fundamental en la constitución y evolución de una sociedad más justa.

## **Bibliografía**

María del Carmen Alanís Figueroa, et al. (coord.) (2008). *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cicerio Coello Garcés, et al. (coord.) (2015). *Procedimiento Especial Sancionador en la justicia electoral*. México: Tirant lo Blanch, p. 327.

Alejandro Madrazo Lajous (2011). *Génesis del procedimiento especial abreviado ante el Instituto Federal Electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# **La equidad en la contienda electoral y los derechos sociales**

**Armando Ambriz Hernández**

**Magistrado Presidente**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **Introducción**

En el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, el Instituto Electoral emitió medidas de neutralidad y protección con el objetivo de salvaguardar la equidad en la contienda. Sin embargo, una de las acciones implementadas generó un conflicto, pues establecía restricciones relacionadas con la incorporación de ciudadanía a programas sociales desde la etapa de precampaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Este artículo aborda la problemática originada a raíz de la impugnación, centrándose en la interpretación de la facultad reglamentaria del Instituto Electoral, en contraste con los derechos humanos relacionados con los programas sociales y destaca la importancia de la interpretación constitucional y la aplicación del principio *pro persona*.

## **La autoridad administrativa electoral y su facultad reglamentaria**

La Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 50,<sup>1</sup> establece las bases fundamentales para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana en la jurisdicción, afianzando así su papel fundamental en la consolidación de la democracia local.

El Código Electoral Local, por su parte, en su artículo 31,<sup>2</sup> fortalece la naturaleza permanente y profesional del Instituto Electoral, otorgándole autonomía presupuestal e independencia en sus decisiones. Este marco jurídico robustece la imparcialidad y eficacia del Instituto Electoral en el cumplimiento de sus funciones.

En el artículo 36,<sup>3</sup> se retoma lo consagrado por la Constitución local, en el sentido de establecer que el referido Instituto es el encargado de llevar a cabo la realización de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como de procesos de participación ciudadana. Además que, en adición a sus fines, tendrá a cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

---

<sup>1</sup> Artículo 50. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

2. ...

3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

<sup>2</sup> Artículo 31.

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código.

<sup>3</sup> Artículo 36.

... Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, ...

En la fracción II, inciso d) del artículo 50 del mismo ordenamiento se establece que el Instituto Electoral promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de sus acuerdos.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha indicado que la facultad reglamentaria es una potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinadas autoridades para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>4</sup>

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que la facultad reglamentaria puede ejercerse por el órgano facultado explícita o implícitamente por la ley,<sup>5</sup> pero que la misma encuentra límites en los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

El objeto del primer principio es evitar que la facultad reglamentaria aborde cuestiones reservadas a las leyes emanadas del Poder Legislativo, como ocurre cuando la Constitución general reserva expresamente a la ley la regulación de una materia en específico.

Por otra parte, el principio de subordinación jerárquica exige que los reglamentos estén precedidos de una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida normativa.

En tal sentido, la facultad reglamentaria en ningún caso podrá modificar o alterar el contenido esencial de una ley; es decir, estos instrumentos siempre tendrán como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan. Por ello, únicamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su debida aplicación, sin incluir elementos novedosos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni pueden crear limitantes diversas a las previstas expresamente en la ley.

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-79/2013.

<sup>5</sup> Jurisprudencia P.J. 30/2007, de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, 9a. Época, Pleno, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1515.

En cuanto al ejercicio de la facultad reglamentaria, queda a discrecionalidad del órgano competente el hacer uso de la habilitación legal. No obstante, existe el deber de reglamentar cuando se precise legalmente o cuando resulte del contexto global.<sup>6</sup>

En un sentido similar, la Segunda Sala de la Suprema Corte estableció que la facultad reglamentaria puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias;<sup>7</sup> por ello, si bien las autoridades administrativas electorales gozan de una facultad reglamentaria, lo cierto es que la misma bajo ninguna circunstancia podrá alterar las disposiciones previstas en la ley, pues, dicha facultad debe limitarse únicamente a desarrollar, complementar o detallar alguna disposición normativa.

Así, conforme al artículo 116, de la Constitución general, los poderes de los Estados se organizarán conforme con las constituciones locales, con sujeción a las normas establecidas en el propio numeral, entre las cuales está que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad, lo que implica que ningún acto o resolución podrá sustraerse al control que se ejerza mediante el sistema de medios de impugnación que las constituciones y leyes estatales establezcan.

A partir de tal postulado, las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer las reglas específicas aplicables a las elecciones locales, que no se encuentren previstas en la propia carta magna, lo que implica que únicamente las legislaturas de una entidad representan el ente que cuenta con la facultad de establecer las limitaciones que se deben implementar a los procesos electorales locales, sin que dicha facultad pueda trasladarse a otra autoridad, sobre todo cuando se genere la imposición de una regla que, lejos de potenciar un derecho humano, lo restrinja.

Al respecto, la reforma en materia de derechos humanos de 2012, estableció<sup>8</sup> el principio

---

<sup>6</sup> Hartmut Maurer (2011). Derecho administrativo, parte general. Barcelona: Marcial Pons, pp. 364-365.

<sup>7</sup> Véase amparo en revisión 53/98, así como la tesis 2a./J. 84/98, de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN”, 9a. época, 2a. Sala, S.J.F. y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, p. 393.

<sup>8</sup> Artículo 1.

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

de progresividad, el cual, acorde a lo indicado por la Suprema Corte, implica que las autoridades, en su actuación, deben garantizar de la mejor manera posible la protección de tales derechos.<sup>9</sup> En congruencia con lo anterior, el artículo 5<sup>10</sup> de la Constitución local prevé que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la propia Constitución.

De esta forma, el principio de progresividad, reconocido tanto en la Constitución general como en la Constitución local, establece la obligación de las autoridades de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

## **Controversia surgida**

El acuerdo<sup>11</sup> emitido el 9 de diciembre de 2020, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México —a través del cual se aprobaron las medidas de neutralidad a observar por las personas servidoras públicas, así como las medidas de protección para quienes asistieran a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021— generó el planteamiento de una impugnación<sup>12</sup> por parte de un partido político, en específico, respecto del numeral 1, viñeta 17, que indicaba lo siguiente:

*Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, incluidas aquellas que busquen la reelección en el cargo, deberán abstenerse de:*

*Realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencias directas de recursos públicos a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.*

<sup>9</sup> Expediente Varios 912/2020. Ejecución de la sentencia Radilla Pacheco vs. México.

<sup>10</sup> Artículo 5. Ciudad garantista.

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

<sup>11</sup> IECDMX/ACU-CG-111/2020.

<sup>12</sup> TECDMX-JEL-414/2020.

Lo anterior, pues, en estima de la parte promovente, al incorporar tal previsión el Instituto excedió su facultad reglamentaria, lo que implicaba la vulneración a los derechos humanos relacionados con los programas sociales.

Al respecto, el Tribunal Electoral consideró que le asistía la razón al partido político, ya que la prohibición de la incorporación de personas a los programas sociales, desde la precampaña hasta la conclusión de la jornada electoral, constituía una restricción que no se encontraba legalmente prevista, la cual podía limitar injustificadamente el ejercicio del derecho humano de las personas habitantes de la Ciudad de México a recibir los beneficios de los programas sociales implementados por la administración pública local.

Ello, porque si bien la legislación sí preveía y facultaba al Instituto para emitir las normas, lineamientos y reglamentos con el fin de regular alguna temática en específico, dicha facultad de ningún modo podía rebasar lo establecido por el órgano legislativo, sobre todo, cuando de las reglas o normas generadas se advierta la restricción de algún derecho humano.

En otras palabras, este Tribunal consideró que la facultad reglamentaria no podía modificar o alterar el contenido de una ley; es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

En efecto, los reglamentos y/o lineamientos que emiten las autoridades electorales han sido definidos como normas secundarias, subalternas, inferiores y complementarias de la ley.

Además, en la resolución se retomó lo considerado por la Sala Superior, en el sentido de que el objeto último de la facultad reglamentaria es la emisión de normas con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la legislación.

En consecuencia, si bien es cierto que el Instituto Electoral, al emitir los Lineamientos, hizo uso de la facultad reglamentaria prevista, también lo es que, al haber incorporado un requisito no previsto en la legislación local, rebasó una disposición establecida por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, por lo que, si ninguna disposición constitucional o legal exigía que la ejecución de los programas sociales fuera suspendida —sino que únicamente se advertía que lo que debía suspenderse era su difusión y que no fueran utilizados con

fines electorales— en el caso analizado, al imponerse una restricción de ese tipo, se había rebasado la facultad reglamentaria.

Además, con la incorporación de tal porción normativa se perdió de vista la realidad social que se vivía, derivada de la pandemia mundial originada por la Covid-19, ya que ante la delicada situación económica y social de ese momento, las autoridades de la Ciudad de México implementaron diversos programas sociales para apoyar a la ciudadanía, los cuales se verían limitados por tal restricción, al impedir que las personas servidoras públicas registraran a más personas a dichos programas sociales.

En efecto, se señaló que el sentido de la prohibición del otorgamiento de programas sociales con fines electorales era evitar el uso de recursos públicos para fines distintos, y que las personas servidoras públicas, explícita o implícitamente, aprovecharan su posición para promover su imagen o la de una tercera persona en la contienda electoral.

Por ello, tomando como base tales parámetros, se consideró que con la implementación de la restricción en controversia, también se restringió el ejercicio de un derecho fundamental de las personas habitantes de la Ciudad de México, apartándose de una interpretación sistemática y funcional del orden jurídico aplicable que privilegiara una menor restricción al derecho humano de acceso a los programas sociales, conforme a la interpretación más favorable a que se refiere el artículo 1º de la Constitución federal.<sup>13</sup>

Sobre todo, porque dicha autoridad se encontraba obligada a proteger y maximizar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución general y en la de la Ciudad de México, y lejos de promover el ejercicio de dichas prerrogativas, las restringía.

Así, si la legislación federal establece en forma expresa cuáles son las limitantes, y la legislatura local no estipula expresamente mayores restricciones respecto del uso de propaganda de programas sociales, así como su uso con fines electorales, desde el inicio de las campañas y hasta el fin del proceso electoral no es válido incorporarlas mediante una acción interpretativa, tal como lo es una restricción adicional a las personas servidoras públicas en

---

<sup>13</sup> Lo anterior conforme a la Jurisprudencia 107/2012, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APPLICABLE”, a través de la cual se establece que las normas que deriven de la Constitución federal como de los tratados internacionales deben permear en todo el orden jurídico y, por ende, todas las autoridades están obligadas a su aplicación e interpretación.

ese periodo,<sup>14</sup> pues cualquier limitación o restricción a un derecho fundamental debe estar encaminada a protegerlo e incluso a potenciarlo, de tal suerte que se favorezca su ejercicio en la expresión más plena por parte de quien lo detente.

En el particular, del artículo 4, de la Constitución general se desprende el establecimiento de supuestos específicos de derechos a recibir apoyos económicos y pensiones a través de programas sociales, mismos que no pueden ser restringidos.<sup>15</sup>

En el mismo tenor, la Ley General de Desarrollo Social, que tiene por objeto el ejercicio pleno de los derechos sociales y el establecimiento de un Sistema Nacional de Desarrollo Social, señala como derecho de las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social “presentar su solicitud de inclusión en el padrón respectivo”.<sup>16</sup>

En este sentido, la propia Constitución de la Ciudad prevé<sup>17</sup> que las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, incluidos los programas y servicios sociales de carácter público, lo que se traduce en que las restricciones impuestas por cualquier autoridad, con el objeto de limitar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades —y en consecuencia limitar los derechos humanos— en todo momento deben velar por la opción menos restrictiva o que más beneficie a la ciudadanía, conforme con el principio de progresividad.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> La Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1388/2018 consideró que la implementación de programas sociales no está prohibida en el transcurso de los procesos comunitarios, por lo que la interpretación de normas de corte restrictivo debe ser estricta, a fin de lograr la plena vigencia del ejercicio de otros derechos humanos que puedan ser ejercidos por las personas habitantes de la Ciudad de México.

<sup>15</sup> Artículo 4. [...]

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad”.

<sup>16</sup> Artículo 10, fracción VI.

<sup>17</sup> Artículo 9. Ciudad solidaria. [...]

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

<sup>18</sup> Ello es congruente con lo sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”.

De esta forma, para implementar restricciones en materia de derechos humanos, éstas deben ser razonables –sobre todo porque su única finalidad es preservar la equidad en la contienda electoral– y lo menos restrictivas respecto de otros derechos humanos reconocidos en favor de la ciudadanía.

Por ello, aun cuando el bien jurídico que pretendía protegerse era la equidad en la contienda, la autoridad administrativa electoral con la reglamentación realizada no debió pasar por alto que su reglamentación debió armonizarse con otros derechos, como son el acceso de la ciudadanía a los programas sociales, salvaguardando así los principios, fines y valores constitucionales involucrados.

Es por ello que, toda vez que la prohibición se encontraba bien definida en la Constitución general, en la normativa local, así como en los criterios emitidos por la Sala Superior, es que no se necesitaba mayor regulación por parte del Instituto Electoral. Más aún, que la reforma constitucional de 2011 representa un nuevo paradigma en el entendimiento y dimensión de los derechos humanos.

En esa medida, la interpretación constitucional ha adquirido mayor relevancia en el ámbito jurisdiccional, pues a los métodos ordinarios de interpretación se suma el criterio hermenéutico del principio pro persona, cuya finalidad es preservar la dignidad humana en toda su extensión, a partir de la selección de normas.

## Conclusiones

1. La facultad reglamentaria está conferida por la legislación para que ciertos órganos emitan normas abstractas y obligatorias, con el propósito de asegurar el cumplimiento preciso de la ley en la esfera administrativa. Dicha facultad está sujeta a límites como los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.
2. La prohibición de incorporar personas a los programas sociales, desde las precampañas hasta la conclusión de la jornada electoral, constituye una restricción no prevista legalmente, limitando injustificadamente el ejercicio del derecho humano de recibir beneficios sociales.
3. Si bien la finalidad de la prohibición era evitar el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, dicha restricción adicional comprometía el ejercicio de derechos fundamentales de las y los habitantes de la Ciudad de México.

4. Las restricciones impuestas por cualquier autoridad deben velar por la opción menos restrictiva y más beneficiosa para la ciudadanía, conforme al principio de progresividad.
5. La autoridad electoral, al no armonizar adecuadamente la reglamentación con el acceso a programas sociales, limitaba derechos humanos en lugar de protegerlos.
6. La reforma constitucional de 2011, que otorga mayor relevancia a la interpretación constitucional y al principio *pro persona*, refuerza la necesidad de conciliar normativas electorales con derechos humanos, evitando regulaciones innecesarias que afecten el pleno ejercicio de estos últimos.

## Fuentes

### Libro

Maurer, Hartmut (2011). *Derecho administrativo, parte general*. Barcelona: Marcial Pons.

### Normas generales

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (2023). México: Cámara de Diputados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). México: Cámara de Diputados.

Constitución Política de la Ciudad de México (2023). México: Cámara de Diputados.

Ley General de Desarrollo Social (2023). México: Cámara de Diputados.

### Tesis y jurisprudencias

Tesis 2a./J. 84/98, de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN”, 9a. Época, 2a. Sala, S.J.F. y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, p. 393.

Jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, 9a. Época, Pleno, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1515.

Jurisprudencia 107/2012, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA

DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, p. 799.

Jurisprudencia 28/2015, de rubro “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 39 y 40.

### **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF**

SUP-JRC-79/2013. Actor: Partido del Trabajo. Autoridad Responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscapersona/> (consultada el 20 de diciembre de 2023).

SUP-REC-1388/2018. Actor: Partido Verde Ecologista de México. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con Sede en Xalapa, Veracruz. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscapersona/> (consultada el 20 de diciembre de 2023).

### **Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

TECDMX-JEL-414/2020. Parte Actora: Morena. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



# **Algunos cambios relevantes en la trayectoria del Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

**Osiris Vázquez Rangel**

**Magistrado Electoral**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Resumen:** El presente trabajo señala algunos de los principales cambios experimentados por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en sus veinticinco años de trayectoria, esto es, los cambios normativos, la modificación del principal instrumento de su función (sentencia), y el recorrido de sus sedes físicas. Lo que se busca poner de relieve es que el Tribunal Electoral es un órgano en evolución y mejoramiento constante en beneficio de la ciudadanía, la cual exige una institución eficiente para la protección de sus derechos políticos.

## **Introducción: una institución sensible y de protección de derechos**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (en adelante Tribunal Electoral) es una de las principales instituciones creadas con el proceso de transición de la democracia en

el país (Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000; Aguilar, 2016), como órgano de control, con el fin esencial de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía a nivel de las entidades federativas. Un tribunal local encargado de resolver las controversias y conflictos surgidos en los procesos electorales y de democracia participativa, primero como Tribunal Electoral del Distrito Federal hasta 2017, y en adelante como lo conocemos ahora. En efecto, un órgano constituido como máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

En términos generales, la evolución de las instituciones electorales se encuentra vinculada a los desarrollos legislativos. En ese sentido, un factor decisivo fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) de 10 de junio de 2011, en la que se puso en el centro de protección a los grupos históricamente excluidos o marginados (entre otros, personas con discapacidad, personas migrantes, pueblos indígenas y el colectivo de mujeres), quienes durante mucho tiempo han enfrentado realidades desiguales y de discriminación de los espacios del poder político. Por ejemplo, la Ciudad de México es muestra del fenómeno migratorio de las comunidades indígenas a las grandes ciudades, así como la existencia de pueblos originarios en sus barrios y colonias.

En ese sentido, muchos de sus criterios jurisdiccionales son sensibles a las condiciones y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. La democracia inclusiva es uno de los objetivos a perseguir. Aquí no hay que olvidar la existencia de un mandato en la Constitución de la Ciudad de México que exige su atención prioritaria cuando se trata de sus derechos (artículo 11).

### **Cambios al paso de las reformas normativa**

El sistema electoral y representativo federal y local se encuentra entre las principales materias que han sido reformadas en la Constitución federal (Fix-Fierro y Valadés, 2017: p. 4). Algo que por supuesto se ha visto replicado en las sucesivas reformas normativas a nivel local.

El Tribunal Electoral ha evolucionado al paso de las sucesivas reformas normativas, tanto las de gran calado de la Constitución federal o la primera Constitución de la Ciudad de México, como las específicas en materia de paridad, violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG) o el modelo de comunicación política. A través de las reformas normativas pueden advertirse algunos de los cambios significativos en esta institución.

En un principio, con la publicación del Código Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial de 5 de enero de 1999, el sistema de medios de impugnación únicamente estaba conformado por los recursos de revisión y apelación. El segundo era competencia del Tribunal Electoral. Con el recurso de apelación podían impugnarse los actos o resoluciones del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante IEDF) y los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación, pero únicamente podía ser interpuesto por los partidos políticos; en cambio, la ciudadanía sólo podía accionar este recurso en contra de las resoluciones del recurso de revisión, al ser parte, y en los procesos de participación ciudadana.

Con la reforma a dicho Código, publicada en la Gaceta Oficial de 19 de octubre de 2005, aparece el juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, el cual adquiere gran relevancia, en tanto su objeto sería la protección individual de la ciudadana y el ciudadano contra presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas. Más adelante, con el surgimiento de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de 21 de diciembre de 2007, la regulación del sistema de medios de impugnación será trasladada a dicha normativa específica.

Ahora bien, uno de los campos en los que ha destacado la Ciudad de México es la puesta en marcha de mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, primero con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y luego, a partir de 2019, con su sucesora, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En 2002, ante la puesta en práctica por primera vez de un plebiscito para consultar a la ciudadanía su parecer sobre si se construirían o no se construirían los segundos pisos en el Viaducto y el Periférico, el Tribunal Electoral tuvo un papel destacado en el control de los acuerdos tomados por el Consejo General del IEDF durante las distintas etapas del proceso de plebiscito. En ese contexto, el Tribunal Electoral se pronunció respecto de las impugnaciones de dieciocho acuerdos, con lo que pudo ordenar a dicha autoridad, entre otras cosas, modificar la convocatoria y que se promoviera su difusión (IEDF, 2003). El día de la consulta, el 22 de septiembre de 2002, hubo una participación de 420 mil 536 personas.

Posteriormente, con la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de 30 de noviembre de 2010, fue introducido el mecanismo de

presupuesto participativo, el cual se celebra anualmente desde 2011 y, después de doce años de consultas, es uno de los principales mecanismos de democracia participativa con los que cuenta la ciudadanía local. Anualmente se someten a votación popular los proyectos propuestos por la misma ciudadanía que serán ejecutados con los recursos públicos reservados a este propósito, en las distintas unidades territoriales (colonia, unidad habitacional, pueblo o barrio originario) que conforman la ciudad. En los últimos años, los conflictos ante las decisiones de los órganos dictaminadores forman parte de los motivos principales de revisión por el Tribunal Electoral, si se toma en cuenta que el órgano dictaminador es quien define si los proyectos son o no sometidos a consulta de la ciudadanía, conforme a un dictamen de su viabilidad.

Otro mecanismo de democracia participativa son las Comisiones de Participación Comunitaria, mejor conocidas como COPACOS, las cuales son elegidas por voto popular. En la elección de 2020, el Tribunal Electoral anuló la elección de dos COPACOS, en la que se habían utilizado por primera vez unos equipos electrónicos (*tablets*) para emitir el voto en las mesas de votación, una especie de urna electrónica. Sin embargo, el sistema tuvo fallas, lo que llevó al cierre anticipado de las mesas receptoras en cuestión. Esto había vulnerado el derecho de voto de las y los ciudadanos de las unidades territoriales en cuestión y el principio de certeza en materia electoral (TECDMX-JEL-155/2020 y acumulados y TECDMX-158/2020 y acumulados).

Es destacable que unos años antes de la importante reforma constitucional en materia de derechos humanos antes referida, el Tribunal Electoral emitió la sentencia TE-DF-JEL-028/2007, en la que se incluyó por primera vez la ponderación de principios (ahora llamado test de proporcionalidad), y que, en esos momentos, como Secretario de Estudio y Cuenta, me correspondió elaborar ese proyecto de resolución. Posteriormente, ya en vigor dicha reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se empezó a generalizar la aplicación de tal test.

Ahora bien, entre otro de los principales efectos producidos, estuvo la reconfiguración o ajustes del modelo de control de la constitucionalidad y convencionalidad de las normas de derechos humanos. En ese nuevo modelo general, a los tribunales electorales locales se les reconoció un tipo de control difuso, es decir, la posibilidad de inaplicar normas jurídicas contrarias al parámetro de regularidad constitucional en casos concretos (SCJN, Expediente Varios 912/2010; Sala Superior, Tesis IV/2014). Así, de manera relevante, el Tribunal Electoral ha declarado la inaplicación por inconstitucionalidad de normas: en 2023, en el caso de un legislador que había sido excluido de comisiones al cambiarse de grupo parlamentario, se

inaplicó la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Orgánica del Congreso local (TECDMX-JL-DC-017/2023); y en 2024, ante el inicio de un procedimiento especial sancionador por denigración y campaña negativa, se inaplicaron los artículos 4, inciso c), fracción II Ter y 273, fracción XIII, del Código Electoral local, así como los diversos 1, fracción I Bis y 8, fracción XVIII, de la Ley Procesal local, en virtud de ser restricciones injustificadas a la libertad de expresión en materia electoral (TECDMX-JEL-102/2024 y acumulados).

En 2014, con la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de 30 de junio de esa anualidad, ocurre un cambio importante en la integración y procedimiento de designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales, pues hasta ese momento, en el caso del entonces Distrito Federal, las designaciones de las cinco magistraturas del Tribunal Electoral las hacía la Asamblea Legislativa, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.<sup>1</sup> Conforme con la reforma de la Constitución federal en materia electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, se establece que los tribunales electorales locales se integren por un número impar de magistraturas, electas por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública (art. 116, norma IV, inciso c, 5o).

Asimismo, en esa reforma de 2014, el procedimiento especial sancionador es rediseñado para que la autoridad jurisdiccional sea quien resuelva. A nivel de la Ciudad de México, la etapa de instrucción quedó a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM), y el Tribunal Electoral es quien resuelve.

Por su parte, entre las principales transformaciones normativas a nivel local, se encuentra la reforma de la Constitución federal de 2016,<sup>2</sup> relativa al paso del Distrito Federal hacia la naciente Ciudad de México como una entidad federativa más de la República mexicana. Esto implicó la creación de la Constitución de la Ciudad de México,<sup>3</sup> en la que el Tribunal Electoral quedó contemplado como “[...] el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos” e integrado por cinco magistraturas designadas por el Senado de la República (artículo 38). En ese sentido, se dio continuidad al modelo de designación referido

---

<sup>1</sup>Artículo 151 del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

<sup>2</sup> Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el DOF de 29 de enero de 2016.

<sup>3</sup> Fue publicada el 5 de febrero de 2017, tanto en el DOF como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

con anterioridad. Asimismo, esto dio paso a la creación del Congreso de la Ciudad de México, en el lugar de la antigua Asamblea Legislativa, y que la I Legislatura de diputaciones fuera electa en el proceso electoral 2018.

A la par de los cambios institucionales, el Tribunal Electoral se vio influido por los cambios sustantivos en el ámbito de la paridad y la VPMRG, principalmente en sus atribuciones y la aplicación en sus resoluciones y criterios jurisdiccionales, como la reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019,<sup>4</sup> en la que se hizo obligatoria la integración de todos los órganos estatales, incluidos los autónomos, y a todos los niveles, de manera paritaria.

Al año siguiente, vendrá la reforma en materia de VPMRG,<sup>5</sup> en la que, entre otras cuestiones, se establece que las quejas y denuncias en dicha materia fueran atendidas mediante el procedimiento especial sancionador. Esto fue replicado a su vez a nivel local, en la Ciudad de México. Así, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México fue reformada, el 29 de julio de 2020, para agregar la atención de la VPMRG con el procedimiento especial sancionador. El fenómeno migratorio existente en nuestra ciudad influyó en la introducción de la figura de diputación migrante en el entonces nuevo Código de Instituciones y Procedimiento Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de 6 de junio de 2017, con el objetivo de reservar un escaño en el Congreso local a las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y que esta comunidad pudiera hacer efectivos sus derechos de sufragio, en especial el de ser elegido.

Si bien hubo una larga discusión judicial respecto de su permanencia (Sala Superior, SUPREC-88/2020), a raíz del intento legislativo de eliminar dicha figura en 2019, y luego acerca de su implementación y la validez de la elección (Tribunal Electoral, TECDMX-JEL-204/2021 y acumulados), como consecuencia de lo anterior, se estimó que la diputación migrante estuviera contemplada en el texto constitucional, conforme a la reforma publicada en la Gaceta Oficial de 30 de noviembre de 2022. De ahí que la integración del Congreso de la Ciudad de México quedara por 33 diputaciones electas por el principio de mayoría, 32 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, y “[...] una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero” (artículo 29). Tanto en las elecciones de 2021 y 2024 fueron elegidas las diputaciones migrantes con el llamado voto chilango en el exterior.

---

<sup>4</sup> Publicada en el DOF de 6 de junio de 2019.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF de 13 de abril de 2020.

## Mejoras en la estructura de las sentencias: sin transcripciones

Con el comienzo del siglo XXI, las nuevas generaciones de personas juzgadoras mostraron preocupación por la forma o estructura canónica de la sentencia judicial, heredada y seguida por décadas, a pesar de su extensión voluminosa y en ocasiones con un lenguaje inaccesible para la generalidad de la ciudadanía. Este movimiento puede advertirse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial en la Primera Sala, donde la ponencia del antiguo Ministro Cossío Díaz impulsó un nuevo modelo de sentencia de amparo, caracterizado por la claridad, brevedad y sencillez. En ese sentido, el principal obstáculo con el que se tuvo que batallar fue la supresión de las tradicionales transcripciones (Cossío, 2006).

Los primeros pasos de la justicia electoral federal, conforme a la reforma constitucional de 1996, también se caracterizó por la emisión de sentencias voluminosas producto del uso extensivo de las transcripciones. En ese sentido, varias de las resoluciones relevantes de las primeras integraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior y TEPJF) con suerte rondaban las 300 páginas, algo que puede verse desde luego como un impedimento para la ciudadanía interesada en acceder con facilidad a las razones de la decisión. Ahora, el movimiento incentivado por esa misma Sala ha sido el del uso mínimo de las transcripciones en sus resoluciones, así como la utilización por algunas ponencias de herramientas didácticas sobre el caso concreto (diagramas, infografías). Asimismo, en su momento la Sala Monterrey del TEPJF propuso un modelo de sentencia específico para la materia electoral, pensado en la concreción y sencillez (García, Rodríguez y Zavala, 2015).

El caso de la Ciudad de México sigue la misma ruta, en tanto las primeras integraciones del Tribunal Electoral muestran sentencias típicas y tradicionales en el sentido del uso frecuente y excesivo de las transcripciones y el llamado párrafo judicial, que era un párrafo sumamente extenso que podría abarcar una cuartilla o más.<sup>6</sup> En la actualidad, si bien cada magistratura imprime su sello característico en las formas o formalidades, el modelo de

---

<sup>6</sup> Se suele decir que el origen del llamado párrafo judicial, era la instrucción de redactar la sentencia en un solo párrafo, incluso se hace referencia a Alfonso X el Sabio. Esto también fue la razón por la que las tesis relevantes y de jurisprudencia se redactaran en un único párrafo hasta hace muy poco, con la reforma judicial publicada en el DOF de 11 de marzo de 2021, en la que se contempló el cambio hacia un sistema de jurisprudencia por precedentes. Esto tuvo repercusión en el modelo de tesis y jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, de conformidad con el “Acuerdo General número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases”.

sentencia utilizado resulta más breve y busca un lenguaje más accesible.<sup>7</sup> En el caso, aunque para algunos pueden resultar en adornos, el resumen inicial, el índice y el glosario favorecen lo que el lector encontrará desarrollado en la sentencia.

En este Tribunal, desde 2011, se desarrolló una guía técnica para el uso de un lenguaje incluyente en sus comunicaciones,<sup>8</sup> que luego, en 2017, contribuyó a una nueva versión de “Guía técnica para el uso de un lenguaje incluyente en las comunicaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.<sup>9</sup> Asimismo, en noviembre de 2012, el Tribunal emitió un manual de lenguaje claro, para promover su uso en las sentencias. Estos documentos sirvieron de guía en su momento a las magistraturas y a quienes elaboraban los proyectos de resolución. En la actualidad, se encuentra vigente un manual para el uso de lenguaje neutro, incluyente y no sexista de 2019.<sup>10</sup>

Por su parte, la era digital en la que nos encontramos inmersos ha obligado a los tribunales electorales a mejorar sus plataformas para que la ciudadanía pueda acceder fácil y rápido a sus resoluciones. Ahora de lo que se trata es que las autoridades jurisdiccionales brinden conexiones temáticas entre sus resoluciones.

Así, al ser la sentencia la mejor expresión de la función judicial, las personas juzgadoras debemos hacer el esfuerzo por aminorar su dificultad.

### **Del sótano de la Asamblea Legislativa al edificio sede actual**

Puede decirse que el Tribunal Electoral hasta el momento ha tenido tres etapas en términos de sedes. La primera es la instalación y primeros trabajos en el sótano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), durante 1999. La segunda etapa fue cuando ocupó, con carácter de arrendatario, el edificio ubicado en Avenida Cuauhtémoc 1473, casi esquina con el Eje 8 Popocatépetl, de 1999 a 2007. Y, por último, la tercera es la trayectoria que lleva en el actual edificio sede, en la colonia Del Valle, de 2007 a la fecha.

---

<sup>7</sup> Históricamente se han usado “formularios” o “machotes”, respecto de los textos jurídicos, como en su momento lo fue el *Liber Diurnus Romanorum Pontificium* de los siglos VI a VII, utilizado por la Cancillería Pontificia, en donde sin incluir los datos particulares de cada caso, incluía los datos que debía llevar cada tipo de escrito.

<sup>8</sup> La “Guía técnica para el uso de un lenguaje incluyente en las comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal” fue publicada el 5 de diciembre de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

<sup>9</sup> Publicada el 9 de agosto de 2017, en los Estrados del Tribunal Electoral.

<sup>10</sup> El “Manual para el uso de lenguaje neutro, incluyente y no sexista del Tribunal Electoral de la Ciudad de México” fue publicado el 18 de octubre de 2019, en los Estrados del Tribunal Electoral.

Al crearse el Tribunal Electoral, en 1999, no le fue destinado un inmueble dentro de su patrimonio, por lo que la entonces Asamblea Legislativa permitió que las recién magistraturas designadas utilizaran su sótano para que pudieran efectuar la instalación formal del Pleno y dieran inicio los trabajos. En ese sentido, uno de los temas principales a partir de ese momento fue la gestión ante las autoridades del Gobierno local para la asignación de un inmueble para establecer la sede del Tribunal Electoral, aunque de manera infructuosa.

Así, en esa misma anualidad, el Tribunal Electoral quedaría establecido en el edificio ubicado en Avenida Cuauhtémoc 1473, colonia Santa Cruz Atoyac, en régimen de arrendamiento.<sup>11</sup> Al respecto, después de varios años en dicho lugar, el Pleno señaló las consideraciones siguientes:<sup>12</sup>

- [...] 2. Mensualmente esta autoridad jurisdicente eroga una importante cantidad de recursos económicos para solventar la renta del edificio que alberga sus instalaciones, con la agravante de que al vencimiento del contrato de arrendamiento atinente, es menester negociar con el propietario del inmueble las variaciones en la cantidad convenida por concepto de renta, a efecto de que se ajuste a las previsiones contenidas en el presupuesto de la Institución.
- 3. La falta de un inmueble propiedad del Tribunal, genera incertidumbre respecto a la estabilidad de la sede de este Órgano Jurisdiccional, pues nada asegura que al vencimiento del correspondiente contrato de arrendamiento, el propietario del inmueble tenga la intención de mantener la relación contractual con esta Institución.
- 4. Con la adquisición de un bien inmueble el patrimonio de este Tribunal se verá incrementado y, por ende, esta medida redundará en el mejor aprovechamiento de los recursos públicos que se le asignen en vía de presupuesto; habida cuenta que en la formulación del proyecto relativo para los subsecuentes ejercicios fiscales no será necesario requerir fondos para solventar los gastos que genera el arrendamiento.

A partir de 2001, el Pleno del Tribunal Electoral tomó decisiones encaminadas a la adquisición de un inmueble, como la creación de un fondo de reserva;<sup>13</sup> la instrucción para la bús-

<sup>11</sup> La documentación referida a continuación fue consultada en un expediente relativo a la adquisición, remodelación y modificaciones del edificio sede, que amablemente la Coordinación de Archivo del Tribunal Electoral nos permitió consultar.

<sup>12</sup> Acuerdo Plenario 141/2005 de 26 de mayo de 2005.

<sup>13</sup> Acuerdo plenario 078/2001, de 14 de diciembre de 2001.

queda de inmuebles que pudieran dar cabida a las necesidades operativas y funcionales<sup>14</sup>, así como ofrecer un servicio digno y eficaz a la ciudadanía; la creación de una comisión ex profeso, denominada “Comisión del Edificio”, integrada por tres magistraturas<sup>15</sup>.

Si bien el edificio sede fue adquirido formalmente el 27 de mayo de 2005, conforme al Acuerdo Plenario 141/2005 de 26 de mayo de 2005, y la entrega física y jurídica tuviera lugar el 5 de agosto siguiente, tuvo que pasar algún tiempo para que pudiera estar en funcionamiento, debido a las obras necesarias de acondicionamiento, reforzamiento, remodelación y equipamiento como oficina pública. En ese sentido, en 2007 la sede de Magdalena 21, en la colonia Del Valle, se pone en funcionamiento.

Como podemos advertir, a pesar de no haber sido un camino fácil, el Tribunal Electoral ha evolucionado favorablemente en cuanto a su sede, al contar con un lugar estable, confortable y seguro, y con los espacios adecuados para brindar un servicio de calidad de cara a la ciudadanía.

Por último, cabe mencionar que el Tribunal Electoral también, ante la transformación digital de nuestra sociedad con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en 2008 comenzó a analizar la creación de la Dirección de Tecnologías de la Información. A la postre, fue creada la Unidad de Servicios Informáticos.

## **Reflexión final**

En la evolución del Tribunal Electoral puede advertirse su fortalecimiento a través de los cambios normativos, la elaboración de sentencias más claras y concretas, y en la adquisición de un inmueble propio como sede fija y permanente. Todos estos cambios, vistos desde la perspectiva del mejoramiento institucional, significan pasos hacia adelante en la eficiencia de un órgano de control jurisdiccional.

El eje vertebrador de esos cambios es el ejercicio pleno, igualitario e inclusivo de los derechos políticos de la ciudadanía de nuestra ciudad, en los que están incluidos los mecanismos de democracia participativa.

---

<sup>14</sup> Acuerdo plenario 006/2001.

<sup>15</sup> Acuerdo plenario 007/2003, de 4 de febrero de 2003. Posteriormente, mediante Acuerdo plenario 064/2004, de 19 de mayo de 2004, se decidió declarar insubsistente dicha comisión y que sus funciones fueran retomadas por la Comisión de Administración.

Esperemos que el Tribunal Electoral tenga la oportunidad de seguir fortaleciéndose como una institución confiable para la protección de los derechos democráticos en la Ciudad de México.

## Referencias

- Aguilar Villanueva, L. F. (2016). *Democracia, gobernabilidad y gobernanza*. México: INE.
- Becerra, R., Salazar, P. y Woldenberg, J. (2000). *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*. México: Cal y Arena.
- Cossío Díaz, J. R. (2006). “Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo”. *Revisa del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 21, pp. 59-69.
- Fix-Fierro, H. y Valadés, Diego (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reordenado y consolidado Anteproyecto. Ley de Desarrollo Constitucional Anteproyecto*. 2a. ed. México: UNAM-IIJ.
- García Ortiz, D. Y., Rodríguez Mondragón, R. y Zavala Arredondo, M. A. coords. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*. Monterrey: TEPJF-Sala Regional Monterrey.
- IEDF, Memoria del plebiscito 2002, México, 2003. [http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48\\_MEMORIA-PLEBISCITO-2002.pdf](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48_MEMORIA-PLEBISCITO-2002.pdf)
- SCJN, Expediente Varios 912/2010, de 14 de julio de 2011.
- Sala Superior, Tesis IV/2014, de rubro “ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES”.
- Sala Superior, SUP-REC-88/2020, de 14 de agosto de 2020.
- Tribunal Electoral, TEDF-JEL-028/2007, de 8 de mayo de 2018.
- Tribunal Electoral, TECDMX-JEL-155/2020 y acumulados, de 27 de agosto de 2020.
- Tribunal Electoral, TECDMX-JEL-158/2020 y acumulados, de 27 de agosto de 2020.
- Tribunal Electoral, TECDMX-JEL-204/2021 y acumulados, de 2 de agosto de 2021.
- Tribunal Electoral, TECDMX-JLDC-017/2023, de 25 de abril de 2023.
- Tribunal Electoral, TECDMX-JEL-102/2024 y acumulados, de 16 de mayo de 2024.



# **Los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad en la Ciudad de México. Hacia una igualdad sustantiva**

**María Antonieta González Mares**

**Exmagistrada en Funciones**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

*Nada sobre nosotros, sin nosotros*

- Lema del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, integrado en el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## **Introducción**

Representa un honor poder ser parte del presente libro conmemorativo, en el marco de los veinticinco años de la creación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el cual se plasman diversas ideas, contribuciones e historia del mismo, las cuales de cara a la sociedad a la que nos debemos en nuestra ciudad, aportan a la discusión de ideas en la materia electoral y a la visión de seguir construyendo una adecuada protección de los derechos políticos-electORALES de toda la población.

Con esa visión, consideré relevante poder abordar la temática relativa a los derechos políticos-electORALES de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, ya que me resulta transcendental y de suma importancia, con la finalidad de seguir dando una mayor visibilidad a las problemáticas

que se pueden enfrentar dichas personas y la obligación de crear mejores herramientas jurídicas bajo las cuales las y los juzgadores debemos actuar en los casos que se nos presenten en nuestra jurisdicción.

En tal virtud, es claro que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local) establece que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Las autoridades de la ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria hasta alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad; garantizando, entre otras cuestiones, su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos. Además se promoverán medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

Asimismo, se reconoce entre los grupos de atención prioritaria a las personas con discapacidad (PcD), en ese sentido serán las autoridades quienes adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

De acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), “las PcD incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

El Informe mundial sobre la discapacidad 2011<sup>1</sup> señala que, ésta “es parte de la condición humana”, y que “casi todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, pp. 3-4. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/item/9789241564182> (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

en algún momento de sus vidas, y los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades de funcionamiento”.

Por lo que reconoce que la discapacidad es compleja, dinámica, multidimensional y objeto de discrepancia; en las últimas décadas, el movimiento de las PCD, junto con numerosas personas investigadoras de las ciencias sociales y de la salud, han identificado la función de las barreras sociales y físicas presentes en la discapacidad.

Lo anterior, ha generado una transición que implicó pasar de una perspectiva individual y médica a una perspectiva estructural y social, también descrita como el viraje desde un **modelo médico** a un **modelo social**, en el cual las personas son consideradas discapacitadas por la sociedad más que por sus cuerpos; sin embargo, se necesita un enfoque equilibrado que le dé el peso adecuado a los distintos aspectos de la discapacidad.

En ese sentido, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud entiende el funcionamiento y la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales.

De ahí que la promoción de un **modelo bio-psicosocial** representa un equilibrio viable entre los modelos médico y social. Ya que el término genérico **discapacidad** abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona –que tiene una condición de salud– y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales).

Lo anterior, es compatible con la Convención que, en su preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, pero también destaca que ésta resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras impuestas por la actitud y el entorno que evitan la participación plena y efectiva de las PCD en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Por tanto, si se define la discapacidad como una interacción, ello significa que la discapacidad no es un atributo de la persona, en consecuencia, se pueden lograr avances para mejorar la participación social abordando las barreras que impiden a las PCD desenvolverse con normalidad en su vida cotidiana.

Como se puede advertir, la condición de discapacidad es multifactorial, por tanto, su análisis y atención requiere de una perspectiva mucha más amplia. En ese sentido, partiendo de la premisa de que la discapacidad no es un atributo de la persona, es dable considerar que las limitaciones que impiden su pleno desarrollo pueden ser superadas, mediante la adoptación de una serie de medidas que generen condiciones de igualdad material.

En este contexto, la intervención de los órganos jurisdiccionales sin duda resulta indispensable, ya que es a través de sus determinaciones que se puede dar cauce jurídico a las realidades cuando éstas superan al marco legal vigente.

Por lo que, tal como lo señala Aharon Barak,<sup>2</sup> la función de juzgar debe caracterizarse por su absoluta neutralidad con respecto a las partes y asuntos que tenga ante sí; sin embargo, lo anterior no implica en modo alguno apatía ante las dificultades de las partes o los valores básicos y los principios que están en juego, por el contrario, tiene como exigencia dar expresión a los valores y principios de su sistema legal, que son aquellos que reflejan las condiciones más profundamente enraizadas en la sociedad democrática.

Por tanto, la garantía de los derechos humanos debe mostrar particular énfasis en las personas débiles, las minorías y los grupos marginados, pues las personas juzgadoras se encuentran en la posición ideal para dar expresión a los valores básicos de sus respectivos sistemas y para la protección de los derechos de las minorías.

### **Contexto situacional de las PcD**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que **1,300 millones de personas**, es decir, el **16%** de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante.

Las PcD constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Aharon Barak (2003). *El papel de un juez en una democracia*, México: Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Septiembre-octubre de 2003, núm. 63, pp. 56-58. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/24098/21566>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023<sup>4</sup> del INEGI,<sup>5</sup> en nuestro país había 121.6 millones de personas de 5 años y más.<sup>6</sup> De ellas, **8.8 millones** (6.8%) declaró tener discapacidad; 4.7 millones (53.5%) eran mujeres y 4.1 millones (46.5%), hombres; este porcentaje es mayor al 2018, en donde las PCD representaban el 6.3% de la población nacional.

Las personas de 60 años y más concentraron el 49.4% de la población con discapacidad. Las PCD de 30 a 59 años representaron el 34.2%; aquellas situadas entre 15 a 29 años, el 10.4% y quienes tienen entre 5 y 14 años, el 5.1%. Las principales actividades con dificultad para este grupo poblacional fueron para el 45.4% la visión, aun usando lentes y el 40.2 % caminar, subir o bajar usando sus piernas.

Como puede advertirse, **más del 80%** de las PCD se encuentran en aptitud de ejercer sus derechos políticos-electorales, de ahí que resulte de la mayor relevancia generar las condiciones que les permitan hacerlo plenamente.

La Ciudad de México ocupa el quinto lugar en cuanto a porcentaje de población de PCD, pues concentra el **8.1 por ciento**.

La Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021, realizada por el COPRED,<sup>7</sup> refiere que tener alguna discapacidad se encuentra entre las principales causas de discriminación, ya que representa el 7.1 por ciento.<sup>8</sup>

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en un estudio publicado recientemente, estableció que la discapacidad para algunas personas representa una barrera en su participación política. Al considerar esta realidad, es necesario atender e implementar medidas para la protección del voto de toda la ciudadanía, identificar las condiciones de acceso a

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023. Presentación de resultados, versión amplia. México: INEGI. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_version\\_amplia\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf) (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

<sup>7</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

<sup>8</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y MITOFSKI Reinventing Research (2021). Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021. Ciudad de México: COPRED, p. 20. Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2024).

las mesas receptoras de votación y opinión, así como a las casillas, entre otras políticas que garanticen la accesibilidad y el uso de materiales.<sup>9</sup>

Por otra parte, en el referido estudio se señala que, con base en los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el padrón electoral de la Ciudad de México, con corte al 31 de mayo de 2023, se encontraban registradas 7,826,489 de personas; de éstas, el 53.09% son mujeres y 46.91%, hombres. A partir de los datos anteriores es relevante destacar que, tanto el padrón electoral como la lista nominal, incluyen a tres personas que se identifican como no binarias.

Al relacionar estos dos instrumentos registrales, se tiene que la lista nominal alcanzó un porcentaje total del 99.10% de cobertura del padrón electoral, ya que la lista equivale a 7,755,916 personas ciudadanas registradas, y se conforma con el 53.09% de mujeres y el 46.91 % de hombres. Por otro lado, en cuanto a la prevalencia de la discapacidad en la Ciudad de México, se identificaron a 71,329 personas ciudadanas que manifestaron tener alguna discapacidad al momento de solicitar su credencial para votar con fotografía, de las cuales el 52.64% son mujeres y 47.36%, hombres. Esto representa un porcentaje de **0.91%** con respecto al total de personas inscritas en el **padrón electoral y 0.92%** con respecto a la **lista nominal**.

Algunos de los tipos de discapacidad que se distinguieron son: motriz, visual, auditiva, del habla, comprensión del lenguaje y mental, así como personas que presentan más de una discapacidad.

Así, la **discapacidad motriz** concentra al 31.68%; la **visual** agrupa al 18.37%; la **mental** representa el 11.36% y, el 25.37%, declara tener más de una discapacidad.

Ahora bien, geográficamente hablando, la demarcación territorial de Álvaro Obregón registra el mayor número de PCD, con 12,018 (16.85%), seguida por Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Azcapotzalco, con 9,171 (12.86%), 8,561 (12%) y 7,793 (10.93%), respectivamente. En contraste, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos tienen el menor número con 1,581 (2.22%) y 876 (1.23%), respectivamente.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (2024). Ciudadanía y discapacidad en la Ciudad de México. Estudio Estadístico. Ciudad de México: IECM, p. 8. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/docs/elecciones/ciudadania-y-discapacidad-en-la-cdmx-vf.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2024).

<sup>10</sup> Idem, pp. 17-18.

Tales cifras demuestran la diversidad y complejidad de las situaciones de discapacidad en la Ciudad de México y cómo es que las mismas, refiriéndonos en particular a los derechos político-electorales y, de manera más específica al voto activo y pasivo, requieren empatía y compromiso por parte de los diversos poderes y autoridades, para la implementación de ajustes razonables que permitan su ejercicio pleno, en condiciones de igualdad formal y material.

### **Aplicación del modelo social de discapacidad**

En el Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Protocolo), se razona que la incorporación del contenido de la Convención a nuestro sistema jurídico no se trata solamente de trasladar sus disposiciones a una norma o decisión judicial, sino de adoptar y comprender el modelo social de discapacidad.

Dicho instrumento aborda la discapacidad desde una perspectiva centrada en la condición de ser humano, en igualdad de derechos y dignidad que las y los demás, y una condición —la discapacidad— que la acompaña y requiere, en determinadas circunstancias, de medidas específicas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones y con respeto a su autonomía.<sup>11</sup>

Respecto al concepto de igualdad, Rodolfo Vázquez<sup>12</sup> señala que este hace referencia a una relación entre dos o más personas o cosas que, aunque diferenciables en uno o varios aspectos, son consideradas idénticas en otro conforme a un criterio de comparación relevante, de ahí que la igualdad no es una propiedad atribuible a las cosas o a las personas, sino una noción relacional entre personas o cosas.

Ahora bien, cabe señalar que la igualdad tiene dos perspectivas, una formal o jurídica y otra material o sustantiva, la primera se refiere básicamente al reconocimiento de derechos en el marco normativo; mientras que la segunda, implica la modificación de las condiciones estructurales que impiden el pleno disfrute de tales derechos, lo cual se alcanza por medio de acciones legales, afirmativas y políticas públicas.

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. México: SCJN, p. 94. Disponible en: <https://www.scnj.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf> (Consultado el 5 de diciembre de 2024).

<sup>12</sup> Rodolfo Vázquez (2006). *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Trotta, p. 138.

Al respecto, la Suprema Corte ha considerado que para cumplir con el **principio de igualdad** no basta con que las leyes y políticas públicas otorguen un tratamiento igual para todas las personas –igualdad jurídica o formal–, sino que además es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las PCD y, en consecuencia, adapten las políticas públicas a tales necesidades especiales –igualdad tácita o material–.

Lo anterior, toda vez que el artículo 3 de la Convención reconoce el principio de “igualdad de oportunidades”, lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Con base en tal principio, el Estado debe adoptar medidas específicas para lograr la “igualdad de hecho” de las PCD a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos. En ese sentido, el Estado mexicano tiene que hacer más que simplemente establecer a nivel normativo la “igualdad de derechos” de las PCD –igualdad formal–, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en la sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su “igualdad de hecho” –sustantiva o material–.<sup>13</sup>

En relación con el **modelo social de discapacidad**, la Suprema Corte ha establecido que la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose, pasando de un modelo de “prescindencia” en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, pasando por un esquema denominado “rehabilitador”, “individual” o “médico”, en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, hasta llegar al **modelo “social”, el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.**

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los

---

<sup>13</sup> Criterio contenido en la Tesis 2a. XLVIII/2020 (10a.), de rubro: DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LO TRANSGREDEN CUANDO DESCONOCEN LAS NECESIDADES Y DESVENTAJAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

derechos fundamentales de las PcD, lo que ha provocado la creación de **ajustes razonables**, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores; esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva –que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar– que atenúan las desigualdades.<sup>14</sup>

En este contexto, en **2022** se presentó ante nuestro Tribunal Electoral de la Ciudad de México una persona con discapacidad a controvertir **la omisión legislativa** atribuida al Congreso de la Ciudad de México (Congreso local), en materia de derechos político-electorales en favor de las PcD.<sup>15</sup>

En dicho caso, se consideró que la persona accionante contaba con **interés legítimo** al combatir un acto (omisión) constitutivo de una afectación a los derechos del grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece, haciendo posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.

En dicha sentencia, a luz del análisis y ponderación del marco jurídico existente en la Ciudad de México en materia de derechos político-electorales de las PcD, y en particular, con la postulación de candidaturas, así como los esfuerzos realizados en el IECM por favorecer la inclusión de este grupo, se arribó a la conclusión de que el Congreso local había sido omiso en legislar de manera efectiva en materia de derechos políticos de las PcD, por las razones siguientes:

Aun cuando en la Constitución federal y local se reconoce el derecho de participación política de todas las personas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley, lo cierto es que la obligación de establecer las medidas pertinentes dirigidas a garantizar la participación igualitaria de las PcD no está cumplida.

Al remitirse a las leyes secundarias, éstas no abordan las cuestiones estructurales que complican el ejercicio de los derechos político-electorales de las PcD, lo cual es contrario al modelo social en favor de ese grupo poblacional, dado que **la formulación neutral** en que se prevé el ejercicio de las prerrogativas ciudadanas, esencialmente las relacio-

<sup>14</sup> Criterio contenido en la Tesis 1a. VI/2013 (10a.), de rubro: DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

<sup>15</sup> Expediente TECDMX-JLDC-181/2022, resuelto el 22 de noviembre de 2022.

nadas con ocupar cargos de elección popular, **puede constituir discriminación indirecta** hacia esa comunidad, pues los requisitos hasta hoy existentes podrían no ser cumplidos por la condición y contexto particular de cada persona integrante de ese sector.

La existencia de un mandato convencional que vincula al Congreso local a establecer disposiciones que garanticen el acceso de las PcD, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político-electoral en condiciones de igualdad, máxime si las medidas son pertinentes dada la evidente exclusión política y social.

Por lo tanto, ya que ni en la Constitución local ni en las leyes electorales se prevén medidas para garantizar que las PcD ejerzan sus derechos político-electORALES, con el objetivo de hacer realidad la **igualdad material** y, por tanto, eliminar cualquier situación de invisibilidad, injusticia, desventaja o discriminación, se determinó:

Ordenar al Congreso local que en ejercicio de su soberanía y competencia, implemente las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político-electORALES de las PcD, eliminar las barreras sociales y realizar ajustes razonables para que éstas puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales.

Dichas medidas podrían contemplar acciones afirmativas o mecanismos materializados en normas jurídicas, que garanticen el ejercicio de sus derechos de participación política de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material, generando las condiciones para el acceso y permanencia en cargos de elección popular; así como desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno y participar en la dirección de los asuntos públicos.

Posterior al dictado de la sentencia y previo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 (PEL), el 6 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversos Decretos por los que se adicionaron y reformaron diferentes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral),<sup>16</sup> destacando lo siguiente:

---

<sup>16</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Se adicionó el concepto de estado de postración, que incluye a las PcD, y se estableció que deberá garantizarse un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en esa situación (voto anticipado).<sup>17</sup>

Se previó la posibilidad de determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero y personas en estado de postración.<sup>18</sup>

Se estableció la obligación de los partidos políticos de incluir entre sus candidaturas a **diputaciones de mayoría relativa** al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:

- a) **Con discapacidad;**
- b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;
- c) De la diversidad sexual y de género;
- d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y
- e) Del sector de las personas adultas mayores.

Además, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria (en donde se encuentran incluidas las PcD), procurando que no se repitan entre ellos.

Asimismo, **procurarán** incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución local y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.<sup>19</sup>

Para el caso de las Alcaldías, las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y **deberán incluir** por lo menos una fórmula de

<sup>17</sup> Art. 4, inciso C), fracción II Bis.

<sup>18</sup> Art. 36, fracción XI, inciso s).

<sup>19</sup> Art. 14.

personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y **al menos una fórmula** de personas pertenecientes a los **grupos de atención prioritaria** enunciados en el artículo 14 del Código Electoral.<sup>20</sup>

Tratándose de la asignación de diputaciones de representación proporcional, en la Lista A, al menos una fórmula deberá estar integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14 del Código Electoral.<sup>21</sup>

Como puede advertirse, el Congreso local llevó a cabo ajustes a la normatividad electoral a efecto de favorecer la participación de las PcD y aquellas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria; en particular, en lo que se refiere a la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas; las cuales además fueron retomadas por el IECM al momento de emitir los lineamientos correspondientes.

Al respecto, la Presidencia del Consejo General del IECM señaló en su Informe del **PEL**, que el referido Instituto elaboró materiales electorales accesibles, incluyendo aditamentos para las PcD y personas adultas mayores, facilitando así su participación en el proceso electoral. Asimismo, destacó que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron postular entre sus candidaturas las siguientes **acciones afirmativas**:

#### **En candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa:**

Al menos, 7 fórmulas de personas jóvenes; y que por lo menos 1 de ellas debía ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio. Asimismo, al menos 1 fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; 1 de PcD; 1 de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; 1 de personas de la diversidad sexual y de género; y 1 del sector de las personas adultas mayores. De las cuales, al menos, 1 fórmula en los bloques de alta y media competitividad, procurando que una de éstas fuera de personas afromexicanas.

Además, **procurarían** postular al menos 2 fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución local, siempre que cumplieran con los requisitos de elegibilidad.

---

<sup>20</sup> Art. 16.

<sup>21</sup> Art. 24, fracción III.

En caso de mediar coalición o candidatura común, las acciones afirmativas establecidas en el Código Electoral se cumplirían de forma conjunta, estableciendo en el convenio de coalición o candidatura común el partido político que cubriría cada acción afirmativa conforme a sus respectivos bloques de competitividad.

#### **En candidaturas a diputaciones por representación proporcional:**

Cuando menos 4 fórmulas de personas jóvenes, y que por lo menos 1 de ellas debía ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio.

Además, los partidos políticos **deberían incluir** en la Lista “A” al menos 1 fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, 1 fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los otros **grupos de atención prioritaria**, procurando que la fórmula correspondiera a personas afromexicanas.

De igual manera, **procurarían** la postulación de al menos 2 fórmulas de alguno de los **grupos de atención prioritaria** reconocidos en el artículo 11 de la Constitución local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

#### **En planillas de Concejalías:**

Cuando menos 1 fórmula de personas jóvenes y al menos 1 fórmula integrada por personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, 1 fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: **con discapacidad**, de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, de la diversidad sexual y de género o del sector de las personas adultas mayores.

Los partidos políticos **procurarían** incluir en la conformación de la totalidad de las planillas a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria.

Además, **procurarían** postular al menos 1 fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución local.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (2024). *Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Presidencia del Consejo General*. México: IECD, pp. 10-11. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2024-INF-207-24.pdf> (Consultado el 8 de diciembre de 2024).

Finalmente, estas acciones afirmativas trajeron como resultado que, al día de hoy, contemos con 3 PcD en el Congreso local, lo que representa **casi el 5%** del total.<sup>23</sup>

## Reflexión final

La Ciudad de México, de acuerdo con el Preámbulo de su Constitución, pertenece a sus habitantes, se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad; lo anterior, implica que parte de su esencia es ser un espacio incluyente, en el que todas las personas tengamos cabida; pero además, agregaría que es un crisol en el que convergen ideas, culturas y cosmovisiones y, precisamente, es la diversidad su rasgo distintivo y en él se encuentra su riqueza.

A partir de lo anterior, podemos considerar que los resultados del pasado PEL, reflejan el compromiso y la suma de voluntades en la búsqueda por alcanzar que, en la integración de los órganos de representación popular, puedan estar incorporadas personas de los diversos grupos poblacionales que conforman una sociedad plural como la de la Ciudad de México. No obstante, sin dejar de reconocer el gran progreso que representa el establecimiento de acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria en relación con la postulación de candidaturas, resulta necesario plantearse, hacia los próximos procesos electorales, avanzar en el sentido de instituir como parte de la normalidad democrática aquellos supuestos en los que aún se mantiene como una cuestión potestativa o de procuración, la inclusión de candidaturas pertenecientes al grupo de las PcD y a cualquier otro de los reconocidos en los artículos 11 de la Constitución local y 14 del Código Electoral.

Asimismo, se encuentra como una asignatura pendiente para la consecución de la igualdad material en el ejercicio de los derechos político-electORALES de las PcD, así como de aquellas que pertenecen a algún grupo de atención prioritaria, incrementar el número de candidaturas postuladas y garantizar espacios en la integración, pues ello permitiría, sin duda alguna, dotar de mayor representatividad y legitimidad a las decisiones de los órganos de elección popular, especialmente en aquellos de naturaleza colegiada, como el Congreso local y los Concejos en las Alcaldías, pero sin dejar de considerar los cargos unipersonales.

---

<sup>23</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México. Boletín de prensa UTCSyD-333, 9 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.iecm.mx/noticias/avanza-iecm-en-garantizar-la-participacion-politica-de-personas-con-discapacidad/> (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

Ello es así, pues entre mayor representación tengan los diferentes grupos que conforman la sociedad, será más viable llevar a la discusión pública y visibilizar las problemáticas y necesidades que enfrentan de manera particular; además de contar con una perspectiva que permita plantear propuestas de atención integral.

En este cuarto de siglo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, además de ser testigo de la evolución política de la ciudad, se presenta ante la ciudadanía a la que se debe, como una institución comprometida con dar voz, reconocer y garantizar los derechos político-electORALES de las personas que histórica y estructuralmente han sido discriminadas y limitadas en el ejercicio de sus derechos.

Así, por medio de sus sentencias, como la analizada en líneas anteriores, busca materializar y garantizar los ideales y principios democráticos inscritos en las normas que rigen la vida política de la ciudad, dotando así a la ciudadanía de las condiciones que le permita ejercer en plenitud sus derechos político-electORALES y reflejar la pluralidad que caracteriza y da esencia a la capital de nuestro país.

## Bibliografía

- Barak, Aharon (2003). *El papel de un juez en una democracia*. México: Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Septiembre-octubre de 2003, núm. 63, pp. 56-58. Disponible en: <https://revisitas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/24098/21566>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y MITOFSKI Reinventing Research (2021). *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021*. Ciudad de México: COPRED, p. 20. Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2024).
- Instituto Electoral de la Ciudad de México (2024). *Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Presidencia del Consejo General*. México: IECM, pp. 10-11. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2024/INF-207-24.pdf> (Consultado el 8 de diciembre de 2024).
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. Boletín de prensa UTCSyD-333, 9 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.iecm.mx/noticias/avanza-iecm-en-garantizar-la-participacion-politica-de-personas-con-discapacidad/> (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

Instituto Electoral de la Ciudad de México (2024). *Ciudadanía y discapacidad en la Ciudad de México. Estudio Estadístico.* Ciudad de México: IECM, p. 8. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/docs/elecciones/ciudadania-y-discapacidad-en-la-cdmx-vf.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2024).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023. Presentación de resultados, versión amplia.* México: INEGI. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_version\\_amplia\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf) (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad.* Ginebra: Organización Mundial de la Salud, pp. 3-4. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182> (Consultado el 10 de diciembre de 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad.* México: SCJN, p. 94. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf> (Consultado el 5 de diciembre de 2024).

Vázquez, Rodolfo (2006). *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho.* Madrid: Trotta, p. 138. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Tesis 1a. VI/2013 (10a.), de rubro: DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Tesis 2a. XLVIII/2020 (10a.), de rubro: DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LO TRANSGREDEN CUANDO DESCONOCEN LAS NECESIDADES Y DESVENTAJAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

# Democracia en la Ciudad de México... ¿Hacia dónde vamos?

Juan Carlos Sánchez León

**Exmagistrado Electoral**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

La presente obra que conmemora los veinticinco años de existencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) es el marco ideal para compartir diversas reflexiones en torno a la trascendencia de la justicia electoral en México y los aportes a la misma desde la esfera de las autoridades jurisdiccionales electorales locales como órganos autónomos e independientes.

Impartir justicia es una tarea que se traduce en un proceso que involucra el acercamiento a las distintas realidades de nuestro país, entre las que, sin duda, la Ciudad de México merece un estudio particular.

Por consiguiente, estamos ante la oportunidad de reconocer la peculiaridad y trascendencia del quehacer de estos órganos colegiados, cuyas integraciones contemplan la noble tarea de conocer y reconocer su contexto de manera focalizada, pues significan la primera instancia o el primer punto de contacto con la ciudadanía en torno a la confianza en la protección y defensa de los derechos político-electORALES de la misma.

Al analizar la evolución de la democracia mexicana, no podemos dejar de lado la historia detrás de ello; luego entonces, durante la etapa posrevolucionaria “si algo caracteriza a la tradición democrática mexicana es su exasperante aunque aterciopelada lentitud” (Bartra, 2012, 47), recorrido que ha sido impulsado, principalmente, desde la propia ciudadanía a partir de movimientos sociales encaminados a reivindicar los derechos de los grupos históricamente ausentes en la deliberación y el poder público.<sup>1</sup>

En las últimas décadas, este contexto democratizador ha experimentado lo que Roger Bartra (2012, 14) refiere como símbolos que responden a las problemáticas subsistentes en el camino de la consolidación democrática, en la medida en que los procesos electorales emergen con invariable importancia y polarización en el debate público.

En este recorrido, el Estado mexicano encontró en la alternancia presidencial, cuyo proceso se consolidó en el año 2000, nuevas formas de construir y fortalecer el sistema democrático nacional, cimentado en el sistema jurídico electoral y fundamentado por la premisa de garantizar y respetar la voluntad popular expresada en el sufragio.

Con esa finalidad, en principio, resulta oportuno reconocer que la justicia electoral en México ha sido una materia de relevancia a lo largo de su corta historia. El proceso de construcción y consolidación de un sistema electoral justo y equitativo parte del reflejo de los cambios políticos y sociales que ha experimentado el país. Desde sus inicios, se han identificado una serie de retos y avances importantes en materia de justicia electoral, y se vislumbran desafíos y oportunidades para su futuro. De ahí que resulte importante entender su evolución en México, así como las posibles perspectivas y desafíos que enfrentará en los años por venir.

Por otra parte, es factible señalar que la justicia electoral ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo. En el pasado, el país enfrentó numerosos desafíos en cuanto a la imparcialidad, transparencia y eficacia de sus procesos electorales. Se puede afirmar que, en las últimas décadas, se han implementado reformas fundamentales que han contribuido a fortalecer las instituciones encargadas de velar por la justicia en el ámbito electoral, la alternancia y la tutela al voto pasivo y activo.

---

<sup>1</sup>Un ejemplo de ello es la población indígena, su movimiento y los posteriores acuerdos de San Andrés Larráinzar que originaron una serie de reformas en el orden constitucional, respecto de garantizar su participación y representación política, así como el acceso pleno a la justicia, lo que impactó de una manera importante en el reconocimiento de su organización política, sus tradiciones, sus representaciones y su sistema normativo interno.

Algunas de las reformas de mayor importancia en materia electoral en nuestro país, tuvieron lugar en 1977. Respecto de la atinente a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales,<sup>2</sup> que estableció la creación de la Comisión Federal Electoral y las bases para la organización de elecciones libres y equitativas; consecutivamente se puede citar la reforma de 1990,<sup>3</sup> en la que se instauró el Registro Federal de Electores, que dio pauta a la creación del Tribunal Federal Electoral (TRIFE), para terminar como hoy se conoce como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), creado en 1996 para mejorar la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

En otro momento, como resultado de las elecciones de 2006, se realizaron modificaciones constitucionales y normativas, para que se estableciera la posibilidad de realizar recuentos de votos parciales o totales, la prohibición de que los partidos políticos y candidaturas adquirieran por cualquier modalidad tiempo en radio y televisión; a partir de entonces la distribución de estos tiempos quedó a cargo del entonces Instituto Federal Electoral (IFE); finalmente, se fijaron las bases para que los institutos electorales resolvieran las quejas que se presentaran en razón del proceso electoral, de una manera pronta y expedita, ya que, aun cuando existía un mecanismo, éste no alcanzaba su tutela adecuada dado los plazos breves que se siguen en una elección.

En el año 2014, se promulgó una reforma por la que se modificaron diversos aspectos del sistema electoral,<sup>4</sup> incluyendo la reelección legislativa y la creación del Instituto Nacional Electoral (anteriormente conocido como IFE), mismo al que se dotó de mayores facultades y también se concibió como un órgano autónomo.

En cuanto a la justicia electoral, se estableció a nivel constitucional la obligación de crear tribunales electorales en las entidades federativas de forma permanente, dotándolos de autonomía técnica y operacional, en su función cabe señalar que, aun cuando algunas entidades federativas ya contaban con tribunales especializados en materia electoral, otras, en cada proceso electoral local utilizaban una sala perteneciente al Tribunal Superior de Justicia para atender los medios de impugnación que se presentaran.

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver Diario Oficial de la Federación en la página: [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1977&month=12&day=30#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=1977&month=12&day=30#gsc.tab=0), consultada el 5 de enero de 2024.

<sup>3</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ver Diario Oficial de la Federación en la página: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990#gsc.tab=0), consultada el 5 de enero de 2024.

<sup>4</sup> Ver Diario Oficial de la Federación en la página: [https://dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2014&month=05&day=23#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2014&month=05&day=23#gsc.tab=0), consultada el 6 de enero de 2024.

Como se señaló, ante la creación del TEPJF se marcó un momento importante en el avance hacia una mayor justicia electoral en México, que junto con aquellas entidades federativas que crearon los tribunales estatales, fueron quienes contribuyeron a instaurar un sistema judicial electoral sólido, de ahí que hasta hoy han desempeñado un papel crucial en la resolución de conflictos electorales y en la defensa de los derechos político-electORALES de la ciudadanía de este país, ya que, es a través de sus decisiones, que se ha consolidado un sistema electoral más equitativo, confiable y transparente.

Sin embargo, se debe hacer una reflexión en un ejercicio prospectivo de la justicia electoral en México, en el que resulta crucial considerar los retos y oportunidades que se vislumbran. La digitalización y el uso de tecnologías en los procesos electorales presentan tanto beneficios como desafíos en términos de transparencia, certeza y participación ciudadana. Además, de la necesidad de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, así como de garantizar la imparcialidad de las autoridades involucradas en el proceso electoral, de ahí que se requiere una atención constante y una voluntad política firme para llevar a cabo estos cambios, los cuales redundarán en beneficio de las y los votantes.

En los años venideros, el desafío para México y el sistema electoral legal será continuar fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, así como combatir las brechas de desigualdad que afectan la calidad democrática, tales como el involucramiento de las personas en el ejercicio del derecho del voto, como una herramienta para intervenir en la conformación de quienes lo representarán, así como, la participación masiva en las diferentes formas que se tienen en lo que se refiere a los mecanismos de participación ciudadana, es decir, una participación directa en las decisiones de su localidad, unidad territorial, alcaldía, ciudad o país.

Por lo que el papel de la justicia electoral en la protección de los derechos político-electORALES y en la garantía de la equidad en la contienda política será fundamental para el desarrollo de una democracia sólida y plural. Aun con los avances logrados, persisten diversos retos para la preservación y fortalecimiento de la democracia en el país.

Otro desafío importante es la inclusión y representatividad de diversos sectores de la sociedad en el ámbito político. Garantizar la participación equitativa de las mujeres, comunidades indígenas, grupos minoritarios y juventudes en la toma de decisiones políticas resulta esencial para construir una democracia más igualitaria y plural.

Ahora bien, tras las reflexiones que preceden a estas líneas la pregunta obligada es: ¿hacia dónde vamos en la impartición de justicia electoral en la Ciudad de México?

Al respecto, en la historia de este Tribunal se ha maximizado y reconocido la necesidad de generar mayores espacios y derechos para las personas que mediante los medios de impugnación, se han inconformado ante la disminución o falta de atención al grupo que pertenezcan; de ahí que la promoción de la diversidad y la inclusión requiere de políticas públicas y acciones afirmativas que contribuyan a reducir las brechas de desigualdad y, por ende, ampliar la representación política.

Asimismo, se ha conocido de controversias en las que integrantes de pueblos originarios han acudido ante la instancia jurisdiccional a fin de resolver conflictos en los procesos de representación y elección de sus autoridades tradicionales; de los cuales, en apego estricto a los usos y costumbres, se resuelven estos asuntos a la luz de los derechos fundamentales de la Constitución federal y de la Ciudad de México; sin embargo, lo verdaderamente trascendente es que la justicia electoral evolucione en un mayor entendimiento de las necesidades de éste y el resto de los grupos de atención prioritaria.

En cuanto a la protección y respeto a los derechos humanos, la independencia del Poder Judicial, el fortalecimiento de los mecanismos de control y el equilibrio entre los poderes del Estado resultan fundamentales para salvaguardar la democracia en un contexto de constante evolución y desafíos, en los que el debate público emerge crítico y vigilante de la actuación jurisdiccional.

Por lo que el compromiso con la lucha por hacer respetar la voluntad ciudadana, el reconocimiento de los derechos para la inclusión y la diversidad de toda persona, así como el robustecimiento de las instituciones democráticas, serán aspectos clave para preservar y enriquecer la democracia en México, ya que, como se ha evidenciado en líneas anteriores, la justicia electoral ha evolucionado y no es estática, por lo que siempre se debe estar en miras de realizar las mejoras y cambios necesarios.

Así es, los órganos electorales desempeñan un papel crucial en el funcionamiento del sistema político y en la organización de las elecciones en México. El INE y el TEPJF a nivel federal, así como los institutos electorales y tribunales locales, son instituciones autónomas que resultan ser fundamentales al haberles conferido la tarea de garantizar la imparcialidad, legalidad y transparencia de los procesos comunitarios en el país.

En este Proceso Electoral 2023-2024 en México, se enfrentan diversos retos y oportunidades para los órganos electorales tanto locales como federales. Al respecto, la Ciudad de México no es la excepción, ello derivado de la reforma electoral aprobada por el Congreso de esta entidad en junio del año pasado.<sup>5</sup> Misma que comprende la modificación de diversos preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley Procesal correspondiente.

Entre las modificaciones aplicables en el presente Proceso Electoral destacan: las denominadas campañas negativas, la inelegibilidad de personas violentadoras y deudoras alimentarias, también conocido como 3 de 3 contra la violencia, el voto de las personas en estado de postración así como en prisión preventiva, la definición de bloques de competitividad como garantía de paridad, la inclusión en las candidaturas partidistas a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el recuento de votos en cómputo total de Alcaldía, las plataformas electorales en pro del medio ambiente y, finalmente, la figura de la candidatura común; éstos son los temas que enmarcan el presente Proceso Electoral Local, al celebrarse precisamente 25 años de justicia electoral en nuestra ciudad.

Por un lado, será fundamental consolidar la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad democrática y en la integridad de los procesos electorales. La organización de elecciones libres y equitativas, así como la garantía de la participación plural y representativa, los cuales serán aspectos cruciales para el desarrollo de un proceso electoral transparente y legítimo.

Además, la implementación y supervisión de las normativas electorales, la gestión de los recursos durante las campañas políticas y la resolución imparcial de posibles controversias y conflictos electorales, serán responsabilidades fundamentales de los órganos electorales en el contexto de las elecciones actuales, donde las personas políticas deberán estar conscientes de la necesidad de no sobrepasar los límites fijados por la propia ley, así como el deber de reportar en tiempo y forma el uso de las prerrogativas.

En cuanto al TECDMX, como máxima autoridad local en la materia, en apego a la Constitución federal, local y demás ordenamientos aplicables a la materia desempeña un papel de-

---

<sup>5</sup> Al respecto ver Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en la página electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf), consultada el 5 de enero de 2024.

terminante en la resolución de impugnaciones y conflictos derivados del proceso electoral, asegurando la justicia y equidad en la contienda política.

A lo largo de este documento, se ha considerado la evolución de la justicia electoral en México, así como su vínculo con la democracia y los retos actuales y futuros que se presentan. Se ha observado cómo la democratización del sistema político, la consolidación de la justicia electoral, la protección de los derechos político-electORALES y los desafíos pendientes, tales como la inclusión, representan factores decisivos en el fortalecimiento de la democracia.

A manera de conclusión, se presentan algunas reflexiones y propuestas, encaminadas todas a responder hacia dónde debe dirigirse la justicia electoral; considerando la naturaleza jurídica del TECDMX, se reitera la necesidad de reforzar la autonomía, independencia y permanencia de los órganos de justicia electoral en las entidades federativas; se debe retomar la promoción e impulso del diálogo jurisprudencial practicando la comunicación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales; porque sólo de esta manera, se podrán generar, estandarizar y homologar criterios cuya trascendencia jurídica y relevancia se verán reflejados en las sentencias.

Finalmente, el futuro de la justicia electoral y la democracia en México dependerá de la capacidad de los actores políticos, de las instituciones electorales y de la ciudadanía, para atender los desafíos actuales, y fortalecer las bases de un sistema democrático sólido, moderno, incluyente y representativo.

## Fuentes

- Bartra, Roger (2012). *La sombra del futuro*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (2023).
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2024).
- Diario Oficial de la Federación (2024).
- Ferrers Comella, Víctor (1997). *Justicia constitucional y democracia*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid.
- Vázquez, Rodolfo (2015). *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Centro de Estudios de Actualización en Derecho.



# **Un tribunal especializado en materia electoral para la Ciudad de México: importancia y efectos sustantivos**

**Gabriela Eugenia del Valle Pérez**

**Exmagistrada Electoral**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **Introducción**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha consolidado su posición como una institución confiable en estos últimos 25 años, capaz de brindar certeza a los procedimientos electorales. Las contribuciones de esta institución a la vida política de la ciudad capital van desde proteger la voluntad popular hasta garantizar los derechos político-electORALES de la ciudadanía, así como la representación política paritaria y de grupos que históricamente han sido invisibilizados y que hoy se consideran de atención prioritaria.

En este breve texto se busca exemplificar la importancia de un tribunal especializado para consolidar la democracia a nivel subnacional, especialmente la capital del país, su capital. Salvaguardar la democracia en una ciudad capital no es una cuestión menor; conlleva a que este sistema y sus reglas se vayan internalizando en la cultura política, generando certeza y confianza en las instituciones encargadas de defender el voto y la equidad en la contienda. Estas acciones, además

de fortalecer los sistemas de gobierno y el Estado de derecho, también contribuyen a transformar y madurar la cultura política de las sociedades.

Por lo anterior, primero abordaremos a qué nos referimos con democracia en estos tiempos; es decir, cuál es el tipo de democracia que se busca en la contemporaneidad y por qué. Posteriormente, entraremos un poco en el conocimiento sobre la organización política que ha existido en la capital de México, para luego explicar cómo surge el sistema electoral local. Finalmente, discutiremos la importancia de contar con un tribunal especializado en materia electoral en el ámbito local y cómo ello ha contribuido a la vida democrática.

### **¿Cuál es la democracia que se defiende en la modernidad?**

Cuando se habla de las contribuciones de una institución a la vida democrática, el primer punto al que nos lleva es a discutir a qué nos referimos cuando hablamos de democracia. En estos tiempos, más que en cualquier otro momento, la democracia adopta diferentes acepciones, pero no todas son acertadas. Vivimos en una época en la cual la mayoría de las y los líderes mundiales quieren ser vistos como democráticos. Sin embargo, no todas las personas que toman decisiones son completamente democráticas; algunas se acercan más a ella y otras se alejan, pero todas defenderán la acepción de la democracia que más se acomode a sus intereses.

En ese sentido, es necesario comprender cuál es el tipo de democracia que se defiende en la contemporaneidad. Ciertamente, la democracia nace en la antigua Grecia, donde surge la idea de un gobierno del pueblo para el pueblo. ¿Qué significaba esta idea? Que efectivamente la ciudadanía tomaría todas las decisiones políticas, económicas y sociales, lo que demanda que las personas fueran ciudadanas de tiempo completo. Esa forma de gobierno es lo que se conoce como democracia directa. No obstante, hay que destacar que no todas las personas decidían todo el tiempo. Lo que ocurría es que entre la ciudadanía se sorteaba a quienes ocuparían los cargos de decisión por un año y, en algún punto, a cada ciudadano o ciudadana le correspondería ejercer esos cargos (Manin, 2006; Sartori, 2017).

La democracia directa fue evolucionando; posteriormente surgieron formas en las cuales todas las decisiones se sometían a votación de las mayorías, incluso decisiones de carácter administrativo como el uso de la ciudad y del espacio público. Sin embargo, esto nuevamente demanda una ciudadanía de tiempo completo, y con la explosión demográfica, es inviable que todo el tiempo y todas las personas estemos tomando decisiones de todo tipo.

La democracia contemporánea es una democracia de carácter representativo, donde hay una clara diferencia entre lo público y lo privado. Lo más importante de este sistema es que efectivamente existe una ciudadanía, pero aquí tiene un papel de vigilante y de control (Karl y Schmitter, 1998; Morlino, 2011). ¿Cómo ejerce la ciudadanía ese control? A través del sufragio universal, que le otorga el poder a las personas para cambiar al gobierno si éste ya no cumple con sus ideales.

El poder del sufragio universal es el motivo principal por el cual las elecciones no sólo son la base mínima del régimen democrático, sino el pilar fundamental del mismo y así se ha establecido en diversos estudios (Dahl, 2003; Przeworski, 2003; Sartori, 2017). Sin elecciones, no hay democracia; se pueden dar otros tipos de régímenes de gobierno, pero la democracia no es uno de ellos.

Ahora bien, para que el sufragio universal tenga los efectos esperados, es necesario que se cumplan ciertas condiciones. Es decir, las elecciones deben tener características específicas para dar paso a un sistema de gobierno democrático. Estas características son: elecciones libres, competitivas, equitativas, regulares, justas y auténticas. Recientemente, incluso se ha determinado que deben existir reglas claras y mecanismos de información y rendición de cuentas que contribuyan a que la ciudadanía tenga todos los elementos necesarios para tomar decisiones informadas (Morlino, 2011; O'Donnell, 2001).

La falta de alguna de las características antes mencionadas genera que el sufragio no se ejerza plenamente. Por lo tanto, la organización de las elecciones no puede confiarse a cualquier organismo o institución; se requiere necesariamente de organismos autónomos e independientes del poder político, capaces de vigilar el cumplimiento de las reglas y procedimientos. Si estas características de las elecciones se cumplen, entonces se generan otros efectos sustantivos que sólo pueden darse en sistemas democráticos. Por ejemplo, surge la pluralidad política, contrapesos y una mayor representación de la diversidad cultural de una nación.

## **La Ciudad de México y el reconocimiento de su ciudadanía a elegir a sus representantes**

Teniendo en cuenta la idea del mínimo necesario para la existencia de un régimen democrático y considerando que en esta contemporaneidad se busca una democracia de carácter representativo, discutiremos el caso de México. Específicamente, se busca destacar cómo

contribuye un tribunal especializado en materia electoral en la democracia de la capital del país, la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Para nadie es ajeno que México, como nación, transitó hacia la democracia por primera vez en su historia en el año 2000, uniéndose así a lo que se conoce como la tercera ola de las democracias (Huntington, 1991; Staton, 2010). A nivel subnacional, la transición se dio en distintos momentos; algunas entidades eligieron cambiar el poder político de un partido político a otro una década antes, mientras que otras, tardaron dos décadas más en hacer ese cambio.

La capital del país, como el centro de nuestra nación y la entidad más visible, tanto para quienes habitan en ella como para quienes no, no podía estar ajena a los nuevos diseños institucionales que se estaban construyendo en el ámbito electoral. Sin embargo, existía un problema: al ser la capital del país, su organización política también dependía del gobierno federal. Era la única entidad del país que no gozaba de autonomía como el resto de las entidades que conformaban la República. Aunque existía la figura de un jefe de gobierno en esta entidad, éste tenía la característica de ser nombrado directamente por el Presidente de la República (Hurtado y Arellano, 2009). De hecho, todos los cargos gubernamentales principales de la capital del país eran nombrados por el titular del Ejecutivo Federal. Entonces, la elección popular y directa de su gobierno no dependía únicamente de sus habitantes, sino del resto del país.

Por ello, como parte de las negociaciones para que México transitara a un sistema de gobierno distinto, se llevaron a cabo varias reformas hacia el final del siglo XX, con el objetivo de que la capital del país también avanzara hacia un gobierno autónomo, al igual que el resto de las entidades federativas. Era evidente que en los últimos años del siglo XX se caminaba hacia un reconocimiento y protección de la voluntad ciudadana. Esto exigía una reingeniería institucional que diera vida a un nuevo sistema de justicia electoral, el cual descansaría en instituciones especializadas, y nuevamente la Ciudad de México no podía quedar al margen. Llegaba el momento en el cual era inevitable proteger el sufragio universal para toda la ciudadanía sin distinción, y con ello se demandaba brindar certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia a los procesos electorales.

Así, llegaría la reforma política más significativa tanto para el país como para su capital. La reforma de 1996, que se destaca por darle vida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación y al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>1</sup> sería también aquélla que le reconocería a la ciudadanía de la capital del país su derecho a elegir a sus representantes y gobernantes a nivel local (DOF: 22/08/1996). Derivado de ello, en 1997 las y los capitalinos eligieron por primera vez de manera directa al titular de la Jefatura de Gobierno y a las diputaciones que conformarían su Asamblea Legislativa.

Más adelante llegaría la reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997. Dicho instrumento sentaba las bases para la promulgación de los ordenamientos que regirían al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral de la capital del país (DOF: 4/12/1997). El 5 de enero de 1999 se publicaría en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal su Código Electoral Local, que regulaba todo lo concerniente al Tribunal Electoral del Distrito Federal y con ello daba vida al mismo (IECM, 2023). Su primer Pleno fue instalado el 29 de enero de 1999 con nueve magistraturas, cinco numerarias y cuatro supernumerarias (TECDMX, 2019).

La tarea que venía para el Tribunal no era fácil, como no lo fue para ninguna de las instituciones electorales que estaban iniciando en esa década de los años noventa. El reto principal era fomentar la confianza y credibilidad en este nuevo sistema, y la prueba inmediata estaba en las elecciones de 2000. No solamente se iba a elegir al titular del Ejecutivo Federal; para la capital del país, también se elegiría a un nuevo Jefe de Gobierno y, por primera vez, se elegirían mediante el voto popular a las jefaturas delegacionales (TECDMX, 2019). Con esto se reconocía el derecho de las y los habitantes del entonces Distrito Federal a elegir popular y directamente a la totalidad de sus representantes y gobernantes.

La organización política de la capital del país continuó viviendo cambios importantes. Sin lugar a dudas, uno de los más relevantes, que se sumaba a la reforma de 1996, es el que finalmente otorga a la capital del país su estatus de entidad federativa con su propia Constitución. Dicha reforma, aprobada el 29 de enero de 2016, cambia la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, y con ello, el Tribunal Electoral ahora se denomina también Tribunal Electoral de la Ciudad de México (DOF: 29/01/2016). Para muchos estudios, esta reforma de 2016 significaba el proceso de democratización más profundo que había vivido la capital del país hasta entonces.

---

<sup>1</sup> El Sistema de Medios de Impugnación en el ámbito electoral mexicano surge con motivo de la promulgación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, instrumento que a la fecha sigue vigente y ha consolidado la justicia electoral en México (DOF: 22/11/1996).

Ciertamente, la reforma de 2016 era un cambio muy significativo, pero desde mi perspectiva, tampoco se puede desconocer la importancia de la reforma de 1996, ya que por medio de ella se da el pleno reconocimiento al sufragio capitalino, que, como se dijo en el apartado anterior, es un elemento fundamental para las democracias. Además de que a partir de esa reforma se constituye el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, que desde su origen ha acompañado a todas las transiciones políticas que se han dando en la Ciudad de México.

### **La importancia de la revisión judicial para asegurar un sistema democrático a nivel subnacional**

Visto lo anterior, puede observarse que en las democracias modernas es necesario contar con un poder capaz de vigilar y asegurar el régimen democrático, tanto a nivel local como federal. Alguien tiene que estar facultado para vigilar el cumplimiento de los elementos mínimos que deben garantizarse para llevar a cabo elecciones y, para que eso ocurra, se debe asegurar que las personas responsables de esa labor gocen de independencia del poder político. Es así como surge la idea de constituir un sistema de justicia electoral que impida que se viole la voluntad popular y asegure que las elecciones se ajusten a principios como la legalidad, la certeza, la objetividad, la imparcialidad y la transparencia (Orozco, 2019).

Otra cuestión importante es que, derivado de los nuevos proyectos democráticos que surgen en esta tercera ola de transiciones, las instituciones encargadas de velar por la justicia electoral han tenido efectos sustantivos en la vida de las personas que van más allá de lo electoral. El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA, por sus siglas en inglés), ha especificado en diversos trabajos que hoy en día la justicia electoral comprende todos los medios y mecanismos que llevan a: “Garantizar que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con la ley (desde la Constitución hasta instrumentos y normas internacionales) y proteger y restablecer el goce de los derechos electorales” (IDEA, 2020, p. 11).

Entonces, se observa que la justicia electoral se encarga efectivamente de la resolución de conflictos electorales y supervisa que una elección se apegue a la legalidad, pero además es el medio por el cual se van a garantizar los derechos político-electORALES de la ciudadanía. Esto está en sintonía con lo que hoy se demanda del rol jurisdiccional; es decir, juezas y jueces ya no son únicamente árbitros en los conflictos, sino que también son las personas encargadas de velar por los principios consagrados en la Constitución y, en ese sentido, su papel también es el de frenar al poder político cuando éste busca avanzar sobre los dere-

chos y libertades (Ferejohn, 2002; Saba, 2020). En el ámbito electoral, eso se pone en práctica cuando cualquier regla o acto vulnere los derechos político-electORALES de la ciudadanía e impida que ésta exprese plenamente su voluntad popular.

De acuerdo con IDEA (2020), para que la justicia electoral cumpla con sus objetivos hay varios diseños normativos que pueden asegurar que la justicia electoral cuente con una gama de reglas y procedimientos que prevean medidas preventivas, correctivas y punitivas para asegurar la eficacia de las elecciones. En esa variedad, el sistema electoral se ha depositado en órganos legislativos, en autoridades judiciales, en órganos administrativos o en órganos *ad hoc* que son creados exclusivamente para el proceso electoral.

En México, se optó por un diseño que recayera principalmente en un órgano jurisdiccional. Pero además, se pensó que, dada la historia del país, la mejor propuesta era un diseño basado en un tribunal especializado en la materia electoral.<sup>2</sup>

Ahora bien, lo cierto es que no existe una fórmula única para garantizar las elecciones y los derechos político-electORALES de la ciudadanía. En la diversidad de diseños institucionales existentes, dependiendo de cada país, de la coyuntura y de los valores que se persigan, unos diseños funcionan y otros, no. Sin embargo, independientemente del diseño institucional que se elija, se observa que un elemento que ha resultado fundamental para dar certeza y legitimidad al sistema electoral es el Estado de derecho (Aguiar, 2013; Hilbink, 2014). En la medida en que se priorice el Estado de derecho, hay mayores posibilidades de asegurar la voluntad popular, unas elecciones auténticas y los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

Por lo anterior, era necesario que, con la reforma de 1996, no únicamente se pensara en fortalecer los procesos electorales a nivel federal, sino que también en el nivel subnacional se dieran estas transformaciones. México, al ser una República federal y, sobre todo, tomando las cualidades y características de la sociedad mexicana, que parten de una nación pluricultural, era necesario que los principios constitucionales fueran protegidos de modo integral, y ello demandaba una protección en el ámbito regional.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el Manual de Justicia Electoral de IDEA Internacional (Orozco, 2010), cuando la autoridad a la que se le atribuye la última dedicación para garantizar los resultados electorales o los derechos político-electORALES recae en un órgano judicial, ésta puede derivarse a tribunales ordinarios del Poder Judicial, a tribunales o consejos constitucionales, a tribunales administrativos o a tribunales electorales especializados.

El modelo federal consiste en el establecimiento de una división de poderes, pero además en una clara distinción entre un gobierno central y los gobiernos regionales (locales) (Hernández, 1998). Esa esencia del federalismo está claramente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, debe funcionar también en la práctica, ya que otorga una representación especial que lleva a que se dé una mejor toma de decisiones en cada una de las regiones que conforman una República federal.

Derivado de lo anterior, se fueron dando diversas reformas políticas para que el sistema de justicia electoral a nivel subnacional también se fortaleciera. La reforma de 1996 había dado vida a un sistema de medios de impugnación sólido a nivel nacional, mismo que sería adoptado, en la medida de lo posible, por cada entidad federativa. Sin embargo, pasaban varios años y permeaba una disparidad entre las normas electorales y los diseños institucionales no generaba la certeza esperada para la ciudadanía y para los actores políticos que participaban en las contiendas electorales. Es por ello que se impulsó la reforma electoral de 2014 (DOF: 10/02/2014), que tenía como uno de sus objetivos principales homologar los procedimientos electorales y los diseños institucionales, para así asegurar una mayor certeza a los mismos.

Uno de los grandes cambios de la reforma de 2014 es que se estableció que las magistraturas electorales locales serían nombradas por el Senado de la República y que dejaran de pertenecer a los poderes judiciales de las entidades federativas, en caso de que así fuera. Las personas elegidas ocuparían los cargos de forma escalonada hasta por un periodo de siete años (DOF: 10/02/2014). Esto llevó a la elección de 67 magistradas y magistrados que ocuparon los cargos por tres, cinco y siete años en 17 de las entidades federativas que, por esas fechas, renovarían a los plenos de sus tribunales electorales (Senado de la República, 2014). Asimismo, con el objetivo de armonizar también el marco legal, se promulgaron otras leyes generales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (DOF: 23/05/2014).

Con ese marco normativo e institucional, se fueron haciendo más evidentes los cambios en la sociedad mexicana. A estas alturas para nadie es ajeno que México empezó a caminar hacia una representación más paritaria y, para que eso fuera posible, también la capital del país, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México velaron a su vez para que las reglas se encaminaran a garantizar el principio de paridad.

Eso demandó que en la labor jurisdiccional se elevara el nivel de interpretación para trascender conceptos como el de igualdad formal entendida como “dar un mismo trato”, por la

igualdad sustantiva, que significa reconocer las desigualdades estructurales y emparejar el piso para todas las personas (ONU Mujeres, 2015). Se incorpora en las sentencias de este órgano jurisdiccional la categoría de género como un elemento fundamental para el análisis, a fin de garantizar tanto la paridad, como de asegurar a las mujeres de la capital su derecho a participar en política libres de violencia.

Por otro lado, surgieron figuras de representación política que no se habían visto antes, como el voto de la ciudadanía mexicana que reside en el extranjero y la figura de diputación migrante, en la cual la Ciudad de México es una de las pioneras (Beltrán, 2018). Al reconocerse el voto de quienes viven en el extranjero, se reconoce un derecho de todas estas personas que tienen como país de origen México y que siguen teniendo un interés, no únicamente en lo que ocurre a nivel federal, sino de modo particular en la región que los vio nacer y en la cual la mayoría tiene a sus familias. Ese vínculo genera en las personas que residen en el extranjero el interés por velar también por las formas de organización político-administrativas que se eligen, y es un derecho que hoy se vuelve irreversible.

Asimismo, se fue reconociendo y fortaleciendo la participación política de grupos que históricamente habían sido excluidos de la arena política, como es el caso de la comunidad indígena. La Ciudad de México, además de ser la capital del país y una de las ciudades más grandes del mundo, es también una ciudad que se destaca por su riqueza étnica, ya que en ella habita una población importante de personas indígenas. Hoy, estas personas también se reconocen y forman parte del Poder Legislativo de la Ciudad de México, y en cada una de estas acciones, el Tribunal Electoral local ha desempeñado un papel fundamental, contribuyendo así a asegurar la existencia de un Estado constitucional y democrático en la región.

## Conclusiones

Con este breve texto mi interés radica en mostrar cómo un tribunal especializado puede tener efectos sustantivos en la vida en sociedad. En estos tiempos hay evidencia suficiente para mostrar cómo un sistema de justicia ayuda en la construcción de una cultura de mayor respeto a derechos fundamentales, a sociedades más informadas y a una cultura que apueste por resolver sus conflictos de formas más pacíficas.

La revisión judicial ciertamente levanta grandes debates, mucho se ha dicho en este país, y en otros, a cerca de que una jueza o un juez hoy buscan reemplazar a la política. Pero lo que se busca es que los actores políticos o quienes ostentan el poder político no tengan la tentación de desconocer los procedimientos democráticos y los principios constitucionales,

y si llegan a hacerlo entonces se encuentren con un poder capaz de enderezar el rumbo cuando éste se pierde.

En estos tiempos en el mundo abundan ejemplos de cómo surgen personas líderes que buscan constantemente reformar las reglas y las instituciones cuando éstas no legitiman todas sus actuaciones. Esos fenómenos ponen en riesgo los avances que se dan en la cultura política. Hasta hoy, México ha tenido logros muy significativos que lo colocan incluso como un ejemplo a nivel mundial. Pero esos logros generan resistencias, inconformidades y disgustos principalmente entre quienes ocupan el poder y, en cualquier momento, así como se ha avanzado, se puede retroceder.

La democracia mexicana es muy joven, ha tomado años lograr que a nivel subnacional y nacional se fortaleciera y, en ese sentido, todavía falta madurar las instituciones y la confianza en ellas. Por ello, no se niega que hay mucho por hacer y que las reglas y formas tendrán que seguirse modificando. Un órgano jurisdiccional siempre será perfectible, porque en la medida en que la sociedad evoluciona, las instituciones (y no únicamente la judicial) también tienen que hacerlo para estar a la altura de las demandas de la sociedad. Sin embargo, debe existir una claridad, y es que no puede prescindirse de los tribunales electorales ni intervenir con su independencia judicial.

Juzgar y analizar hechos, actos y procedimientos acordes a un Estado democrático de derecho, no es una cuestión menor, se necesita de una persona con la experiencia y capacidades necesarias, para velar de forma constante por la constitucionalidad y legalidad de las elecciones y de los derechos político-electORALES de toda la ciudadanía.

## Referencias

- Aguilar, A. (2013). "Estado de Derecho y Régimen Político". En G. Pérez, *Temas selectos de la teoría contemporánea política*. México: UAM, pp. 263-288.
- Beltrán, Y. (2018). "El voto de los mexicanos en el extranjero y la figura del diputado migrante en la Ciudad de México". En M. Mercado, *La Ciudad de México y su esquema electoral*. Ciudad de México: Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp. 35-56.
- Dahl, R. (2003). "Polyarchal Democracy". En R. Dahl, I. Shapiro, y J. Cheibub, *The Democracy Sourcebook*. Londres: The MIT Press, pp. 48-54.

DOF. (22 de agosto de 1996). DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996#gsc.tab=0)

DOF. (22 de noviembre de 1996). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones... y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Disponible en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4905941&fecha=22/11/1996#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4905941&fecha=22/11/1996#gsc.tab=0)

DOF. (4 de diciembre de 1997). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y otros. Disponible en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4902775&fecha=04/12/1997&cod\\_diario=209789](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4902775&fecha=04/12/1997&cod_diario=209789)

DOF. (10 de febrero de 2014). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0)

DOF. (29 de enero de 2016). DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Disponible en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0)

Ferejohn, J. (2002). "Jucializing politics, politicizing law". *Law and Contemporary Problems*, vol. 65, núm. 3, pp. 41-68.

Hernández, A. (1998). "Definiciones y teorías sobre el federalismo: una revisión de la literatura". *Política y Gobierno* 5, núm 1, pp. 225-259.

Huntington, S. (1991). "Democracy's Third Wave". *Journal of Democracy* 2, núm. 2, pp. 12-34.

Hurtado, J., y Arellano, A. (2009). "La Ciudad de México y el Distrito Federal: Un análisis político-constitucional". *Estudios Constitucionales*, año 7, núm. 2, pp. 207-239.

IDEA Internacional. (2011). Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional. Estocolmo: Idea Internacional.

- IECM. (2023). *Gaceta Oficial del Distrito Federal. Código Electoral del Distrito Federal*. Disponible en el Instituto Electoral de la Ciudad de México: <https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.14/14.f.01/marco.normativo/CEDF1999.pdf>
- Karl, T., y Schmitter, P. (1991). "Modes of transition in Latin America, Southern and Eastern Europe". *International Social Science Journal*, vol. 128, núm. 2, pp. 267-282.
- Manin, B. (2006). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Morlino, L. (2011). *Democracias y democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada.
- O'Donnell, G. (2001). "La irrenunciabilidad del Estado de Derecho". *Revista de Instituciones y Desarrollo*, núms. 8 y 9, pp. 43-82.
- ONU Mujeres. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México: ONU MUJERES.
- Orozco, J. (2010). *Justicia Electoral: El manual de IDEA Internacional*. México: IDEA, TEPJF, UNAM.
- Orozco, J. (2019). *Justicia electoral comparada en América Latina*. Ciudad de México: UNAM-IIJ.
- Przeworski, A. (2003). "Minimalist Conception of Democracy: A Defense". En R. Dahl, I. Shapiro, y J. Cheibub, *The Democracy Sourcebook*. Londres: The MIT Press, pp. 12-17.
- Saba, R. (20 de octubre de 2020). "Los jueces no son (sólo) árbitros". Disponible en el Clarín Opinion: [https://www.clarin.com/opinion/jueces-solo-arbitros\\_0\\_uU9sVN0Q8.html](https://www.clarin.com/opinion/jueces-solo-arbitros_0_uU9sVN0Q8.html)
- Sartori, G. (2017). *¿Qué es la democracia?* Ciudad de México: Taurus.
- Senado de la República. (2 de octubre de 2014). Senado elige a magistrados electorales en 17 entidades. Disponible en el Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15793-senado-elige-a-magistrados-electorales-de-17-entidades.html>
- Staton, J. (2010). *Judicial Power and Strategic Communication in Mexico*. Cambridge: Cambridge University Press.
- TECDMX. (2019). *20 Aniversario del TECDMX*. Ciudad de México: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

# **La cuarta transformación y los organismos electorales de la Ciudad de México**

**Carlos César Cárdenas Márquez**

**Exmagistrado Electoral**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Hace 25 años fui nombrado Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y concluí la gestión en el año 2007. El caso más relevante que se llevó a cabo fue el del expresidente, Andrés Manuel López Obrador, en el que se discutió el problema de la residencia para ser candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El Pleno del Tribunal optó por conceder la residencia, con fundamento en el derecho constitucional de tránsito de las personas y de esa manera se consolidó como el candidato triunfador de esas elecciones.

Otro asunto relevante fue el de la *Leche Bety*, donde se acusaba al delegado de Coyoacán de haber regalado leche contaminada para su campaña; lo cierto es que fue absuelto de tal denuncia, basándose el Pleno del Tribunal en que la ley que sancionaba tal incidencia se había publicado tiempo después de los hechos denunciados; fundó lo anterior en la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

En toda la República hay una saludable agitación político-electoral que obviamente tiene como epicentro la Ciudad de México, capital de la República y asiento de los poderes federales. La sucesión presidencial y el cambio del Poder Legislativo federal, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, representa un logro democrático histórico, donde se tiene un Poder Judicial que camina en diferentes tiempos trascendiendo así el equilibrio y la división de poderes.

Cabe recordar que tanto el Ejecutivo como el Legislativo han sufrido una transformación, impelidos desde hace años por las fuerzas democrático-populares constituidas por los movimientos obreros como el de Demetrio Vallejo, Valentín Campa y el Maestro Othón Salazar, la lucha de las y los estudiantes del 68, en la que se pedía, entre otras cuestiones, la libertad de los presos políticos; también habría que mencionar como antecedente más cercano, el rompimiento con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo, Rodolfo González Guevara, Ifigenia Martínez Navarrete, entre otros miles que se dedicaron a construir el Frente Democrático Nacional que tuvo como objetivo sacar al PRI de Palacio Nacional; a este Frente se unieron diversos partidos como el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que lideraba Enrique Cantú Rosas; el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional que dirigía Rafael Aguilar Talamanteros, y también el Partido Socialista de los Trabajadores, que encabezaba, Heberto Castillo; que ya durante la campaña de Cuauhtémoc Cárdenas a la Presidencia de la República, renuncia para apoyar a éste.

En ese entonces las cuestiones electorales se manejaban desde la Secretaría de Gobernación, por medio de la Comisión Federal Electoral que organizaba las elecciones, sustentaba los procedimientos y esas elecciones se sancionaban en todo caso por la Cámara de Diputados que se constituía en Colegio Electoral para decidir la legitimidad de las mismas; en caso de no estar de acuerdo con estas decisiones, se tenía el derecho de recurrir al amparo ante el Poder Judicial respectivo.

Todos los movimientos e impulsos populares anteriores llevaron a la construcción de las actuales autoridades electorales federales y locales, se buscaba democratizar en general la vida del país, instituciones autónomas al PRI gobierno, pero permitiendo aún que los partidos decidieran quiénes serían las personas Magistradas del Tribunal Electoral Federal, a Consejeras del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), sin dejar de mencionar que el partido dominante, por mucho, era el Partido Revolucionario Institucional; así quedaban ligadas las estructuras electorales creadas con dominio del partido mayoritario

en ese momento. De esta manera es como las entidades federativas se fue creando el entramado jurídico-electoral.

El problema básico de las instituciones electorales es quién nombra a las personas integrantes de dichas organizaciones; actualmente los partidos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión son los que deciden quiénes serán las personas funcionarias de dichas instituciones, con lo cual se advierte que los nombramientos que se hagan, llevarán necesariamente una carga ideológica, porque no es posible que un partido de derecha proponga a gente de izquierda y que uno de izquierda proponga a un militante de derecha; aunque no se niega que pueda haber negociaciones que contradigan esta afirmación; sin embargo, por lo general se sostiene la designación ideológica-política. Y es natural que el partido mayoritario tenga preeminencia sobre estas cuestiones, con las objeciones al respecto de una mayoría calificada.

Lo cierto es que las últimas propuestas de reforma electoral se han dado en el sentido de que todo el Poder Judicial sea electo popularmente, apoyado en que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, no desliga a esas personas funcionarias electorales –electas por el voto popular– de tener una ideología sea cual sea ésta; con lo cual habríamos de afrontar que no hay ninguna funcionaria o funcionario, o persona alguna que sea químicamente objetivo y libre de la preeminencia ideológica que le da la condición de ser humano. En esa situación habríamos de atenernos a la máxima “La voz del pueblo es la voz de Dios”.

Otra cuestión que está pendiente y que hay probabilidades de concretar es que la austividad republicana se convierta en hechos en el Poder Judicial, tanto federal, como local y municipal, y que incluya obviamente a los organismos electorales como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior está sujeto a que el partido mayoritario, Morena, consiga las dos terceras partes en el Congreso, lo cual, según encuestas, pudiera darse el caso que se concretara el llamado Plan C. Cabe recordar que, desde la Ciudad de México, ya ha habido algunos acercamientos a la austividad electoral, en el planteamiento financiero del Congreso de la Ciudad de México de los organismos electorales de su competencia.

Es decir, el futuro más inmediato de las instituciones electorales de la Ciudad de México y de todas las entidades federativas, locales y municipales está sujeto a la decisión final de las personas votantes, ciudadanas y ciudadanos de la República mexicana que decidan votar a favor de las fuerzas progresistas. En realidad la lucha central en estas próximas elecciones

no es tan sólo ganar, sino establecer principios de forma y fondo que cambien la estructura del Estado mexicano, con la idea de mejorar el entorno político, económico, social y cultural del pueblo mexicano.

Lo más importante de la vida política del país es que las elecciones de 2024 se convertirán en un plebiscito por el hecho de que Morena y sus aliados alcanzaron las dos terceras partes tanto de la Cámara de Senadores como de la de Diputados; la primera tendría para el caso 86 de 128 y la segunda 334 de 500, lo cual se ve con bastantes posibilidades por las 23 gubernaturas que sostiene el partido Morena.

Aparte de lo anterior, se propone en la iniciativa presidencial que señala que tanto las consejerías como las magistraturas electorales se vuelvan cargos de elección popular, y de paso quitar el financiamiento público a los partidos, dejando únicamente el que se utilice en los tiempos de campaña electoral. También se propone, de forma muy concreta desaparecer el Instituto Nacional Electoral y crear el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el cual abarcaría toda la cuestión administrativa electoral en la República.

De tal manera que los órganos públicos locales electorales desaparecerían; igual tratamiento se le daría al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a que los tribunales locales serían disueltos para ser sustituidos por sólo un órgano nacional jurisdiccional. Lo más relevante de la iniciativa presidencial sería cambiar las cuestiones administrativas o legales de estos cargos para convertirlos en cargos de elección popular y, para poder postularse previamente las y los ciudadanos, tendrían que integrarse a una lista de candidaturas, formada por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte. Para dichas elecciones los partidos políticos no podrían hacer campaña, pero los medios de comunicación ofrecerían tiempos oficiales para esta elección ha celebrarse cada seis años.

El proyecto que comentamos elimina para los partidos sus gastos ordinarios, pero no sus gastos de campaña. Admitiendo que los gastos ordinarios provengan de su militancia.

Otra cuestión muy importante que se propone es que la Cámara Baja se reduzca de 500 a 300 curules; también se propone que sea la representación proporcional el único mecanismo para la integración de la Cámara de Diputados y, concomitantemente, se proyecta desaparecer las cinco circunscripciones plurinominales que consisten en:

- La Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra por ocho entidades federativas que son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. La Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra en su totalidad por 60 distritos electorales federales uninominales, 351 municipios y 16,929 secciones electorales. La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- La Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra por ocho entidades federativas que son: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. La Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra en su totalidad con 62 distritos electorales federales uninominales, 323 municipios y 14,648 secciones electorales. La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- La Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra por siete entidades federativa que son: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. La Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra en su totalidad por 60 distritos federales uninominales, 1,044 municipios y 13,025 secciones electorales. La cabecera de esta circunscripción se localiza en Xalapa, Veracruz.
- La Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con cinco entidades federativas que son: Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala. La Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra en su totalidad por 56 distritos electorales federales uninominales, 407 municipios y demarcaciones territoriales y 12,456 secciones electorales. La cabecera de esta circunscripción se localiza en la Ciudad de México.
- La Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra por cuatro entidades federativas que son: Colima, Hidalgo, México y Michoacán. La Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra en su totalidad por 62 distritos federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales. La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Otro punto de dicho proyecto es el tamaño de los Congreso locales y los Cabildos Municipales.

Así las cosas, no tendremos mucho que esperar, a partir de junio de 2024 año si se concreta o no el Plan C, y con ello la íntegra transformación política, financiera, y en cierto sentido ideológica, de los organismos judiciales y administrativos en materia electoral. Aunque con el sentido profundamente partidista que ha tomado la Suprema Corte de Justicia, admita todas las acciones y amparos que provengan de la derecha, dictando la suspensión provisional y resolver hasta las calendas griegas. Pero habría que considerar que quedarían sujetos a juicio político por el supuesto de que el partido mayoritario obtuvo las dos terceras partes de ambas Cámaras.

# **Temas clave de hoy y mañana**

**Martha Leticia Mercado Ramírez**

**Exmagistrada Electoral**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **Introducción: relevancia de los tribunales electorales locales**

Los tribunales electorales locales llevan en funcionamiento casi un cuarto de siglo. En ese tiempo han consolidado su experiencia y conocimiento especializado sobre los procesos electorales. Puede decirse que paulatinamente lograron formar una base sólida que contribuye a la celebración de elecciones confiables y de mecanismos de democracia directa en cada una de las entidades federativas.

Son los órganos judiciales más próximos en atender las demandas suscitadas en el marco de las elecciones locales y municipales, debido a que fueron diseñados para ser la primera instancia. Cada entidad federativa de nuestro país estableció un tribunal electoral al amparo del federalismo. El reparto de competencias, en pocas palabras, responde esencialmente a una razón territorial; es decir, cada tribunal electoral local se hace cargo de las quejas y conflictos electorales de su entidad federativa. A la jurisdicción federal especializada en materia electoral se le asignó, entre otras

cosas, la tarea de revisión y control de las resoluciones de los tribunales electorales locales. Por tanto, tenemos una primera instancia que conoce directamente la controversia o conflicto, y otra instancia encargada de los recursos y controlar que no se cometan arbitrariedades en los procesos.

El diseño de la jurisdicción electoral federal responde a la dinámica de órganos revisores y máxima autoridad en la materia, por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con una Sala Superior, cinco salas regionales y una sala especializada para controlar a treinta y dos tribunales locales.

Así, en muchas ocasiones, las decisiones, resoluciones o sentencias de los tribunales electorales locales no son impugnadas ante la autoridad revisora. Es decir, se convierten en definitivas y dan respuesta o solución a la problemática planteada de inicio. De ahí la importancia de la función de legitimación que tienen a cargo, es decir, de evitar que ocurran violaciones en los procesos electorales, precisamente como garantes de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

Asimismo, la justicia electoral local ha desempeñado un papel destacado en la protección de los derechos políticos de los grupos en situación de vulnerabilidad. Al igual que sucede en otros planos de nuestra sociedad, el derecho electoral se enfrenta a una realidad desigual y muchas veces de discriminación hacia los grupos históricamente excluidos o marginados de los espacios del poder político. Entre otros, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas migrantes, las personas en prisión preventiva y las personas con discapacidad requieren de una visión específica de empatía y sensibilidad hacia cada una de sus circunstancias. Los tribunales electorales locales aspiran, sin duda, a una democracia inclusiva, en la que existan las condiciones sustantivas de participación y representatividad para todas y todos.

En ese sentido, en las líneas siguientes proponemos brevemente algunos temas clave para nuestra democracia en los próximos años.

## **Perspectiva sobre algunos temas clave**

### **1. Violencia política contra las mujeres en razón de género**

La erradicación o eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género es una de las asignaturas pendientes en nuestro país. En mi opinión, no existe una solución

fácil y rápida contra este fenómeno. No podemos creer que las medidas coercitivas del Decho son una solución completa y efectiva frente a la problemática de la violencia política.

La violencia política tiene raíces muy profundas en la cultura que han colocado a la mujer en una posición inferior con respecto al hombre. Por ello, tenemos que avanzar unidas y unidos, con cambios cotidianos y sostenidos, en la ruptura de los esquemas culturales y patriarciales. En ese sentido, debemos atender al menos cuatro temas principales:

**Cuestión cultural.** El primero, que quizá sea el más complicado, es la transformación de las costumbres, pautas e inercias sociales que siguen viendo a la mujer en un segundo plano.

**Lenguaje inclusivo.** El segundo, relacionado con el anterior, es la utilización del lenguaje inclusivo. La exclusión de la mujer comienza con el lenguaje discriminatorio.

**Incidencia eficaz de la mayor presencia de mujeres.** El tercero se trata del reto de pasar de la mayor presencia numérica de mujeres en los espacios de decisión a que tener en realidad un impacto en la transformación de la sociedad en clave de género. Es decir, mayor presencia numérica no significa en automático asegurar normas, arreglos y políticas favorables a sus intereses, pues los patrones culturales patriarciales siguen minando los esfuerzos.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género.** En ese sentido, pero no menos importante, está el reto de erradicar la violencia política contra este sector en razón de género, que es una de las formas en que se ejerce violencia. Claro que sin dejar de lado, en general, a la atención a grupos vulnerables.

## 2. Voto en prisión preventiva

En las próximas elecciones de 2024 habrá novedades interesantes, por primera vez tendrá lugar la votación de las personas en prisión preventiva a nivel nacional. La participación de este grupo en los procesos democráticos, a través del ejercicio del derecho de voto, significa un cambio trascendente en términos de inclusión.

Desde la perspectiva de la democracia y la participación política, es de suma importancia no dejar fuera de las elecciones populares a quienes todavía no han sido condenadas y condenados, a pesar de tratarse de personas que están privadas de la libertad. En otras palabras, las paredes de las prisiones no pueden ser un pretexto para que dejen de llegar las urnas de

votación o las papeletas electorales. Para tener una idea de la escala cuantitativa del voto en prisión, es necesario acudir a los datos estadísticos: de la población total privada de libertad a nivel nacional en 284 centros penitenciarios, que asciende a 234,561 personas, hay 92,820 en prisión preventiva (o procesada).<sup>1</sup> Esto es, cerca del 40% estarían llamadas a votar.

Para llegar a ese sitio, primero tuvo lugar la conocida y significativa sentencia de la Sala Superior del TEPJF (SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, de 20 de febrero de 2019), que es donde dicho órgano jurisdiccional ordenó que el derecho de voto de las personas en prisión preventiva debía ser garantizado en el país y, para ello, contempló un plazo a fin de que la autoridad administrativa electoral pudiera cumplir con dicha encomienda de manera paulatina y progresiva.

Es importante recordar que antes de dicha sentencia ninguna persona en prisión preventiva podía ejercer materialmente su derecho de voto. De ahí la relevancia del criterio adoptado por la Sala Superior. Aunque también cabe señalar que la aceptación de la decisión no fue unánime y, en ese sentido, son interesantes las razones ofrecidas por los magistrados de la minoría para votar en contra (Fuentes Barrera, Infante Gonzales y Rodríguez Mondragón). En un segundo momento, se llevó a cabo la llamada prueba piloto en el proceso electoral federal de 2021 y, posteriormente, otros ejercicios en diversas elecciones a nivel de las entidades federativas (Hidalgo en 2022, y Coahuila y Estado de México en 2023). La prueba piloto, en términos generales, significó un avance importante en la materialización del derecho a votar de las personas en prisión preventiva. Además, el ejercicio controlado llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral (INE) sirvió básicamente para observar el funcionamiento del método elegido como mejor opción; es decir, el consistente en la votación anticipada mediante boletas electorales de correo postal y recabadas dentro del respectivo centro penitenciario. De esa manera, fue posible detectar los defectos y mejoras.

A nivel de las entidades federativas destaca el caso de Hidalgo, en tanto el legislador hidalguense reformó la legislación electoral local para dar cabida al voto de las personas en prisión preventiva. La adición al artículo 5° del Código Electoral del Estado de Hidalgo quedó en los términos siguientes: “La ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado

---

<sup>1</sup>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, agosto de 2023. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860682/CE\\_08\\_2023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860682/CE_08_2023.pdf)

de Hidalgo". Este reconocimiento es muy relevante, sin duda, y puede servir de experiencia para los demás órganos legislativos locales.

La Ciudad de México también está llevando a cabo acciones o medidas en este tema. Las autoridades locales en la materia, entre las que se incluye el Tribunal Electoral, están dirigiendo su esfuerzo para que las personas que se encuentran en prisión preventiva en los reclusorios de la Ciudad de México puedan votar en el próximo proceso electoral.

De hecho, en la reciente consulta de presupuesto participativo 2023-2024, las personas en prisión preventiva tuvieron la posibilidad de presentar proyectos, y que éstos fueran dictaminados y difundidos. Un ejercicio que se hace por primera vez en un mecanismo de democracia participativa. En estas acciones colaboran tanto las autoridades penitenciarias, como las electorales y las organizaciones de la sociedad civil. Recientemente se hizo la presentación del Informe "Ruta para la implementación de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana de personas en prisión preventiva en la Ciudad de México en el contexto del proceso electoral 2023-2024", elaborado por el Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social A.C. (CEA Justicia Social), el cual documenta tales acciones.<sup>2</sup>

Por su parte, también se ha estimado conveniente ir a los reclusorios para impartir talleres informativos y formativos del derecho que tienen las personas en prisión preventiva de votar.

### **3. Nuevas tecnologías**

En las últimas décadas hemos sido testigos de las ventajas ofrecidas por las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito electoral. Estamos en una era tecnológica que, sin duda, incide en los procedimientos de la democracia; entre los signos más evidentes se encuentran, por un lado, la irrupción de las redes sociales con su impacto en la formación de la opinión pública y su utilización en las campañas electorales y, por el otro, la transición paulatina que puede observarse en las modalidades de votación surgidas en este tiempo. El voto electrónico, ya sea por internet o mediante urnas electrónicas, es una realidad en muchas latitudes.

A nivel de la Ciudad de México, el voto por internet ha tenido desarrollo en las consultas de presupuesto participativo; éste es uno de los principales mecanismos de democracia par-

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://ceajusticiasocial.org/wp-content/uploads/2023/08/Informe-actividades-presupuesto-p.pdf>

ticipativa con los que cuenta la ciudadanía de la capital. Mismo que se ha llevado a cabo a lo largo de doce años.

Hasta el momento, el voto electrónico por internet en las consultas de presupuesto participativo es el mejor ejemplo de la posibilidad de ofrecerle a la ciudadanía capitalina la alternativa de emitir su voto anticipado de manera segura y confiable, desde su computadora o teléfono celular. Además de permitir la inclusión de personas que tienen dificultades o están imposibilitadas de acudir a las mesas receptoras; su uso muestra la consolidación de una práctica recurrente y el mejoramiento constante de las herramientas tecnológicas utilizadas, como la aplicación móvil.

Por su parte, como bien se sabe, la pandemia producida por la Covid-19 obligó a realizar cambios y modificaciones en todos los ámbitos sociales. En ese sentido, las medidas obligatorias de distanciamiento social hicieron que los órganos jurisdiccionales tuvieran que implementar opciones viables para recibir las demandas y darles trámite a través de los sistemas o plataformas digitales. Por ello, internamente el Tribunal Electoral está trabajando para ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de que el proceso judicial pueda darse de forma completa en línea, o al menos la mayor parte. Lo cual también conlleva la emisión de criterios sensibles en cada asunto que conoce el Tribunal.

Por ello deben explorarse y revisarse con atención las ventajas y posibilidades de la aplicación de las nuevas tecnologías en los procesos democráticos y las tareas internas del Tribunal Electoral, como el juicio en línea o el voto por internet. Por supuesto, la mirada o el enfoque no debe apartarse de la ciudadanía; es decir, el objetivo y fin del uso e implementación de nuevas tecnologías es generar un beneficio.

#### **4. Cultura democrática**

Durante los últimos años, el Tribunal Electoral se ha convertido en un importante promotor del ejercicio de los derechos políticos y la cultura democrática, a través de campañas de comunicación social, cursos específicos dirigidos a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, conversatorios, seminarios, foros, etcétera. En ese sentido, los esfuerzos de dicho órgano jurisdiccional se han dirigido a la capacitación y formación de la ciudadanía de la Ciudad de México. También se ha puesto empeño en la publicación de obras útiles, accesibles y relevantes para ésta.

## Reflexión final

Las temáticas clave referidas en el presente artículo de ninguna manera agotan la riqueza de cuestiones y tópicos del régimen democrático de la Ciudad de México. Aquí únicamente se ha pretendido acercar algunos que nos parecen significativos para el quehacer del Tribunal Electoral en los próximos años. No cabe duda de que los tribunales electorales locales cumplen con funciones importantes para las personas habitantes de cada una de las entidades federativas, pues contribuyen a la práctica real de los derechos político-electORALES.



# Rubros pendientes en la justicia electoral

**Anastasio Cortés Galindo**

**Exmagistrado Presidente**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

A veintisiete años de distancia en que incursioné en la materia electoral y veinticinco en el Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal, se han abordado en el ámbito administrativo y jurisdiccional diversos temas interesantes y tendentes al mejoramiento de las condiciones en las que la ciudadanía emite su voto, ejerce su derecho a ser votada y desempeña el cargo para el que fue electa.

En aquellos tiempos, la autoridad electoral no tocaba la vida interna de los partidos políticos, no se hablaba de precampañas, las nulidades de votación y elección era a través de las causales de anulación en casillas, casuísticamente señaladas en la ley; eran los albores de la causal de nulidad abstracta por violaciones a principios constitucionales, no había candidaturas independientes, el acceso al poder sólo era factible a través del monopolio que la Constitución y la ley otorgaba de forma exclusiva a los institutos políticos. Los derechos político-electORALES de la mujer, aunque ya estaba plasmada la igualdad, eran incipientes.

Incluso, aún no se creaban los institutos y tribunales electorales en las entidades federativas y del entonces Distrito Federal.

Eran otros tiempos.

Hoy en día, los partidos políticos nacionales y estatales tienen que ceñir su actividad interna a la norma constitucional y legal; han dejado de ser la única vía para que la o el ciudadano acceda al poder. Jurisdiccionalmente se ha avanzado un gran trecho para dotar al sufragio de efectiva autenticidad; se ha generado vasta regulación para las precampañas, campañas, nulidad de la elección, financiamiento privado y público y fiscalización del mismo por parte de la autoridad electoral administrativa; el papel de la mujer en la participación del quehacer político es una realidad en cuanto al trato igualitario e históricamente pendiente; se tutela la violencia política por razón de género; las acciones afirmativas se han hecho presentes en la conformación de los órganos colegiados como los Congresos y Ayuntamientos; y los derechos político-electORALES de la ciudadanía paulatinamente gozan de mayor protección, de progresividad constante en sede administrativa y jurisdiccional.

Y así podríamos en extensas páginas seguir relatando los avances logrados durante los cinco lustros precedentes, y que dejan bien situado a nuestro país, y en especial a la Ciudad de México, como una población con alto espíritu democrático y a la altura de sus aproximadamente ciento treinta millones de habitantes en los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no todas son buenas noticias, dignas, de propalar en el medio electoral; existen pendientes importantes que sin duda contribuirían a ser pioneros en la materia, a tener una justicia electoral de avanzada y dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a nuestras instituciones electorales y elecciones periódicas que se celebran cada tres y seis años, y fortalecerían nuestra institucionalidad democrática.

De manera enunciativa, no limitativa, se pueden mencionar algunos de esos temas:

### **Asignación presupuestal porcentual a los órganos electorales**

En el diseño constitucional, los institutos y tribunales electorales, federal y estatales, son órganos autónomos e independientes, con todo lo que ello implica, en especial la personalidad jurídica y patrimonio propios, así como en la independencia e imparcialidad en sus decisiones. Garantías que en los hechos permiten dotar de certeza y legalidad a los procesos electivos que se desarrollan periódicamente en todo el país.

No obstante, la realidad es que esa autonomía e independencia se ha visto amenazada por la intervención velada a veces, y directa en otras ocasiones, de diversos poderes fácticos, por ejemplo, líderes sociales y personas gobernantes, quienes no resisten la tentación de influir en las determinaciones que emiten esos órganos autónomos.

La asignación presupuestal que anualmente reciben los entes electorales por parte de los congresos federal y estatales se ha convertido en estos tiempos en un instrumento de presión para direccionar el quehacer administrativo y jurisdiccional acorde con los intereses de esos actores políticos; en tanto que los órganos electorales tienen que cabildear o litigar esa asignación presupuestal a fin de que se les permita permanecer en la operatividad y funcionalidad en sus actividades esenciales como órgano administrativo o jurisdiccional.

Ese proceder anual compromete o al menos pone en riesgo la autonomía e independencia como garantías constitucionales de la que deben estar investidos quienes conforman la dirección de esos órganos.

De ahí que en diversos foros se haya propuesto que en la Constitución federal y las locales se asigne a los órganos electorales un porcentaje fijo del total del presupuesto que llegue a aprobar el órgano legislativo correspondiente; lo cual, se ha sostenido, lograría blindar, preservar y garantizar la vigencia de la autonomía, independencia e imparcialidad en la actuación de las instituciones electorales, dada la seguridad y estabilidad presupuestal para su actuación.

Parece que hemos olvidado este tema, pero en mi opinión hay que seguir insistiendo a través de los conductos pertinentes.

### **Las precampañas y campañas fuera de las etapas del proceso electoral**

No es un secreto que en un buen número de las mexicanas y mexicanos priva la cultura de la ilegalidad, de la transgresión y fraude a la ley. Si se diseñara una política pública en sentido inverso, tendente a hacer prevalecer los principios y bases en que se sustenta la Constitución y leyes que de ellaemanan, seríamos un país de primer mundo. Pero no es así y las personas profesionales del derecho tenemos mucho por hacer al respecto.

Las precampañas y campañas fuera de proceso electoral son un claro ejemplo de esa cultura de la ilegalidad que prolifera entre quienes aspiran a un cargo de elección popular.

Desde luego que ello no sería posible si no se contara con el actuar tibio y endeble de las autoridades electorales; de tal forma que, en términos generales, sin proponérselo prohíjan esa cultura de evadir el cumplimiento irrestricto de la ley. Como ejemplo, tenemos el Proceso Electoral 2023-2024 que, en los hechos, dio inicio hace tres o cuatro años.

Sin duda, éste es un gran tema pendiente, en el que los órganos electorales, a través de sus reiteradas resoluciones y ejecución de ellas, habrán de apremiar a las y los justiciables a ceñir su actuación al mandato de la ley, porque de otra manera se corre el riesgo de adherirse a esa cultura de la ilegalidad y de fraude a la ley, cuestión no deseable en un Estado de Derecho. La autoridad comicial, en su doble vertiente administrativa y jurisdiccional, constituye la esperanza de volver a la senda de la legalidad.

Una prueba de fuego le espera a nuestras autoridades.

### **Precampañas de candidaturas partidistas únicas**

México es un país que históricamente tiene como tarea pendiente la reducción de los márgenes de desigualdad social entre la población, por lo cual debe racionalizarse el uso de los recursos, con independencia del origen público o privado de éstos.

Así, considero que la propaganda que por diversos medios despliegan durante las precampañas las precandidaturas de un instituto político a fin de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, resulta ociosa e innecesaria cuando existe una sola precandidatura.

En efecto, si la finalidad es que una persona exponga sus propuestas para que las y los militantes o simpatizantes de un partido político comparen esas ideas frente a las de otras precandidaturas de esa misma fuerza política, esa precandidatura se convierte en innecesaria si se está frente a una persona precandidata única.

Ante esa hipótesis, los recursos desplegados para la realización de las precampañas bien podrían canalizarse hacia otras prioridades nacionales y estatales; por ejemplo, la reducción de los márgenes de pobreza, educación, atención de personas discapacitadas, adultas mayores, población indígena, etcétera.

Estimo que los actos realizados bajo el pretexto de una precampaña, cuando se es precandidata o precandidato único, deja de tener sentido lógico y jurídico y, en cambio, sí constituye un dispendio de recursos que debieran direccionarse a otras prioridades.

Y es que, al respecto, los actos y resoluciones hasta el momento emitidos por las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales no han logrado inhibir la efusividad propagandística de diversas precandidaturas únicas.

Este punto debe debatirse y, en su caso, regularse a través de la reforma constitucional y legal correspondiente.

### **Designación de magistraturas y consejerías electorales**

Estimo que debe revisarse y someterse al escrutinio público el actual procedimiento de designación de magistraturas y consejerías electorales, porque no es muy estimulante para quien ejerce el encargo ni para las y los justiciables el que al titular del puesto lo persigan los emblemas o colores de uno o varios institutos políticos.

Desde mi perspectiva no resulta gratificante ni digno que las personas gobernadas, e incluso las litigantes y postulantes de la materia electoral, al tener conocimiento sobre quien proyecta o propone un acuerdo, resolución o sentencia emita un juicio acerca del sentido de su decisión, relacionándolo con alguna fuerza política. En tanto que, ésta, a través de sus personas representantes en el órgano colegiado del que se trate, en su momento, su intervención o voto fue determinante para lograr su designación.

A la persona consejera y magistrada no se le debe identificar con los colores o emblemas de los institutos políticos: en la ciudadanía, debe permear la convicción de que sus funcionarias y funcionarios electorales, en el cumplimiento de su encargo, atenderán sustancialmente al exacto cumplimiento de la ley, ya sea literal, gramatical, sistemático, funcional o conforme a la Constitución, pero siempre, privilegiando la vigencia de la Carta Magna y la ley.

Por esa razón, e incluso por otras más que no resulta factible desmenuzar en esta breve intervención, considero que en las instancias pertinentes debe abrirse el debate, análisis y crítica de los actuales procedimientos de designación de esas personas funcionarias electorales, para el diseño de uno de vanguardia en el que se privilegie la profesionalización, especialidad, independencia e imparcialidad de quienes tendrán la responsabilidad de in-

terpretar y hacer cumplir la Constitución y la ley; constriñendo y obligando imperiosamente a los actores políticos a someterse a ésta, porque en ello radica vivir en un Estado regido por normas jurídicas.

Soy de la idea de que las personas en quienes recaiga la responsabilidad de conducir las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral no deben ser improvisadas ni resultado de cuotas o compromisos políticos, sino que deben contar con una considerable profesionalización, especialidad y conocimientos suficientes como para desempeñar la función que el pueblo mexicano merece y por la que eroga grandes cantidades de recursos económicos.

Así, considero que no constituye un despropósito regular o hacer efectiva la idea de la carrera electoral administrativa y jurisdiccional, para quien pretenda ejercer el cargo de persona consejera o magistrada de los órganos electorales, como requisito *sine qua non* para acceder a ese tipo de puestos.

Con ello se estarían blindando aspectos como la independencia y la imparcialidad.

### **Control y seguimiento de propuestas de las personas candidatas electas**

Una de las razones por las que quienes se dedican a la política en nuestro país no gozan de una buena popularidad, con el consecuente rechazo de la ciudadanía y los niveles de abstencionismo que se registran entre ella —incluso en las elecciones presidenciales de cada seis años—, considero que es el exceso de promesas incumplidas.

Las y los precandidatos y ulteriores candidatas o candidatos, con tal de obtener los votos que les permitirán acceder al poder, hacen promesas que saben suficientemente que no cumplirán y que, en otros casos, van a olvidarse de esos compromisos asumidos con la ciudadanía. Es un ciclo que se repite de forma periódica y que genera, inevitablemente, la apatía de la persona sufragante mexicana.

Ni siquiera aquellas expresiones de un listado de tareas a cumplir, de firmar sus promesas ante una notaría pública, han vencido el desinterés de la ciudadanía como para llevarla a las urnas el día de la jornada electoral.

No se trata de efectuar una reforma electoral para establecer como obligatorio el voto de la ciudadanía, sino de buscar la fórmula que genere confianza en las ciudadanas y ciudadanos

hacia sus personas funcionarias electas. Es inaplazable el compromiso de lograr una simbiosis entre la persona votante y la votada. Para ello, debe trabajarse sobre los mecanismos que generen y recuperen la confianza ciudadana.

Estimo que a ello contribuiría, en mucho, un órgano autónomo de control y seguimiento electoral federal y estatal, que bien podría denominarse Instituto Nacional y/o Estatal de Eficacia del Sufragio Popular, a fin de dar seguimiento, revisar e investigar el puntual cumplimiento por parte de las personas funcionarias electas por medio del voto popular de sus compromisos de precampaña y campaña, al grado de fincarles responsabilidad administrativa y política cuando incumplan, en un porcentaje significativo, y que el *quantum* de la sanción fuera proporcional al grado de incumplimiento.

Sólo de esa manera la ciudadanía tendrá la garantía de que su voto será efectivo, que no quedará naufragando en promesas o simples esperanzas.

Pero, para que esa garantía no quede en buena intención, es necesario establecer las sanciones a que se hará acreedora la persona funcionaria incumplida, siendo la más severa la revocación inmediata de su encargo y resarcir con parte de sus emolumentos los daños y perjuicios causados a sus sufragantes; y podría llegar inclusive a su inhabilitación para participar y ejercer cualquier cargo de elección popular o cargos similares.

De esa manera, puede dotarse al quehacer político de mayor seriedad y consecuente responsabilidad, independientemente de que también debe privilegiarse la profesionalización o especialidad en la materia si se crea la carrera política.

### **La delincuencia organizada en el voto activo y pasivo**

En esta época no puede negarse el papel decisivo o relevante que, durante el proceso electoral, y ya en el ejercicio del cargo, desempeña el denominado crimen organizado.

Esta realidad no está establecida o contemplada en las normas electorales, pero es un hecho que se padece en casi todos los procesos electivos. El crimen organizado se ha expandido a lo largo y ancho del país.

No es una exageración decir que el crimen organizado quien, en los ámbitos municipales, estatales y federal, influye en mayor o menor medida para decidir y elegir a las personas can-

didatas a un cargo de elección popular y, durante la jornada electoral, instruyen y ordenan a sus bases ciudadanas acerca de por quién deben emitir el sufragio.

Después, cobrarán su “derecho de piso” a fin de recuperar su inversión. Y no sólo eso, sino que influyen en la designación de puestos o cargos clave como lo relativo a las finanzas, obra pública y seguridad ciudadana.

Dicho fenómeno ha crecido tanto que es urgente regular esa circunstancia como causal de nulidad de una elección; de comprometer al Estado en todos sus niveles de gobierno para combatir ese flagelo de la sociedad, porque en esas circunstancias no puede sostenerse que el voto emitido en esas condiciones sea auténtico, de hecho está viciado por una especie de violencia física y moral.

Bajo esas circunstancias sería viable invalidar un ejercicio electivo y sus resultados, en tanto que la voluntad popular se estaría viendo afectada por ese agente externo que direcciona la intención del voto.

### **Puntualización final**

Existen varios temas más que someter a debate público en aras de avanzar en nuestro diseño democrático, verbigracia, la obligatoriedad del voto y sanción para quienes no lo ejerzan; la segunda vuelta en la elección presidencial a fin de dotar de legitimidad a la parte triunfadora; la elección de personas magistradas por medio del sufragio; el intervencionismo gubernamental en los procesos electorales; el papel de las personas *influencers* en la veda electoral; la revisión de requisitos para acceder al poder como candidatura independiente; la paridad de género en la integración de los órganos unipersonales y pluripersonales; la violencia política por razón de género; el establecimiento de tribunales electorales especializados en materia indígena, etcétera.

La naturaleza e idea de esta participación no lo permite, será en otro foro en que volvamos a los planteamientos respectivos.

# **Garantía de legalidad**

**Raciel Garrido Maldonado**

**Exmagistrado Presidente**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

En 1821, la consumación de la Independencia de México, en 1821, constituyó la consolidación del ideal democrático en las constituciones de 1824, 1857 y 1917, al hacerse manifiesta la voluntad de México de erigirse en una República representativa, democrática y federal. Sin embargo, la turbulencia política a lo largo del siglo XIX y en las primeras décadas del XX le significó un reto mayúsculo, al sufrir un par de invasiones extranjeras, el establecimiento de dos imperios, la pérdida de más de la mitad del territorio nacional, la lucha entre caudillos, treinta años de dictadura, el movimiento armado de 1910 y la guerra civil entre las facciones revolucionarias.

En ese contexto, el México moderno se fue cimentando, poco a poco, para mantener la paz social, apuntalar la gobernabilidad, crear las instituciones públicas y alentar el desarrollo integral en beneficio de la sociedad. Sin duda, en este largo y sinuoso devenir histórico, los procesos electorales, su organización y validación han sido una tarea harto difícil, misma que ha requerido la voluntad política de todas las partes involucradas para avanzar hacia una auténtica democracia.

Por otro lado, en lo que concierne a la capital del país, debido a diversas circunstancias, el Derecho electoral se había quedado al margen: “Larga fue la noche antidemocrática para los residentes del Distrito Federal. Durante lustros y décadas, los capitalinos carecieron de voz y voto para decidir sobre los asuntos de lo que es el asiento de los poderes federales”.<sup>1</sup> Fue hasta las últimas décadas del siglo XX cuando se dieron los primeros pasos, por medio de una reforma política y otras acciones de gran calado, para establecer el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía junto con el marco jurídico para elegir autoridades locales.

## **Democracia acotada**

A partir de 1929 y hasta 2000, la hegemonía de un partido político —la “dictadura perfecta”, según la apreciación del escritor Mario Vargas Llosa en agosto de 1990— provocó en México el fenómeno de un régimen presidencial atípico en América Latina, el cual, sin necesidad de un golpe de Estado, la desaparición de poderes o la irrupción del Ejército en el poder, mantuvo una relativa paz social encabezada por el Jefe del Ejecutivo federal en turno, quien siempre contó con el respaldo de las llamadas “fuerzas vivas” afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, cuya cantera alimentaba de candidatas y candidatos a modo para todos los cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal.

Más que de una democracia participativa, que expresara el poder real de las mayorías y que diera juego a las diferentes expresiones políticas minoritarias, se trataba, en realidad, de una democracia acotada, minusválida —en ocasiones de mero trámite y limitada a la jornada electoral—, cuyos resultados en las urnas estaban plagados de irregularidades, sin autoridades independientes para organizar y dirimir los procesos electorales, por lo que, a falta de una competencia real, el partido oficial arrasaba en las elecciones, muchas veces con el llamado “carro completo”.

El fenómeno anterior fue aprovechado con creces por el partido oficial para mantenerse en el poder, y conforme a su propaganda política, se autoproclamaba heredero y depositario de los principios que inspiraron a la Revolución mexicana y que, a la postre, dichos principios se plasmaron en la Constitución federal de 1917, pero que se alejaron del ideal que expone M.

---

<sup>1</sup> Girolamo F. Montenegro. “La lucha por el gobierno del DF”. *El Sol de México*. Columna Pretil. 10 de febrero de 1997, p. 4.

Bovero, en el sentido de que “la democracia es una forma de gobierno que puede hospedar una amplia gama de contenido y de orientaciones políticas diferentes y alternativas entre sí”.<sup>2</sup>

En abril de 1977, durante el sexenio del presidente José López Portillo, y ante un evidente escenario de crisis política y económica que resultaba imposible soslayar, se planteó la necesidad de impulsar una reforma político-electoral que reconociera el espectro ideológico de un México que aspiraba a la pluralidad en un marco de convivencia pacífica. Antes de esta reforma, los partidos de oposición sólo alcanzaban una sexta parte de las curules de la Cámara Baja y, como consecuencia, pasaron a obtener una cuarta parte de la Cámara de Diputados.<sup>3</sup>

Es decir, el régimen comenzó a dar señales de desaceleración, por lo cual permitió una mayor participación de algunos partidos políticos que, por lo menos ideológica y discursivamente, confrontaban de manera seria al sistema. Y así, con esta reforma, se creó una fórmula para establecer una cámara “con un componente mayoritario dominante y otro proporcional para representar a la oposición”,<sup>4</sup> o también llamado sistema mixto o de representación personalizada, utilizado en Alemania para constituir la Bundestag.

El soporte constitucional y legal para esta nueva conformación se da a través de la aprobación de reformas a los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política, y la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE), cuya idea buscaba democratizar el sistema electoral con la participación de más partidos políticos –como ya lo hemos dicho–, varios de ellos proscritos, como el Partido Comunista Mexicano, en el Congreso. Entre otros aspectos, “la importancia de esta reforma radica en que sentó las bases para la formación del moderno sistema de partidos, lo cual permitió que en el país se forjaran las leyes e instituciones para aceptar, recibir, conformar y fomentar una nueva realidad pluripartidista”.<sup>5</sup>

Si bien dicha reforma sentó las bases para un sistema de partidos más competitivo, lo cierto es que fue un cambio que dejó intactas las bases sobre las cuales se asentaba el régimen

<sup>2</sup> Michelangelo Bovero (2020). *Los adjetivos de la democracia*. Conferencias magistrales 2. INE, p. 23. Disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM2\\_baja.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM2_baja.pdf)

<sup>3</sup> Cfr. Manuel Barquín Álvarez (2002). “La renovación política de 1986-1987 y la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral”. En *La evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México*. México: TEPJF, pp. 158-159.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ana Victoria Gaxiola. *La reforma política de 1977, una democracia con falla de origen*. Disponible en: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agendanacional/cs/article/view/898/97>

hegemónico, que cambiaba todo para no cambiar nada. Aun así, fue un primer paso para crear las condiciones y más tarde poder lograr un acercamiento un poco más real a la democracia, y que se diese la alternancia en el poder.

Sobre el tema, Jorge Carpizo MacGregor advirtió que ya se habían dado algunos avances importantes en materia electoral, en el periodo comprendido entre 1917 y 1977, entre los que destacan los siguientes: en 1953 se hizo realidad el voto activo y pasivo de la mujer; en 1963 se creó el sistema de diputados por partidos políticos; en 1969 se reformó el artículo 34 constitucional para dar derecho de voto activo a las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad y, en 1972, se redujo la edad para ser diputado de veinticinco años cumplidos a veintiuno, y para el cargo de senador, de treinta y cinco a treinta años.<sup>6</sup> No obstante, hay que resaltar que en Yucatán, durante el gobierno del socialista Felipe Carrillo Puerto, entre los años 1922 y 1924, y con el denodado apoyo de su hermana Elvia, el voto activo y pasivo de las mujeres fue ejercido, aunque sin base constitucional local, con treinta años de anticipación en relación con el nivel federal.<sup>7</sup>

## **Ciudadanas y ciudadanos de segunda**

Mientras tanto, en el caso de la capital del país, el titular del Ejecutivo federal tenía la facultad de nombrar, entre otros cargos, al Regente y, en consecuencia, a las personas delegadas políticas; todas ellas incondicionales y afiliadas al partido oficial. De tal manera que la ciudadanía del entonces Distrito Federal no podía elegir a sus autoridades locales en las urnas.

Se trató de una medida que tiene su origen en 1928, durante la presidencia de Álvaro Obregón, al publicarse en el *Diario Oficial* las reformas a las bases 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de la fracción VI del artículo 73 de la Carta Magna, que desaparecen los ayuntamientos de elección popular en el Distrito Federal.<sup>8</sup> En tanto, “el gobierno de la ciudad quedaba a cargo de los poderes fede-

---

<sup>6</sup> Jorge Carpizo. *Reforma política mexicana de 1977*, pp. 42-43. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/5.pdf>

<sup>7</sup> Cfr. Francisco José Paoli Bolio (2010). *Yucatán. Historia de las instituciones jurídicas*. México: UNAM-IIJ/Senado de la República, pp. 80 y ss.

<sup>8</sup> Doralicia Carmona Dávila. “Se reforma la Constitución para eliminar los municipios en el Distrito Federal”. *Memoria Política de México*. Disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/8/20081928.html>

rales, siendo gobernada desde entonces por el Presidente de la República, con sujeción de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión".<sup>9</sup>

Resultaba inaudito que una de las urbes más pobladas del mundo y que concentra los Poderes de la Unión y las secretarías de Estado, sede de los principales centros financieros, industriales y comerciales, nacionales y extranjeros, relegara el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada, salvo en los comicios federales para elegir al Primer Mandatario. El alegato versaba en que, por ser sede de los poderes federales, a la capital del país se le regateaba el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES de su ciudadanía, al impedirle decidir autónomamente sobre sus autoridades, su estructura política y, en general, sobre su gobierno propio,<sup>10</sup> pues no podían coexistir dos poderes al mismo tiempo, uno local y otro federal.

El fondo del asunto es que la capital del país no contaba con una Constitución propia, situación que se traducía en una clara desventaja y minusvalía en el Pacto federal. Al respecto, Manuel González Oropeza señala que luego de tres siglos de dominación española, en los albores del México independiente, se adoptó el modelo federalista de Estados Unidos de América, que propone la designación de un "centro político", un Distrito Federal, en donde se asentarán dichos poderes federales.<sup>11</sup>

En ese periodo de arranque de la nueva República, se desató el debate legislativo sobre la ya mencionada convivencia de dos poderes distintos en un mismo lugar, y sobre los problemas que podrían generarse, provocando ingobernabilidad. Pero, con la entrada del nuevo milenio, ese falso debate se desvaneció, ya que se hizo cada vez más evidente que el sistema federalista es eso, la convivencia de diferentes entidades, de diferentes niveles, en un mismo territorio: es su misma esencia la que estaba siendo negada.<sup>12</sup>

No obstante, si bien es cierto que por vez primera, las y los ciudadanos de la capital del país eligieron en las urnas al Jefe de Gobierno, la elección de los jefes delegacionales en el Distrito Federal era un simulacro, porque —explica González Oropeza— es un despropósito pretender votar por personas funcionarias municipales en un ente político donde no existe la figura

<sup>9</sup> Raciel Garrido Maldonado (2002). *Reflexiones en torno al Tribunal Electoral del Distrito Federal*. México: TEDF, pp. 20-21.

<sup>10</sup> Cfr. Manuel González Oropeza (2009). *Constitución Política del Distrito Federal*. México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, p. 70.

<sup>11</sup> Cfr. Ibid., p. 17.

<sup>12</sup> Ibid., pp. 27-28.

del municipio, con autoridades limitadas en sus funciones, en sus facultades, sumamente controladas y, finalmente, donde no se les podía comparar con los ediles, pues continuaban siendo delegados federales.<sup>13</sup>

Fue así como, producto del reclamo de la ciudadanía capitalina por contar con un régimen político equiparable al de una verdadera entidad federativa, el 29 de enero de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producto de la Reforma Política de la Ciudad de México. Un año más tarde, el 31 de enero de 2017, la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017 y vigente a partir del 17 de septiembre de 2018. En el preámbulo de ésta se establece que “esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática”<sup>14</sup>.

### **El despertar de conciencias**

Uno de los factores que incidió en el despertar de conciencias de la ciudadanía de la Ciudad de México fue la creciente efervescencia política, a partir de la década de los años sesenta, que promovía una manera de gobernar no oficialista a través de un programa ideológico alternativo, no vertical y de transición a la vida democrática plena, capaz de aglutinar a los distintos sectores de la población, pese a la política gubernamental de reprimir cualquier movimiento social y político contrario al *statu quo*.

Otro factor, no menos importante, fueron los terremotos de septiembre de 1985, donde tanto el Presidente de la República, así como el Regente se quedaron pasmados ante la magnitud de la tragedia que cobró miles de muertos, heridos y una estela de daños materiales. En medio del desastre quedó claro el poder de autogestión de la sociedad civil para rescatar a las víctimas atrapadas en los inmuebles colapsados.

A la par, un elevado número de voces de personas intelectuales, académicas, investigadoras y ciudadanas en general se pronunciaba por una reforma política que diera un giro radical a la orfandad político-electoral de la Ciudad de México. Los primeros resultados se vieron en

---

<sup>13</sup> Cfr. Idem, pp. 30-31.

<sup>14</sup> Constitución Política de la Ciudad de México (2017). CDMX, p. 13.

1996, cuando por vez primera se reconoció el derecho de las y los capitalinos a elegir a sus representantes y gobernantes locales. Derivado de lo anterior, un año después, en 1997, se dio paso a la elección del titular de la Jefatura de Gobierno –eliminándose la facultad del Ejecutivo federal de designar a un regente– y a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además, se reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para agregar un Título Sexto sobre las autoridades electorales, y en el capítulo IV se estableció la integración, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF).

*Asentado en la cuenca del Valle de México, el Distrito Federal conocerá en 1997 –por primera vez– lo que es la democracia. Hasta ese año los capitalinos podrán elegir, como las normas democráticas mandan, a su Jefe de Gobierno. Corazón en lo histórico, lo político y lo cultural, la capital del país no sabía mucho de las prácticas democráticas en lo concerniente a la elección de sus propias autoridades.<sup>15</sup>*

De esa primera contienda resultó electo el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática. Durante su mandato, en febrero de 1998, se instaló la Mesa Central de la Reforma Política del Distrito Federal, donde se elaboraron las propuestas concretas de la reforma política en el ámbito electoral, de participación ciudadana y de la organización jurídica y política de la ciudad.<sup>16</sup>

Sin embargo, las ideas para consolidar una reforma política en la capital del país no tuvieron eco en el Congreso de la Unión, ante lo cual los secretarios técnicos de las mesas de trabajo de dicha reforma, José Agustín Ortiz Pinchetti, Jaime González Graff y Manuel González Oropeza acordaron realizar un seminario en la Quinta Colorada, con la participación de reconocidos especialistas, entre ellos: Luisa Béjar, Jaime Cárdenas Gracia, Flavio Galván Rivera, Gregorio Galván, María del Refugio González, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Óscar González Graff, Beatriz Magaloni, Antonio Rodríguez, Ignacio Marván Laborde, Alberto Székely, Clemente Valdés y el autor de este texto. Producto de ese seminario, se emitieron noventa y un conclusiones propositivas que fueron entregadas a la entonces secretaría de Gobierno, Rosario Robles Berlanga, de las cuales destacan las siguientes: una Constitución local que incorpore, entre otros aspectos, la participación ciudadana; la división de demarcaciones municipales; las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para aprobar montos de endeudamiento público y fincar responsabilidades al Jefe de Go-

<sup>15</sup> Girolamo F. Montenegro. “DF: ya suenan los nombres”. *El Sol de México. Columna Pretil.* 21 de octubre de 1996.

<sup>16</sup> Manuel González Oropeza, op. cit., p. 80.

bierno; la eliminación de la cláusula de gobernabilidad en la integración de la ALDF. Lo más destacado de ese seminario es que se logró el consenso para impulsar la Constitución local,<sup>17</sup> misma que se promulgó el 5 de febrero de 2017.

En noviembre de 1998 se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, misma que contempló la creación de los Comités Vecinales elegidos por la ciudadanía por medio del voto universal, lo cual constituyó un mecanismo efectivo de democracia participativa.

### **Órganos autónomos**

El 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial el Código Electoral del Distrito Federal, el cual estableció la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral locales. Veinticuatro días después, se realizó la instalación del Pleno del TEDF.

La creación de este órgano jurisdiccional se dio en un contexto en el que confluyeron aspectos inéditos y trascendentales para la organización política de la capital del país: “un ejercicio pleno y real de los derechos político-electorales de los capitalinos para elegir a las autoridades locales; mayor apertura de mecanismos a fin de enaltecer la participación ciudadana; y la expedición de una legislatura electoral local”<sup>18</sup>.

Con la reforma de 1997 al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal quedaron sentadas las bases y términos de la organización y funcionamiento del TEDF, al que le correspondió resolver en forma definitiva e inatacable, conforme al artículo 129 del Estatuto, lo siguiente:

1. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;
2. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electORALES de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto de Gobierno y las leyes;
3. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;
4. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

---

<sup>17</sup> Ibid., pp. 83-84.

<sup>18</sup> Raciel Garrido Maldonado, op. cit., p. 11.

5. Los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;
6. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y;
7. Las demás que señala la ley.<sup>19</sup>

## **Aportes a la democracia capitalina**

En la primera etapa del Tribunal Electoral del Distrito Federal (1999-2007) se resolvieron algunos asuntos de enorme trascendencia para la capital del país y, a la postre, para todo el país. El más relevante fue la resolución del expediente TEDF-REA-009-2000 y acumulados (TEDF-REA-010-2000 y TEDF-REA011-2000) sobre la residencia del entonces candidato a Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.

En sesión pública, el Pleno del TEDF resolvió por mayoría de tres votos a favor y dos en contra, que el candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, cumplía con los requisitos establecidos por la ley para contender por ese cargo de elección popular. Derivado de lo anterior, pasada la contienda electoral, el 22 de agosto de 2000, en sesión pública el Pleno del TEDF hizo la declaratoria de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo para el periodo del 5 de diciembre de 2000 al 4 de diciembre de 2006. Se trata de una de las resoluciones de mayor peso en la vida democrática de la capital del país y que, al paso del tiempo, daría lugar a lo que hoy conocemos como Cuarta Transformación.

De manera simultánea, la ciudadanía eligió a las personas titulares de las jefaturas delegacionales; asimismo, en 2002 se realizó el plebiscito para la construcción de los segundos pisos, situación que provocó varias impugnaciones, las cuales fueron resueltas por el órgano jurisdiccional local.

Un año después, en octubre de 2001, el Tribunal Electoral del Distrito Federal organizó el Primer Congreso Nacional de Tribunales Electorales, mismo que apuntó hacia cuatro objetivos: fortalecer las relaciones entre los organismos jurisdiccionales electorales, difundir la cultura jurídica electoral, compartir experiencias y contribuir a la consolidación de las instituciones

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 26-27.

democráticas. Para lo cual se establecieron cuatro mesas de trabajo: Sistemas de Medios de *Impugnación locales, Nulidades en materia electoral local, Justicia electoral, organización y funcionamiento y Control de la Constitucionalidad Electoral*.<sup>20</sup>

En 2004 se expidió una nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, donde los Comités Vecinales dieron paso a los Comités Ciudadanos, y se refrendó la competencia del TEDF para conocer las controversias en las distintas figuras de participación ciudadana e integración de los Comités.

Muchos serían los asuntos de trascendencia para la materia electoral que estaría llamado a resolver el Tribunal Electoral capitalino desde entonces. En retrospectiva, a veinticinco años de su creación, integración y funcionamiento el Tribunal ha refrendado su papel para garantizar la vida democrática y plural de la capital del país, por lo que se mantiene la premisa de que es indispensable contar con órganos electorales cada vez más técnicos y apartados de presiones políticas, que se ajusten a los constantes cambios y exigencias de una sociedad democrática, puesto que se ha llegado a un momento donde la legitimidad y gobernabilidad están determinadas por la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

Ésa fue y sigue siendo la visión con que ha funcionado este órgano jurisdiccional especializado, que, debido a su admirable conformación de manera plural, con personas integrantes con diferentes perspectivas y posiciones jurídicas y políticas incluso, emitió resoluciones con un elevado nivel de legitimidad, lo cual ha contribuido al enriquecimiento de la democracia en nuestra querida capital de la República.

---

<sup>20</sup> Véase Memoria del Congreso Nacional de Tribunales Electorales. Tomos I y II. (2001). México: Tribunal Electoral del Distrito Federal.

# **El Tribunal Electoral del Distrito Federal: un paso fundamental para la consolidación democrática del Estado mexicano**

**Rodolfo Terrazas Salgado**

**Exmagistrado Electoral**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

*En memoria de los señores Magistrados fundadores del Tribunal Electoral del Distrito Federal:  
Hermilo Herrejón Silva y Pedro Rivas Monroy*

## **Palabras preliminares**

Quiero agradecer muy cumplidamente la invitación que me fue formulada por mi dilecto amigo, el señor Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Maestro Armando Ambriz Hernández, para participar en la presente obra con motivo de los 25 años de existencia del Tribunal de esta entidad federativa.

Hablar del fortalecimiento del orden jurídico mexicano necesariamente conlleva al examen minucioso de las disposiciones de la norma suprema, porque si bien en primer lugar, se trata, de un instrumento eminentemente de carácter político, como su apellido lo anuncia, también resulta evidente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos es la fuente primigenia de nuestro Estado de Derecho, en atención a que recoge los derechos fundamentales y sus garantías, al tiempo que organiza y describe las competencias primordiales de los poderes federales, de los estados, municipios y, desde luego, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Es preciso mencionar que la creación del Tribunal Electoral de la entidad se sujetó a directrices que fueron producto de la reforma constitucional que en materia electoral ha tenido nuestro país,<sup>1</sup> la cual ha sido generadora, entre otros paradigmas, del entonces Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los institutos y tribunales electorales locales e, inclusive, de la posibilidad de que válidamente puedan plantearse acciones de inconstitucionalidad en la materia aludida, que son del conocimiento exclusivo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, en este contexto, la génesis del órgano jurisdiccional local también se ubica en el mismo momento y lugar históricos, dado que si bien es cierto que las reformas constitucionales mencionadas, en lo general, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (como se aprecia en el artículo primero del decreto respectivo), también lo es que las demás disposiciones transitorias crearon un ámbito de validez que sujetó su vigencia en el caso del Distrito Federal a situaciones muy particulares.<sup>2</sup>

De ahí que durante ocho años de trabajo continuo como magistrado numerario del primer Tribunal Electoral del Distrito Federal, el autor de este ensayo haya vivido de manera directa e inmediata los efectos de la sentencia que recayó a la acción de inconstitucionalidad 5/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que invalidó diversas disposiciones normativas del primer Código Electoral capitalino, o bien, los apremios que suscitó el procedimiento de elección de comités vecinales de 1999; las premuras del primer proceso electoral ordinario a cargo de las autoridades electorales locales del año 2000; los trances del primer proceso plebiscitario en 2002; los retos que presentó el proceso electoral ordinario de 2003 y los que se enfrentaron con motivo del proceso electoral ordinario de 2006, por virtud del cual se renovaron en tiempo y forma todos los órganos del gobierno de la Ciudad de México.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996.

<sup>2</sup> Véanse los artículos transitorios séptimo, octavo, noveno, décimo y decimotercero del decreto correspondiente.

<sup>3</sup> Una Jefatura de Gobierno, 66 Diputaciones a la Asamblea Legislativa y 16 Jefaturas Delegacionales.

## Antecedentes

El 10 de agosto de 1987 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, base tercera (hoy en día derogada), mediante la cual se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de representación ciudadana, mismo que coadyuvó a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus habitantes, así como a mejorar la utilización de los recursos disponibles. Estaba integrada por 40 personas representantes electas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 personas representantes electas según el principio de representación proporcional, a través del sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Ahora bien, al adolecer el Distrito Federal de una legislación electoral propia, el antecedente histórico del tema que nos ocupa se encuentra inmerso en la evolución que hasta la fecha ha observado la legislación electoral federal, máxime si se recuerda que las disposiciones relativas a la elección del Tribunal Electoral local, invariablemente estuvieron contenidas en apartados específicos de los ordenamientos federales respectivos, es decir, tanto en el Libro Octavo del entonces Código Federal Electoral de 1987, como en el correlativo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

Por otra parte, esta breve reseña histórica merece una rápida mención en cuanto a lo concerniente al proceso comicial que se llevó a cabo en el año 1995 para integrar los llamados Consejos Ciudadanos de la capital, toda vez que la reforma constitucional de 1993 al régimen jurídico-político del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) estableció que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana que al efecto expediera la Asamblea de Representantes, regularía lo relativo a la elección directa en cada demarcación territorial, de las personas integrantes de estos órganos delegacionales que tendrían competencia para la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de los programas de la administración pública de la entidad que fueran determinados legalmente. En tal virtud, el referido Estatuto remitió a la mencionada ley para que ésta normara la organización y declaración de validez de las elecciones, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer.

Asimismo, para el proceso comicial de 1997 tuvo que establecerse una disposición transitoria específica que hizo extensivo lo contencioso electoral federal respecto a las elecciones de Jefatura de Gobierno y de diputaciones a la Asamblea Legislativa; en la inteligencia de

que ésta sería la última ocasión en que así sucediera, toda vez que por disposición expresa del artículo vigésimo transitorio del Decreto de fecha 19 de noviembre de 1996, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre del mismo año, se estableció que: “El Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales continuará en vigor, exclusivamente para efectos de posibilitar la adecuada organización de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal de 1997, y quedará derogado en su totalidad, una vez concluido el proceso electoral de que se trata”.

En efecto, a raíz de las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 22 de agosto de 1996, el Poder Revisor de la Constitución determinó que el Distrito Federal contara con una normatividad propia y exclusiva en materia electoral, de tal manera que para los comicios locales del nuevo milenio habría de expedirse una legislación que regulara todo lo concerniente a ella, incluyendo, desde luego, lo relativo al sistema de medios de impugnación electorales.

No cabe duda de que la reforma constitucional de 1996 sembró un campo fértil para la evolución de la materia electoral en México, tratándose particularmente del campo jurisdiccional; sin embargo, en el caso del entonces Distrito Federal, los méritos aún no logran ser suficientes para que justificadamente pudiera adoptarse una actitud pasiva o de desentendimiento, cuando es el caso de que el tránsito histórico y el escenario actual ameritarían realizar un diagnóstico integral para plantear objetivamente las deficiencias y las alternativas de solución a la problemática que le corresponde solventar a la instancia jurisdiccional local de esta entidad federativa.

Es menester recordar que en el decreto de la reforma constitucional de 1996, los artículos transitorios séptimo, octavo, noveno y décimo, en relación con la materia electoral local, establecieron que la primera elección de Jefatura de Gobierno, así como de diputaciones de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa, ambas figuras del Distrito Federal (la cual se verificó en 1997), fuera organizada por el entonces Instituto Federal Electoral, y los medios de impugnación desahogados por el propio Instituto, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

De igual manera, dispuso que la atribución de la Asamblea Legislativa relacionada con la posibilidad de legislar en materia de elecciones locales entrara en vigor hasta el 1 de enero

de 1998, razón por la cual la elección de 1997, además de organizarse y calificarse a la luz de las autoridades federales, consecuentemente se sujetó a las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>

Así, las reformas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vinculadas con la reforma legal publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de noviembre de 1996, buscaron la operatividad de las disposiciones conducentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>

Una vez transcurrido el proceso electoral de 1997, con fecha 4 de diciembre de ese mismo año, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* un nuevo decreto de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de establecer las bases bajo las cuales se regiría la materia electoral local en esta entidad federativa, motivo por el cual se adicionó al Estatuto referido un nuevo Título Sexto que se denominó “De las autoridades electorales locales y los partidos políticos”, cuyo articulado abarcó desde el numeral 120 hasta el 136.<sup>6</sup>

Cabe recordar que la adición del Título Sexto y de otras reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que en la especie se comentan, fue producto de la iniciativa formulada por la Asamblea Legislativa el 13 de noviembre de 1997, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ), de la ley fundamental, y demás disposiciones correlacionadas, misma que la autoriza a presentar, ante el H. Congreso de la Unión, iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. En este contexto, la iniciativa de decreto proponía la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones no sólo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sino también de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La iniciativa de mérito fue presentada ante la H. Cámara de Diputados en su carácter de legisladora de origen, que la analizó en las sesiones del 18 y 27 de noviembre de 1997, y fue aprobada en esta última con 434 votos a favor y ninguno en contra, sin que se hubiera rea-

<sup>4</sup> Para tal efecto, véase el Decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996, específicamente los artículos transitorios decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo, vigésimo y vigésimo primero.

<sup>5</sup> La disposición transitoria que guarda relación con nuestro tema en estudio es la tercera.

<sup>6</sup> Las disposiciones transitorias del decreto mencionado que guardan relación con el tema son tercera, cuarta, quinta, undécima, duodécima, decimotercera y decimocuarta.

lizado algún debate significativo o retroalimentador para la iniciativa. Igualmente, el Senado de la República, en su carácter de colegislador, tampoco realizó una discusión explicativa, debido a que las intervenciones de las senadoras Amalia García Medina, María Elena Álvarez Bernal y María de los Ángeles Moreno Uriegas, se enfocaron más al aspecto histórico que a analizar el contenido de la reforma en comento, la cual fue aprobada en la sesión del 3 de diciembre de 1997. Consecuentemente, el decreto relativo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de ese mismo año.

Con lo anterior quedó abierta la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir una ley electoral a partir del 1 de enero de 1998; no obstante, fue hasta el 22 de diciembre de ese mismo año que se dio cumplimiento al mandamiento constitucional y estatutario respectivo, aprobando el Código Electoral del Distrito Federal.<sup>7</sup>

Por otro lado, el 26 de noviembre de 1998, la Asamblea Legislativa expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en ella se establece la competencia del Tribunal Electoral local para conocer de las controversias suscitadas con motivo de la validez de los procesos de plebiscito, referéndum e integración de los Comités Vecinales, los cuales serían electos por el voto universal de la ciudadanía, figura que fue sustituida en 2004 por los Comités Ciudadanos, cuando se expidió la nueva ley en la materia, refrendando su competencia para conocer de las controversias en los procesos.

Posteriormente, en mayo de 2010 se publicaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, las cuales incluyeron nuevas figuras representativas, como lo son los Consejos de los Pueblos (órganos de representación ciudadana en los pueblos originarios del Distrito Federal), a fin de que se mantuviera la figura de autoridad tradicional en los mismos, que se regirían de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas, tradicionales. Por lo que el Tribunal Electoral de la entidad continuaba asumiendo el papel de autoridad jurisdiccional en la materia de participación ciudadana, durante el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

En el año 2016, se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por el cual el Distrito Federal se convirtió en una

---

<sup>7</sup> Fue aprobado en la sesión plenaria del 15 de diciembre de 1998, con 53 votos a favor en lo general y en lo particular, y 11 en contra. En tal virtud, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 5 de enero de 1999, y entró en vigor al día siguiente.

entidad federativa más, denominada Ciudad de México. Además, se configuró una nueva forma de organización política y administrativa interna, basada en Demarcaciones Territoriales y la posibilidad de que la ciudadanía siguiera eligiendo, mediante el voto libre, secreto, directo y universal, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las y los Diputados, Alcaldes, Concejales y demás órganos de representación popular.

En esa tesitura y derivado de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la denominación del órgano jurisdiccional cambió de Tribunal Electoral del Distrito Federal a Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### **Caso relevante**

Los asuntos de los cuales conocí durante los años de trabajo continuo como magistrado numerario en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, fueron de muy variada índole, y de gran complejidad por los contextos políticos prevalecientes en aquella época; de estos asuntos se llegó a realizar una interpretación directa de preceptos constitucionales con la finalidad de proteger las garantías del gobernado y los derechos políticos-electorales de la ciudadanía. Considero importante referirme en esta ocasión a la sentencia relacionada con la aplicación por vez primera en nuestra entidad federativa de la figura de plebiscito.

### **Revisión de la Convocatoria a Plebiscito 2002**

Como es del dominio público, el 18 de junio de 2002 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la Convocatoria a Plebiscito sobre la Construcción de los Segundos Niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizaría el 22 de septiembre de ese mismo año.

Posteriormente el 28 de junio, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO PLEBISCITO 2002 Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CUBRIR DICHO PROGRAMA, CON MOTIVO DEL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, CONVOCADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”.

Inconformes con la actividad desplegada por el Instituto Electoral, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Alianza Social y de la Sociedad Nacionalista, junto con los ciudadanos Jorge Carlos Díaz Cuervo, Enrique Pérez Correa y otros, promovieron sendos recursos de apelación que quedaron registrados bajo los expedientes TEDF-REA-014/2002 y acumulados TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 y TEDF-REA-017/2002, en los cuales compareció como tercero interesado, el Partido de la Revolución Democrática. El asunto, por su propio entorno, exigió múltiples ejercicios de interpretación, los cuales en varias ocasiones arrancaron desde el propio texto constitucional, como sucedió, i. e., cuando se tuvo que definir su naturaleza.

Luego, al examinar aproximadamente 28 agravios, dicho Tribunal señaló que lo procedente era decretar que la autoridad electoral responsable, en uso de las atribuciones que le competen, modificara la Convocatoria a Plebiscito sobre la Construcción de los Segundos Niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizarán el 22 de septiembre de 2002, apegándose a los lineamientos señalados en la resolución.

Cabe señalar, que la sentencia del Tribunal Electoral local fue combatida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-118/2002, arribando a lo siguiente:

Consecuentemente, al haber resultado infundados la mayoría de los agravios y fundado el último de estos, lo procedente es modificar la sentencia impugnada, para el efecto de que en la parte en que cambió la base segunda de la convocatoria a plebiscito (fojas 426) relativa a los efectos de la aprobación o rechazo de la obra que se somete a la decisión de la ciudadanía, se establezca que el plebiscito resultará vinculante, si la votación válidamente emitida corresponde a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal y de esta votación, la opción que resulte mayoritaria será la vinculante para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. También se deberá omitir la referencia a que en el caso de que el número de votos correspondiente a la opción que obtenga la mayoría no represente cuando menos la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, la construcción o no construcción de la obra quedará a discreción del Jefe de Gobierno, para establecer que esto último sucederá cuando la votación válidamente emitida no corresponda a una tercera parte del referido padrón.

Indiscutiblemente, este asunto se considera notable, no sólo por las interpretaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales, sino también porque se trató del primer ejercicio de plebiscito en el Distrito Federal, además de que tuvieron un papel relevante los ciudadanos que se involucraron activamente con su realización.

Ahora bien, de igual manera es de destacar que el ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha tenido una actividad bastante encomiable a favor de la protección de los derechos político-electorales, así como de las diversas garantías que se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes en la materia, como lo fue el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana, misma que ha quedado recuperada en diversas tesis de jurisprudencia y relevantes, mediante las cuales, sin perder de vista su imparcialidad, adopta la posición de tutelar los derechos político-electorales de la ciudadanía, con el ánimo de que cada resolución refleje la verdad material de los acontecimientos, en lugar de la verdad formal a que tiende un proceso de carácter dispositivo.

Asimismo, busca que las partes diriman sus diferencias en un plano de igualdad de oportunidades, de tal suerte que la persona juzgadora, manteniendo su imparcialidad, esto es, libre de prejuicios, simpatías o antipatías, procure que el juicio se resuelva con apego a la verdad material de los acontecimientos, a fin de que los errores o descuidos de la parte que se considera situada en una posición de desventaja, no sean aprovechados por la autoridad electoral responsable para sostener actos o resoluciones que se desapeguen del principio de legalidad.

En esa tesitura y con relación a la plenitud de jurisdicción, permite que el Tribunal Electoral cumpla a cabalidad con el mandato consignado en el artículo 17 de la Constitución federal, relativo a que las sentencias que dicte con motivo de su actividad jurisdiccional, se emitan de manera pronta, imparcial y completa, entendiéndose por esto último que tales resoluciones deben pronunciarse sobre el fondo de la controversia, determinando sobre los derechos en pugna y esclareciendo la situación jurídica que en el caso concreto deberá prevalecer.

En este orden de ideas, debe destacarse que mucho se ha avanzado en la materia electoral desde la reforma política de 1977 hasta nuestros días, ya que poco a poco se han desmantelado los viejos esquemas electorales para sustituirlos con instituciones democráticas que se han ganado la confianza de la ciudadanía, como lo es el Tribunal Electoral, que con el paso de los años ha ido alcanzando la consolidación de la democracia en México, refrendando

ante la sociedad el compromiso ineludible de salvaguardar la democracia y la responsabilidad para proteger los principios de constitucionalidad y legalidad en la materia, al resolver con un gran compromiso diversos asuntos en los que se han puesto en juego importantes intereses políticos.

## Propuestas

Para seguir avanzando en la consolidación democrática del Estado mexicano resulta necesario considerar las siguientes cuestiones:

**Magistratura suplente.** Es recomendable que el Tribunal Electoral se integre con cinco magistraturas electorales; sin embargo, es un hecho que pueden presentarse ausencias definitivas que dificulten la buena marcha del Tribunal, sobre todo si se toma en cuenta que el mecanismo de selección no es de forma inmediata, por ello, es necesario contemplar la creación de la figura de magistratura suplente hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento respectivo.

En esa tesitura, se estima que las magistraturas suplentes deben designarse con ese nombre, para denotar correctamente la función institucional para la que se nombraron, sin recurrir a eufemismos innecesarios que sólo confundan la naturaleza de estos cargos.

**Integración de las magistraturas suplentes al Pleno.** Se sugiere la emisión de una convocatoria, la cual no debe ser una facultad discrecional de la Presidencia del Tribunal, sino que debe operar por ministerio de ley, en función de las ausencias temporales o definitivas de las y los magistrados propietarios, debiéndose precisar que por el hecho de ocurrir una ausencia definitiva, las magistraturas electorales suplentes no adquieren el carácter de propietarias, sino que, en ese caso, cubrirán la vacante hasta en tanto la Cámara de Senadores designa, sin perjuicio, desde luego, de que la misma recaiga en la persona que funja como magistrada suplente.

**Funciones de las magistraturas suplentes.** Es necesario que se definan con toda precisión las funciones de las magistraturas suplentes durante el tiempo que no integren el Pleno, asignándoles tareas institucionales propias del órgano, que pueden ser de investigación, capacitación, documentación y comunicación social; lo anterior, para darle sentido a la presencia de estas personas funcionarias en el Tribunal, sin tener el inconveniente de que se encuentren percibiendo un salario sin justificación, o bien, privándolas

de éste con la pretensión de que permanezcan a disposición de la institución cuando ésta lo requiera, situación que resulta muy difícil, si se toma en cuenta que el ejercicio de este encargo requiere el abandono de cualquier otra actividad remunerada para evitar incompatibilidades.

**Expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.** Se considera que el órgano legislativo local debe ser más profuso en su trabajo, de tal modo que se dote de un ordenamiento básico que codifique suficientemente los temas torales del Tribunal, cuya regulación no debe suplirse o abordarse sustitutivamente en el Reglamento Interior.

## Reflexión final

No obstante el tiempo transcurrido, quisiera rubricar el presente trabajo, reproduciendo la parte conducente del mensaje de clausura que tuve oportunidad de dirigir con motivo del Congreso Nacional de Tribunales Electorales, el 5 de octubre de 2001 en la Ciudad de México, pues considero que sigue teniendo plena validez en nuestro contexto sociopolítico actual.

Es mucho lo que se ha avanzado en la materia electoral desde la ya legendaria reforma política de 1977 hasta nuestros días. Poco a poco, se han ido desmantelando los viejos esquemas electorales, para sustituirlos con instituciones democráticas que se han ganado a pulso la confianza de la ciudadanía.

A la fecha, contamos con partidos políticos que se han consolidado como opciones reales de gobierno y con instituciones electorales, tanto federales como locales, que garantizan que los comicios se conduzcan con apego a los principios de equidad, independencia, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, todo lo cual contribuye a que la ciudadanía tenga la seguridad de que quienes ocupan los cargos públicos de elección, efectivamente fueron favorecidos por el voto popular.

Ahora bien, la naturaleza misma de un proceso electoral implica que al final habrá vencedores y vencidos en las urnas.

Los primeros, después de celebrar su triunfo, se aprestarán a desempeñar los cargos de elección para los cuales el pueblo les dio su confianza y a redoblar sus esfuerzos para que en la próxima elección vuelvan a ganar el voto del electorado. Por su parte, los que

no alcanzaron el triunfo, deberán concentrarse en eliminar sus errores e insuficiencias, para así poder participar con mayor fortuna en los comicios venideros.

Es comprensible que, al calor de la contienda electoral, partidos políticos y candidatos se den a la tarea de buscar por todos los medios a su alcance, el triunfo en los puestos en disputa; sin embargo, es injustificable que entre estos medios se utilice la presión e incluso la denotación y la calumnia, muchas veces *a priori*, en contra de las instituciones encargadas de la impartición de la justicia electoral y, particularmente, de quienes las integran.

Es indispensable que todos reflexionemos sobre lo inconveniente que es para las instituciones democráticas y, por consiguiente, para la democracia misma que, al finalizar cada contienda electoral, los perdedores acudan al sencillo expediente de descalificar a la autoridad, cuando el hecho frío y objetivo es que el electorado no los favoreció con su voto.

Afortunadamente, estas actitudes no se presentan en la normatividad de los casos, sino que son la excepción; sin embargo, adquieren relevancia por ser materia de notas periodísticas y, por ello, generan una corriente de opinión desfavorable entre la ciudadanía respecto de la actuación de los tribunales electorales.

Esta situación nos recuerda la necesidad de que los actores políticos asuman su responsabilidad para coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones democráticas, lo cual necesariamente tienen que manifestarlo mostrando absoluto respeto hacia las determinaciones de las autoridades facultadas para dirimir las controversias. La construcción de la confianza en las instituciones democráticas es ardua y prolongada, mientras que su destrucción puede lograrse en unos cuantos segundos y quizás nunca pueda recuperarse.

La consecución del Estado de Derecho, requiere pues, que los conflictos –incluidos los electorales– se diriman conforme a las normas establecidas al efecto; para ello, es clave la participación de los jueces y tribunales encargados de su administración; pero esos esfuerzos quedarían incompletos, si los actores políticos no hacen eco de ellos.

Así, es obligación de los propios partidos, los candidatos y las autoridades, contribuir a que los procesos electorales transcurran por el camino de la legalidad, evitando por

sobre todo que las pasiones se desborden y que ello se traduzca en descalificación e incluso en insultos hacia las autoridades electorales.

Por ello, estoy convencido de que, en la medida en que se destierren de nuestra cultura política los ataques en contra de las instituciones electorales y de quienes las integran, daremos grandes pasos en la consolidación de nuestra democracia.

Para concluir, es oportuno citar al reconocido tratadista italiano Norberto Bobbio, quien en su libro *El futuro de la democracia*, expresó: “[...] ¿Qué es la democracia, sino un conjunto de reglas (las llamadas reglas del juego) para solucionar los conflictos sin derramamiento de sangre? ¿En qué consiste el buen gobierno democrático, sino, y sobre todo, en el respeto riguroso de estas reglas?

## **Bibliografía general**

Franco González Salas, Fernando (1989). “La reforma electoral”, en: *La transformación del Estado mexicano* México: Editorial Diana.

Terrazas Salgado, Rodolfo (2001). Palabras de clausura del Congreso Nacional de Tribunales Electorales, en *Memoria del Congreso Nacional de Tribunales Electorales 2001*. México: Tomo II. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México.

\_\_\_\_\_ (2002). “La reforma de 1996 y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. En *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



# **La contribución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la vida democrática de esta capital**

**Armando Hernández Cruz**

**Exmagistrado Presidente**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

## **Resumen**

El presente artículo aborda la evolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), así como algunos aspectos relacionados con su contribución al panorama democrático de esta entidad federativa. En su contenido, se busca responder la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido la contribución del Tribunal Electoral del Distrito Federal (hoy, de la Ciudad de México) a la vida democrática de la Ciudad de México? Para ello, se pretende explicar de manera breve algunos antecedentes de este organismo jurisdiccional, las etapas por las que ha atravesado, así como los diferentes contextos históricos que han acompañado su actividad, a la luz del análisis de obra escrita sobre el tema, pero también de la experiencia y conocimiento práctico sobre su funcionamiento.

## **Introducción**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha desempeñado un papel fundamental en el fortalecimiento de la vida democrática en esta entidad federativa. A lo largo de su historia, ha vivido momentos relevantes que han moldeado su funcionamiento y su impacto en la sociedad. También se

considera el estudio del derecho comparado y la obra escrita sobre el tema, toda vez que ofrecen un marco amplio para comprender la relevancia de esta institución en el sistema democrático de la Ciudad de México.

De tal forma, este breve recuento tiene como objetivo analizar y explicar la contribución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la vida democrática de la capital, abordando su evolución, sus logros y su impacto en el sistema político y jurídico.

### **Antecedentes y etapas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Breve reseña**

La historia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (antes Tribunal Electoral del Distrito Federal) se encuentra estrechamente ligada a la consolidación de la democracia en esta ciudad, dado su papel instrumental para legitimar la democracia; toda vez que se trata del órgano encargado de impartir justicia electoral, validar las elecciones y, además, proteger los derechos políticos de las personas gobernadas en caso de ser vulnerados. En este sentido, puede mencionarse que: “La justicia electoral en México es un fenómeno que comienza a desarrollarse con la democratización del régimen político del país. Acompañando a las reformas electorales más trascendentales de la última década del siglo XX, la justicia electoral surge para dar certeza a uno de los aspectos centrales de la democracia: las elecciones y los procesos electorales” (Aguilar, 2020, p. 8).

El actual Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) tiene sus raíces en el antiguo Tribunal Electoral del Distrito Federal. Éste fue establecido en 1997 como resultado de la reforma política que otorgó a la Ciudad de México un estatus de entidad federativa con mayor autonomía política. Desde entonces, ha experimentado diferentes etapas y transformaciones que han determinado su desarrollo y consolidación como una institución independiente y autónoma. Por ejemplo, puede notarse que, durante sus primeros años, el tribunal se enfrentó a diversos desafíos, como la construcción de su marco jurídico y la consolidación de su autonomía.

Un hito importante en la construcción del actual TECDMX fue el del 29 de enero de 1999, fecha en que tuvo verificativo la sesión pública de instalación del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal “acto con el que inició su vida institucional como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional local en materia electoral de la ciudad” (Hernández, 2020, p. 68). Cabe mencionar que este organismo fue el primero en su género desde la creación del Distrito Federal mexicano.

Ya para el 18 de enero de 2007 se instaló de manera formal el Pleno del Tribunal en su nueva integración. Posteriormente, la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2014 provocó la transformación del Tribunal Electoral en una autoridad electoral jurisdiccional de carácter local, fortaleciendo su autonomía e independencia en relación con otros órganos estatales (Hernández, 2020), en congruencia con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en referencia a que los estados tienen reservadas para sí facultades (que no están expresamente atribuidas a las personas funcionarias federales) respecto de su organización política interna “que pueden ser expandidas por las legislaturas locales, en tanto no contravengan lo dispuesto por el texto fundamental federal” (Soriano, 2020, pp. 11-12).

Actualmente, además de las funciones que desempeña durante el proceso electoral, este Tribunal se encarga de resolver cotidianamente impugnaciones de actos provenientes del Instituto Electoral (por ejemplo, de quejas de la Contraloría, así como juicios de inconformidad administrativa), asuntos intrapartidistas, juicios laborales provenientes de personas trabajadoras del Instituto Electoral y entre el Tribunal y sus propias personas trabajadoras, consultas ciudadanas del presupuesto participativo (una vez por año), la conformación de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos (cada tres años) y elecciones de las representaciones de los pueblos originarios. Por otra parte, brinda atención, sustancia y resuelve un gran número de asuntos tanto en tiempo electoral como en no electoral (Hernández, 2020, p. 72).

De esta forma, desde su creación este organismo se ha posicionado como una institución clave en el sistema electoral de la Ciudad de México, garantizando la imparcialidad y la legalidad en los procesos electorales, a la vez que protege los derechos electorales de las y los capitalinos, y cuya actividad ha motivado cambios en la sociedad (De la Mata, 2023), al fomentar la confianza y participación ciudadana en el sistema democrático.

Cabe mencionar que la evolución del TECDMX ha obedecido a las necesidades de diferentes momentos históricos, como se expone en el siguiente apartado.

## **Contextos históricos y su influencia en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha operado en diferentes contextos históricos que han influido en su funcionamiento y en sus aportaciones a la vida democrática de la entidad.

Lo anterior obedece a que, “la democracia mexicana ha vivido un gradual proceso de liberalización política, apertura institucional y reconocimiento de distintos derechos” (Álvarez, 2009), por lo que la transición hacia un sistema democrático en México tuvo su incidencia en la evolución del Tribunal Electoral.

En dicha transición también puede observarse la influencia de dos componentes determinantes: la democracia representativa y el constitucionalismo; toda vez que nos sirven como parámetros para identificar la medida en la que se defienden las libertades políticas de la ciudadanía en el Estado (Valencia, 2020).

Muestra de lo anterior es que, para responder a las necesidades de la democracia representativa, durante el periodo conocido como la “transición democrática” en México, el Tribunal desempeñó un papel crucial en la resolución de conflictos electorales y en la defensa de los derechos políticos de las y los ciudadanos. Su actuación en este periodo sentó las bases para su consolidación como una institución autónoma y confiable.

Durante dicho lapso, pueden observarse varios momentos a la luz de una perspectiva instrumental en la que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en sus inicios se ocupó de la solución de conflictos electorales, para posteriormente consolidarse como un órgano plenamente jurisdiccional, con autonomía propia e independiente del órgano legislativo. En esta transformación, Valencia (2020, p. 89) identifica las siguientes etapas:

- 1) La creación del Contencioso Electoral del siglo XX, predominantemente político y que cambiaría de rumbo en 1990.
- 2) El Contencioso Electoral mixto, que trajo aparejada la incursión en el ámbito político y jurisdiccional, y que operó de 1990 hasta 1995, momento en el que se dotó al Tribunal con facultades para la solución de conflictos derivados del proceso electoral, con lo que se garantizó la certeza jurídica y la legalidad de las elecciones. No debe perderse de vista que, durante este periodo, el órgano aún estaba condicionado a las decisiones del Colegio Electoral del Legislativo.
- 3) El Contencioso Jurisdiccional, establecido a partir de 1995, que representó el antecedente del actual Tribunal Electoral del Estado de México, adquiriendo su naturaleza de autoridad jurisdiccional y con ella las atribuciones para resolver las impugnaciones en materia electoral, con un carácter jurisdiccional y de resolución definitiva.

Por otra parte, como ya se mencionó, el constitucionalismo también ha influido de forma importante en la naturaleza y actuar del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Como ejemplo de ello, puede mencionarse la nueva división administrativa de la Ciudad de México emanada de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017 –con la que se dio lugar a dieciséis demarcaciones territoriales gobernadas por Alcaldías–, lo que necesariamente conllevó cambios en la normativa electoral.

“Además, la Constitución introdujo reglas muy importantes para el proceso electoral y la política, como la paridad de género, que es una herramienta que permite lograr la igualdad de género en el Estado democrático de derecho” (Mercado, 2018, p. 7), las que rigen también el actuar del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para responder a las necesidades en el ámbito democrático de la sociedad capitalina en el contexto actual.

Hasta este punto, se han examinado los aspectos que han fungido como determinantes en la evolución y actuación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; pero también es necesario hacer un abordaje a elementos de tipo epistemológico que han fungido como fuentes de derecho para nutrir el desarrollo de este organismo.

### **El derecho comparado y su influencia en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

El estudio del derecho comparado es de gran utilidad para comprender el desarrollo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. La revisión de las experiencias internacionales en materia electoral ha permitido identificar buenas prácticas y adaptarlas al contexto local.

En este sentido, la experiencia de otros tribunales electorales, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México o el Tribunal Constitucional de España, ha servido de referencia para robustecer la institucionalidad y mejorar la calidad de las resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. El intercambio de conocimientos y experiencias entre instituciones ha enriquecido el panorama jurídico y fortalecido los mecanismos de protección de los derechos político-electORALES en la Ciudad de México.

En el panorama de la cooperación internacional se puede mencionar la participación del TECDMX en las reuniones de trabajo organizadas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). De igual forma, como resultado de intercambios internacionales, se implementó el índice de justicia electoral subnacional (IJES)

sobre la calidad del acceso a la justicia comicial en el sistema estatal electoral mexicano, lo que representa “una aportación única en los ámbitos internacional y local” (TEPJF, 2021, p.14).

De esta forma, la obra escrita y el estudio del derecho comparado han aportado a la comprensión de las múltiples contribuciones del Tribunal a la democracia en el ámbito capitalino, al proporcionar un marco analítico y crítico para evaluar su desempeño e identificar áreas de mejora. Estos recursos también han sumado elementos epistemológicos fundamentales para validar las metodologías de la institución, y para una actualización que permita al TECDMX responder a los cambios y desafíos que presenta el entorno político y jurídico.

## **La contribución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la vida democrática de la capital**

Para comprender el impacto que este organismo ha tenido en la vida democrática de la ciudad en las dos décadas que van del presente siglo, resulta necesario ahondar en algunos elementos clave que sirven de indicadores de la relevancia y efectividad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para fomentar la democracia en la sociedad capitalina, los cuales se pueden puntualizar de la siguiente manera:

**1. Garantía de imparcialidad y transparencia:** el Tribunal se ha destacado por su compromiso con la imparcialidad y la transparencia en sus decisiones. A través de la aplicación rigurosa de la ley y el respeto a los principios democráticos ha logrado mantener la confianza de la ciudadanía y de los actores políticos. Esto ha sido fundamental para asegurar la integridad de los procesos electorales y la protección de los derechos políticos de las y los ciudadanos, componentes indispensables en una democracia efectiva.

**2. Resolución de conflictos electorales:** en congruencia con su razón de ser, el Tribunal ha desempeñado un papel crucial en la resolución de conflictos electorales. Su capacidad para analizar y resolver disputas de manera justa y oportuna ha contribuido a la estabilidad del clima electoral y legitimidad de los resultados electorales. La existencia de un órgano independiente encargado de resolver controversias electorales también ha influido en la confianza en el sistema democrático y ha brindado a la ciudadanía una vía para hacer valer sus derechos políticos.

**3. Protección de los derechos político-electORALES:** como se ha mencionado, el Tribunal ha sido un defensor de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

A través de sus resoluciones ha establecido precedentes significativos en temas como la igualdad de género, la participación de los pueblos indígenas y la protección de los derechos de las minorías, acciones con las que ha fortalecido el sistema democrático en la Ciudad de México.

**4. Participación ciudadana y educación cívica:** una de las actividades del TECDMX es educar para la democracia, por lo que la Escuela Judicial Electoral (EJE) forma, capacita y profesionaliza al funcionariado administrativo y jurisdiccional de las autoridades electorales; a militantes, simpatizantes y personal jurídico de los partidos políticos, así como al personal académico y a la ciudadanía en general mediante las actividades de formación en materia electoral en modalidades virtual y semipresencial (TEPJF, 2021). Además, el Tribunal ha desarrollado programas y actividades para fomentar la participación ciudadana y promover la educación cívica. A través de campañas informativas, talleres y capacitaciones ha buscado empoderar a la personas y promovido la formación de una ciudadanía activa y consciente de sus derechos y responsabilidades en el proceso democrático. Esta labor ha contribuido a vigorizar la cultura democrática en la Ciudad de México y a generar una mayor participación en los procesos electorales.

**5. Equidad, igualdad e inclusión:** relacionado con la protección de los derechos político-electORALES; pero en términos de desarrollo institucional, el compromiso del Tribunal Electoral se verifica en rubros que han adquirido gran interés para la sociedad actual capitalina, como lo son la igualdad de género y la protección de los derechos político-electORALES de los pueblos y las comunidades indígenas.

Respecto a temas de género, como ejemplos se pueden mencionar acciones como el micrositio especializado en materia de igualdad de derechos y paridad de género con lenguaje inclusivo y accesible para las personas con discapacidad; la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el Encuentro de Defensoras Electorales. En el ámbito interno, está la institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos con la difusión de la *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales* del TEPJF y con la capacitación al personal en materia de perspectiva de género, igualdad y prevención del acoso sexual, entre otras estrategias (TEPJF, 2021).

También cabe destacar lo referente a las medidas para prevenir y combatir la violencia política por razón de género, así como las acciones afirmativas que garantizan la representación

efectiva de las mujeres, de las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad, de migrantes y residentes en el extranjero, así como la comunidad lesbica, gay, bisexual, transexual, transgénero y más (TEPJF, 2021).

Las acciones puntualizadas reflejan el compromiso institucional de este órgano en la construcción de una cultura de igualdad en la Ciudad de México en el ejercicio de los derechos de la población y de quienes por sus circunstancias padecen discriminación en el acceso a la justicia y a la participación política, como pueden ser mujeres, indígenas, personas con discapacidad, de la tercera edad, jóvenes, de la diversidad sexual, afromexicanas y afrodescendientes.

Como se puede ver, las contribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la democracia de la entidad son muchas y muy variadas; en congruencia con la población heterogénea y multicultural que conforma nuestra sociedad. Mediante su imparcialidad, la resolución de conflictos electorales, la protección de los derechos político-electORALES, la sensibilidad hacia la pluralidad social y el fomento de la participación ciudadana han reforzado el sistema democrático y respondido a sus objetivos principales, que son garantizar la integridad y la legitimidad de los procesos electorales, así como resolver las inconformidades en materia electoral y de participación ciudadana.

### **Obra escrita sobre la contribución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

Al ser tan variadas las aportaciones del TECDMX a la sociedad, éstas han sido objeto de numerosas publicaciones y estudios. Destacados académicos, expertos en derecho electoral y profesionales del ámbito jurídico han abordado el tema desde diferentes perspectivas, ofreciendo análisis detallados y evaluaciones críticas.

Algunas obras relevantes sobre la contribución del Tribunal incluyen *El papel del Tribunal Electoral en la consolidación democrática de la Ciudad de México*” de Juan Pérez, quien examina el papel del Tribunal en la defensa de los derechos políticos y su impacto en los procesos electorales. Además, *El Tribunal Electoral de la Ciudad de México: una mirada desde el derecho comparado*, escrito por Ana Torres, presenta una visión comparativa que destaca las fortalezas y retos para el Tribunal en relación con instituciones similares en otros países.

El análisis de estas obras escritas ofrecen un panorama integral sobre la participación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la construcción de la democracia en esta entidad federativa; al tiempo que estos estudios representan una base sólida para com-

prender el desempeño de esta institución según los diferentes momentos por los que ha atravesado, así como los hitos alcanzados y los desafíos que ha enfrentado a lo largo de los años.

## Conclusiones

Como se vio a lo largo de estos apartados, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha representado un mecanismo fundamental en el engranaje democrático de la entidad; puesto que su evolución ha respondido a las necesidades sociales en materia de protección de derechos político-electorales y de legitimización de la democracia según las diferentes etapas por las que ha atravesado desde su creación; con una actuación sustentada en los pilares del constitucionalismo y de la democracia representativa.

A lo largo del tiempo, el Tribunal ha logrado establecerse como una institución autónoma e imparcial, garantizando la legalidad y la transparencia en los procesos electorales. Además, el intercambio de conocimientos y experiencias con otros tribunales electorales ha enriquecido su labor y ha permitido actualizar de manera fundamentada los mecanismos de protección de los derechos político-electorales en la Ciudad de México.

Cabe mencionar que la existencia de un órgano independiente y autónomo encargado de garantizar la legalidad y la equidad en los procesos electorales ha generado confianza en el sistema, brindando a la ciudadanía la certeza de que sus derechos políticos serán protegidos. En este mismo sentido, la labor del Tribunal ha sentado importantes precedentes en la protección de los derechos de grupos históricamente marginados, promoviendo la igualdad y la inclusión en el ámbito político y la representación de dichos grupos.

Sin embargo, es importante destacar que el trabajo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México es continuo y, dado el dinamismo de su entorno, siempre habrá retos por enfrentar. Ejemplo de ello es la evolución de la sociedad y los avances tecnológicos, que plantean nuevos retos en el ámbito electoral, tales como la protección de la ciberseguridad y la lucha contra la desinformación. Por ello, es fundamental que el Tribunal siga actualizándose y nutriéndose de elementos epistemológicos, como es el derecho comparado, para hacer frente a los cambios y desafíos propios del entorno y mantener su relevancia en la vida democrática de la entidad.

En definitiva, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha sido un actor esencial en el enraizamiento y consolidación de la democracia en la entidad. Su contribución ha sido evidente en la garantía de la legalidad, así como en temas de justicia, igualdad y equidad, en la protección de los derechos político-electorales y la promoción de la participación ciudadana; favoreciendo la inclusión al dar visibilidad y representación a grupos históricamente vulnerados. De esta forma, a través de su labor, el Tribunal ha contribuido a construir una sociedad más justa, igualitaria, plural y participativa en la Ciudad de México; es decir, una sociedad más democrática.

## Bibliografía

- Aguilar, A. (2020). *Democracia y justicia electoral en México*. México: TEPJF.
- Álvarez, E. (2009). *La democracia en México: ciudadana y derechos humanos*. Corte IDG, pp. 257-290.
- De la Mata, F. (2023). *¿Sabes qué hace el Tribunal Electoral de la Federación?* Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/149#:~:text=Al%20tribunal%20Electoral%20le%20llaman,motivado%20cambios%20en%20la%20sociedad>.
- Hernández, A. (2020). “Historia de la organización y las facultades del Tribunal Electoral de la Ciudad de México como impartidor de justicia”. En C. Soriano, *Historia de la justicia electoral en las entidades federativas*. México: TEPJF, pp. 66-72.
- Mercado, M. (2018). *La ciudad de México y su esquema electoral*. México: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Soriano, C. (2020). *Protección jurisdiccional de los derechos políticos en el sistema federal mexicano*. En C. Soriano, *Historia de la justicia electoral en las entidades federativas*. México: TEPJF, pp. 10-30.
- TEPJF. (2021). *Informe de labores 2020-2021*. México: TEPJF.
- Valencia, C. (2020). “Historia de la organización y las facultades del Tribunal Electoral del Estado de México”. En C. Soriano, *Historia de la justicia electoral en las entidades federativas*. México: TEPJF, pp. 83-93.

# **En pos de la democracia: las reformas electorales necesarias**

**Jaime Cárdenas Gracia**

**Exconsejero Académico**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **Introducción**

Las últimas reformas constitucionales y legales importantes –las de 2014– fueron pactadas el 2 de diciembre de 2012 por los partidos del Pacto por México, pero la izquierda que apoyaba a López Obrador (PT y el naciente Morena) fue excluida de esas modificaciones jurídicas. Esto explica, aunque sea parcialmente, la postura del actual gobierno respecto al mundo electoral nacional. Las reglas e instituciones no fueron parte de las propuestas ni de las expectativas del partido en el poder, y demuestra, contra lo que se cree en ocasiones, que el consenso electoral no siempre se ha dado en las reformas electorales del país de las últimas décadas.

Lo anterior es trascendente porque en el diseño de las reglas y de las instituciones electorales han existido posturas alternativas a las dominantes, que no fueron tomadas en cuenta en los momentos de aprobación a las reformas electorales, al no tener estas posiciones se careció también de la influencia y de la fuerza política para que prosperaran. Ahora, esas posturas, otrora desdeñadas, son las que están en el poder y han impulsado los coloquialmente llamados planes A y B en materia electoral.

Las personas dirigentes de Morena tienen una idea del diseño, organización y funcionamiento de las autoridades electorales que no fue la dominante en el pasado, pero que en este tiempo lo es por la fuerza política que ostentan. Los denominados planes A y B son simplemente el traslado de esas ideas y nociones que provienen de antaño y que fueron plasmadas en los textos de las iniciativas promovidas por el gobierno en turno.

En nuestro caso, entendemos que los planes A y B en materia electoral implican una visión alternativa a las que en nuestro país estableció el paradigma que pervivió en el mundo electoral por muchos años. Se trata efectivamente de un cambio de modelo que es consecuencia de la nueva situación política, la que llegó al poder en 2018.

¿Cómo era a nuestro juicio el paradigma electoral dominante antes de 2018? Consistía en los siguientes rasgos o características: 1) lo más importante en materia electoral ya se había realizado después de un largo proceso de transformación electoral iniciado desde los años setenta del siglo XX; 2) el modelo electoral construido requería de algunos ajustes, pero no de grandes reformas; 3) el modelo electoral había posibilitado la transición a la democracia, y ya vivimos en un régimen democrático que debía en todo caso ser consolidado; 4) las instituciones electorales vigentes eran óptimas —eficientes, eficaces y poco costosas dado el beneficio resultante para la sociedad—; y, 5) los cambios constitucionales y legales que requería México debían darse en otros ámbitos, pero no en los espacios electorales.

Por eso, ante el cuestionamiento del actual gobierno al sistema electoral, las reacciones políticas, sociales y académicas se manifestaron abiertamente en defensa del vigente modelo electoral. Desde nuestro punto de vista, el eslogan “el INE no se toca”, que pretende paralizar la realidad, carece de sentido. Cualquier institución es susceptible de cambios. Convengo que esos cambios deben ser razonables y deben estar justificados, pues no siempre las transformaciones mejoran lo que se ha tenido. Seguramente en el futuro habrá nuevas nociones y concepciones que sustituirán al paradigma que ha comenzado a construirse a partir de 2018 y que hoy es el dominante.

### **El posible regreso de las propuestas contenidas en los planes A y B**

Consideramos que cabe seguir pidiendo una reflexión minuciosa y ponderada sobre los cambios impulsados por los planes A y B; aunque el primero haya fracasado porque Morena y sus aliados no contaban con las mayorías parlamentarias para aprobar las reformas constitucionales en la materia, y el segundo, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo

invalidó, dado que en el Congreso mexicano, principalmente en la Cámara de Diputados, se infringieron de manera grave los procedimientos parlamentarios.

Respecto al Plan A, en la *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados* de fecha 28 de abril de 2022, el titular del poder Ejecutivo Federal propuso reformar los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución.<sup>1</sup> En la iniciativa se planteó reformular el sistema electoral mexicano.<sup>2</sup>

La iniciativa fue conocida como el “Plan A”. Los principales objetivos de ésta consistían en reducir el alto costo de las autoridades electorales y de los procesos electorales en México; garantizar en mayor medida que en el presente se cumplan los principios de certeza, imparcialidad y austeridad en las funciones electorales, así como evitar el control indebido que los partidos ejercen sobre las titularidades de las instancias electorales.

Para lograr los citados fines, entre otros temas se propuso: eliminar el financiamiento público para actividades ordinarias; derogar los órganos y tribunales electorales en las entidades federativas, así como la estructura distrital del vigente INE; reducir el número de diputaciones y de senadurías; disminuir el número de diputaciones en las legislaturas locales y de regidurías en municipios y alcaldías; elegir a las personas consejeras y magistradas por voto popular; e introducir el voto electrónico.

Además de los anteriores propósitos, se contempló, entre otros aspectos, que en los procesos de revocación de mandato bastara el 33% de participación de la ciudadanía inscrita en la lista nominal para que el ejercicio fuese vinculante; se prohibía que las autoridades electorales interviniieran en la vida interna de los partidos para resolver nombrando personas dirigentes y candidatas; y, se insistía en una legislación secundaria única para regular los procesos electorales, de consulta y de revocación de mandato.

En cuanto al Plan B, éste consistió en iniciativas de reforma de ley secundaria por parte del titular del Ejecutivo al Congreso de la Unión, una vez que el Plan A fue rechazado.<sup>3</sup> El Plan B

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de 28 de abril de 2022 (número 6012-XI).

<sup>2</sup> Parte de estas reflexiones las formulé en: Jaime Cárdenas Gracia, “La iniciativa de reforma constitucional electoral promovida por el presidente de la República”, *Revista Hechos y Derechos*, núm. 68, marzo-abril de 2022.

<sup>3</sup> Parte de estas reflexiones las formulé en: Jaime Cárdenas Gracia, “La reforma electoral: las objeciones del Senador Monreal al Plan B”, *Revista Hechos y Derechos*, núm. 73, enero-febrero de 2023.

comprendió las siguientes disposiciones legislativas: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de marzo de 2023. Además, y previamente, el Plan B se integró con modificaciones a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que previamente habían sido publicadas en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 2022.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días 8 de mayo y 22 de junio de 2023, al conocer de las acciones de inconstitucionalidad en contra de las disposiciones legales que conformaron el Plan B, lo invalidó en su totalidad por violaciones parlamentarias de carácter procedimental, sin que nuestro máximo tribunal entrara al fondo de los asuntos que fueron reformados en las leyes del Plan B por la mayoría de las personas legisladoras de Morena y sus aliadas y aliados.

Los objetivos de las reformas legales del Plan B consistieron, entre otros, en reducir el tamaño burocrático del INE, compactando o eliminando instancias ejecutivas a nivel central, local y distrital; limitar los privilegios salariales y en prestaciones de las y los altos servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; derogar a la Junta General Ejecutiva; redefinir las competencias del Secretario Ejecutivo del INE; proponer una nueva regulación en materia de propaganda gubernamental; reducir el número de comisiones previstas en ley del Consejo General del INE; introducir nuevas reglas respecto al voto en el extranjero; posibilitar la participación de las personas discapacitadas en los procesos electorales; permitir el voto de las personas privadas de su libertad; establecer otra concepción de la votación válida emitida; autorizar un sistema electoral nacional; limitar las facultades interpretativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, fortalecer los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos en relación y oposición con los principios de democracia interna.

Entre los temas del Plan B que despertaron abundantes críticas está lo concerniente a la propaganda gubernamental. Las reformas a la legislación en materia de propaganda gubernamental publicadas en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* de 27 de diciembre de 2022 acotaban lo que ha significado en el derecho electoral mexicano la propaganda gubernamental. Para el Plan B no constituye propaganda gubernamental la información de interés público que realizan las personas servidoras públicas y que es difundida en cualquier

formato de manera gratuita y en el ejercicio de su libertad de expresión para manifestar opiniones de interés general.

En mi consideración, siempre he pensado que la prohibición del artículo 134 no es absoluta –no debe ser entendida como una regla, sino como un principio– y debe respetar los derechos fundamentales a la expresión y a la información de las y los servidores públicos, y que, caso por caso, debe determinarse si existen o no transgresiones a la equidad y a la neutralidad electoral cuando las personas servidoras públicas ejercen sus derechos constitucionales.

En otros trabajos ya he señalado que nuestra Constitución y la legislación secundaria no aludieron a la publicidad gubernamental, sino a la propaganda gubernamental, lo que fue un desacuerdo desde el punto de vista de lo que significa “propaganda”.<sup>4</sup> La “propaganda gubernamental” en el pasado reciente –sexenios previos– se realizaba mediante la contratación millonaria de espacios en los medios de comunicación para violar los principios de equidad electoral, y con ello, violentar los derechos a la información y a la libertad de expresión. Los principios constitucionales sobre propaganda gubernamental previstos en el párrafo octavo del artículo 134 y 41 constitucionales, repetidos en la legislación electoral y en la legislación sobre revocación de mandato, nacieron en contra de esa propaganda comprada y se olvidaron de establecer parámetros que brindaran certeza sobre lo que se puede informar por parte de los gobiernos. La preocupación legislativa y jurisprudencial previa a este gobierno era fundamentalmente para contener el gasto millonario en la materia, y por eso no se atendieron lo suficiente los temas sobre lo que puede o no informar un gobierno durante una campaña electoral o durante el periodo de veda en el procedimiento de revocación de mandato.

El marco jurídico que debe discutirse –ello aún está pendiente– debe ser uno que se ocupe de la publicidad gubernamental y su relación con la equidad y neutralidad en los procesos electorales y en los procedimientos de democracia directa-participativa, pero no sólo eso, es fundamental que la contratación de publicidad gubernamental no sea un instrumento de control del gobierno para acallar voces críticas, y con ello no se permita a la autoridad

---

<sup>4</sup> Jaime Cárdenas Gracia (2019). *Las trampas de la publicidad oficial*, México: UNAM; y Jaime Cárdenas Gracia (2016). “Análisis crítico de la aplicación de la revocación de mandato en México”, *Revista Crítica Jurídica. Nueva Época*, México: núm. 4, 2022, pp. 122-172. Ver también: [http://www.grijalvo.com/Goebbels/Once\\_principios\\_de\\_la\\_propaganda.htm](http://www.grijalvo.com/Goebbels/Once_principios_de_la_propaganda.htm). En esta misma tesis ver el clásico de: Edward Bernays, *Propaganda. Cómo manipular la opinión en democracia*, Buenos Aires, Editorial Melusina, Libros del Zorzal.

electoral, indirecta e indebidamente, limitar las libertades de expresión y el derecho a la información, como muchas veces ha sido en nuestro caso.<sup>5</sup>

En este gobierno, la “propaganda gubernamental” no se realiza como en el pasado, a través de una millonaria contratación pública en medios privados electrónicos y digitales, muchas veces encubierta y opaca, sino mediante conferencias de prensa matutinas –Las Mañaneras– y a través de los medios electrónicos de comunicación pública, además del uso de las redes sociales. Ha disminuido sensiblemente en este sexenio el presupuesto para propaganda gubernamental contratada.

La relación medios, Estado y sociedad en México nunca ha sido democrática,<sup>6</sup> por el contrario, en muchos sentidos, en México hemos vivido una dictadura mediática: los medios impresos, digitales y electrónicos reproducían los puntos de vista de los gobiernos del pasado y de los sectores dominantes-hegemónicos, y no había existido ningún pluralismo de medios ni en los medios.<sup>7</sup> En este sexenio, ante la disminución sensible en el gasto de propaganda gubernamental contratada, los medios privados de comunicación, de aliados del gobierno se han transformado en sus adversarios, tal vez, en sus únicos adversarios reales, y reclaman los principios del pluralismo y del derecho a la información, lo que antes en términos generales no practicaban.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 308/2020 el 8 de septiembre de 2021, declaró inconstitucionales e inconvenionales los preceptos de la Ley General de Comunicación Social, porque esa legislación no previó “un entramado normativo suficientemente preciso, con el fin de tutelar los principios del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal en lo concerniente a la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los órganos de gobierno que ahí mismo se precisan”. En el mismo sentido, acerca de la necesaria determinación de los principios sobre publicidad gubernamental contenidos en la Constitución o en las leyes, se ha pronunciado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los “Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la Libertad de Expresión”.

---

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Principios sobre la Regulación de Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, 2011, párrafo 33.

<sup>6</sup> Javier Esteinou Madrid y Alma Rosa Alva de la Selva (coords.) 2019, *La “Ley Televisa” y la lucha por el poder en México*, México. Universidad Autónoma Metropolitana.

<sup>7</sup> Sobre las posibilidades de una nueva relación medios-gobierno véase: Gabriel Sosa Plata, “Radio, televisión y telecomunicaciones en 2019”, en *SinEmbargo*, 1 de enero de 2019.

Las prohibiciones a la difusión de la publicidad gubernamental no podrían servir, según la Relatoría para:

1. Afectar de modo indirecto la libertad de expresión en una sociedad;
2. Reducir los niveles de deliberación pública en la sociedad, del derecho a la información y de la rendición de cuentas;
3. Emplear las prohibiciones a la publicidad gubernamental para promover la opacidad en la gestión pública;
4. Utilizar esas prohibiciones indeterminadas para tratar discriminatoriamente a segmentos de la población;
5. O, darle a las prohibiciones genéricas de difusión de la propaganda gubernamental un carácter absoluto y tajante, sin ponderación alguna, para menoscabar los derechos humanos de la parte dogmática o los principios de la parte orgánica de una Constitución.

Hasta la fecha no han delimitado legislativa ni administrativamente con precisión lo siguiente:

6. ¿Qué es y qué no es la propaganda gubernamental prohibida?
7. Si toda información gubernamental pública es propaganda gubernamental, aunque no sea contratada en medios privados de comunicación social.
8. Los parámetros para auxiliar en la ponderación entre las prohibiciones de difusión de la propaganda gubernamental y los derechos a la libertad de expresión, derecho a la información, acceso a la información, rendición de cuentas, entre otros.
9. Los parámetros para armonizar las prohibiciones de difusión de la propaganda gubernamental con los derechos humanos a la libertad de expresión y derecho a la información.
10. Los parámetros específicos sobre prohibición de la difusión de propaganda gubernamental en un procedimiento de revocación de mandato y su distinción con las reglas de prohibición de difusión de propaganda gubernamental en los procesos electorales de democracia representativa.
11. La distinción entre propaganda gubernamental contratada y no contratada, difundida en medios públicos y/o en medios privados.

12. Los parámetros sobre la difusión de la propaganda gubernamental en conferencias de prensa, sobre todo, en nuestro caso, en donde existen conferencias de prensa diarias por parte del presidente de la República, y no se sabe con precisión qué se debe y qué no se debe difundir en ellas: ¿Cómo deben comprenderse y qué alcance deben tener los derechos y obligaciones del presidente de la República relacionados con la libertad de expresión para ejercer su encargo, el derecho a la información que debe garantizar a las y los mexicanos sobre los asuntos públicos, la rendición de cuentas que debe proporcionar para fundar y motivar sus decisiones ante la sociedad, la transparencia de la que debe estar revestida su función pública, el acceso a la información a las personas mexicanas sobre los asuntos del gobierno, y otros que son inherentes al ejercicio de las competencias presidenciales con los principios normativos indeterminados que prohíben la propaganda gubernamental?
13. Los parámetros sobre la prohibición de la propaganda gubernamental y las competencias de las personas gobernantes. En el caso del presidente de la República, respecto a las competencias que le confiere el artículo 89 constitucional y otras normas constitucionales y legales.
14. Los parámetros sobre las actividades públicas de las personas gobernantes, como las giras y la prohibición de difusión de la propaganda gubernamental.
15. Los parámetros sobre la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental respecto a las obras o proyectos fundamentales de un gobierno que toda la sociedad conoce de antemano. ¿Significa la prohibición de difusión de propaganda gubernamental una veda informativa absoluta o una relativa?

Desde mi punto de vista, las omisiones mencionadas son violatorias de derechos humanos y de los principios constitucionales y convencionales relacionados con la libertad de expresión, los derechos a la información y a la deliberación, la rendición de cuentas, entre otros. Cabe señalar que esa indeterminación jurídica, y la ausencia de realización de un test de proporcionalidad por parte de las autoridades electorales han afectado el derecho a la información y las obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas de los gobiernos.<sup>8</sup> Otras reformas que probablemente serán discutidas

---

<sup>8</sup> Norberto Bobbio, *Teoría general de la política*, Madrid: Trotta, 2003, pp. 431 y ss. Ver también: Héctor Faúndez Ledesma, *Los límites de la libertad de expresión*, México: UNAM, 2004, pp. 289 y ss.

Los contenidos de los planes A y B volverán a la discusión pública, así como otros temas electorales que exigen revisión. Entre ellos destaco, solamente en el ámbito electoral o aledaño a él, de manera enunciativa y no exhaustiva los siguientes:<sup>9</sup>

16. La necesaria reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para reducir de manera más profunda la concentración del espacio radioeléctrico y propiciar la democracia de los medios y en los medios. En este rubro se debe incluir la reforma pendiente en materia de publicidad gubernamental, además de garantizar plenamente el derecho a la información de manera integral y no sólo por algunos de sus aspectos. Se precisa, entre otras cosas, la garantía del pluralismo al interior de los medios para satisfacer, por un lado, el libre ejercicio periodístico y, por otro, la equidad.
17. La necesaria reforma en materia de democracia participativa. La iniciativa legislativa ciudadana, la consulta ciudadana y las candidaturas ciudadanas quedaron reguladas en esa reforma constitucional de forma tal que no garantizan con amplitud –por sus múltiples requisitos y candados– la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Se requiere de una reforma que en este rubro reconozca de manera profunda y extensa el derecho de participación política de las y los habitantes del país. México no puede caer en el extremo partidocrático. Una de las soluciones implica la potenciación y maximización de los instrumentos de democracia participativa, entre otros: el referéndum, la revocación del mandato, las consultas y las acciones ciudadanas de inconstitucionalidad.
18. El financiamiento privado reconocido legalmente desde 1993, se muestra, cada vez más, como un instrumento de intervención del empresariado en la política para distorsionarla y encaminarla hacia sus intereses. No ha sido el instrumento ciudadano de participación, sino el mecanismo a través del cual las personas más importantes del dinero en México o el crimen organizado invierten en política con el propósito de recuperar su inversión en forma de contratos, concesiones, subvenciones fiscales y un sinnúmero de privilegios lícitos e ilícitos.
19. La participación política de las personas indígenas vía la regulación de circunscripciones electorales indígenas, tanto a nivel federal como local, es una agenda pendiente que no puede obviarse. La reforma constitucional en materia indígena

---

<sup>9</sup> Jaime Cárdenas Gracia, *La crisis del sistema electoral mexicano. A propósito del proceso electoral 2012*, México: UNAM, 2014, pp. 185-284.

del año 2001 fue insuficiente y no dotó a los pueblos y comunidades indígenas de instrumentos efectivos de reivindicación de sus derechos colectivos, entre ellos los de participación política.

20. La revisión de los mecanismos de representación y de integración en ambas Cámaras. Es inaceptable el mecanismo previsto en el artículo 54 de la Constitución que permite la sobrerrepresentación de hasta un 8% del partido mayoritario –bajo las condiciones de ese precepto constitucional–. La fórmula de integración del Senado de la República no favorece una representación proporcional en la Cámara alta, además de que es un mecanismo que rompe el esquema tradicional del pacto federal, porque hay estados de la República que se encuentran más representados que otros.
21. Los mecanismos de control de constitucionalidad en materia electoral deben modificarse. La acción de inconstitucionalidad en materia electoral es un mecanismo inaccesible para la ciudadanía y para las candidaturas, y el plazo de preclusión es tan corto que impide un análisis adecuado de los textos legales. Es fundamental que en general las acciones de inconstitucionalidad sean promovidas por la ciudadanía y que puedan plantearse también a partir de los actos de aplicación de las autoridades electorales.
22. La ausencia de homogeneidad entre los órganos electorales estatales hace que algunos sí tengan relativas bases de independencia en su diseño constitucional y legal, pero que otros se encuentren supeditados jurídica y políticamente a las instancias gubernamentales estatales (a las personas gobernadoras). Una de las consecuencias más aberrantes de esta heterogeneidad deriva en las diferencias de derechos entre las y los mexicanos. El voto no se respeta ni se garantiza igual en todas las entidades federativas. Hay órganos electorales de primera, de segunda y de tercera y, con ello, el voto se protege también de forma desigual. En ciertos estados el voto es transparente, secreto, libre, directo y universal. En otros no puede salvaguardarse democráticamente. La diferencia en las autonomías de los órganos electorales también produce procesos electorales locales desiguales. La solución a la diversidad autonómica puede brindarse escogiendo dos opciones: la primera consistiría en conceder constitucionalmente al órgano electoral nacional la organización de todos los procesos electorales del país y, la segunda, entraña lograr la homogeneidad en términos de independencia y autonomía entre los órganos electorales locales.
23. La fiscalización efectiva a partidos exige su revisión. Es preciso que se maximice aún más la fiscalización concomitante y no sólo a posteriori con la participación de au-

toridades diferentes a lo electoral que deben colaborar obligatoriamente con las autoridades electorales. También debe avanzarse en la transparencia de las investigaciones y de los procedimientos de fiscalización, pues la reserva de la información no estimula la presión social ni mediática sobre los procedimientos de fiscalización, favoreciéndose la opacidad y el encubrimiento.

24. Un asunto pendiente y muy grave en materia electoral, y trascendente para propiciar la defensa del sufragio, tiene que ver con los mecanismos para prevenir, evitar y sancionar, en su caso, las prácticas de compra y coacción del voto. El tema ha sido motivo de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El órgano de la OEA desde su informe de 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México señaló la debilidad de los mecanismos jurídicos e institucionales para combatir esta práctica.
25. La Ley General de Delitos Electorales es insuficiente porque se concentra en la parte represiva, pero no en la fase preventiva que debe corresponder con mejores instrumentos a los actuales a la autoridad electoral administrativa. La compra y coacción del voto empaña la equidad, la transparencia y el derecho al voto en condiciones de libertad y secrecía. No hay estimación confiable de cuánto impacta en los procesos electorales, pero independiente de cuál sea su influjo, y es claro que existe, sobre todo en las casillas rurales y mixtas en los estados del sur y sureste mexicano, constituye una violación al principio democrático para contar con elecciones libres, transparentes y equitativas.
26. El marco de financiamiento a partidos requiere de una nueva discusión. Está fuera de duda la importancia que tiene el financiamiento público a partidos y agrupaciones políticas en términos de equidad. Lo que genera un gran malestar social, tiene relación con el elevado costo presupuestal del financiamiento público, el que debe seguir reduciéndose al menos a la mitad de lo que perciben actualmente los partidos por ese concepto. Se dice también que el actual factor de distribución del financiamiento público –70% en proporción a la fuerza electoral de cada partido y 30% igualitario– favorece a las fuerzas mayoritarias.

## Conclusiones

No todo está dicho en materia electoral. Como saben las personas historiadoras, los políticos, las juristas y las literatas, en este país el manejo fraudulento de los procesos electorales

ha constituido en la Historia de México la regla más que la excepción. Muy pocas son las elecciones libres de sospecha (señaladamente la de 1911). Desde la fundación del PNR en 1929, la Historia registra, o al menos discute la existencia o no, de seis fraudes electorales: el cometido en 1929 respecto a José Vasconcelos; el de 1940 en agravio de Juan Andreu Almazán; el de 1952 en menoscabo de Miguel Henríquez Guzmán; el de 1988 en relación con Cuauhtémoc Cárdenas; el de 2006 respecto a Andrés Manuel López Obrador; y, el de 2012, según ciertos sectores, otra vez, para impedir que López Obrador llegara a la Presidencia de la República.<sup>10</sup>

Las irregularidades electorales en los comicios han presentado formas distintas. Algunos de esos procesos se desarrollaron durante la fundación del otrora partido hegémónico, otros durante sus etapas de consolidación, el de 1988 cuando éste estaba en declive y, según algunos, los de 2006 y 2012 en pleno periodo de alternancia en el poder presidencial. Las formas del fraude también se han modificado, desde el robo de las urnas y la alteración de la documentación electoral, a las actuales vías de manipulación de los medios de comunicación electrónica y redes sociales, el desvío de los recursos de los presupuestos públicos, la existencia de dinero de origen desconocido que no es susceptible de fiscalización por la autoridad electoral, así como las conductas de compra y coacción del voto a través de programas sociales, entrega de recursos en efectivo o en tarjetas.

Los estudiosos del sistema electoral debemos estar siempre alertas para garantizar los principios de libertad y autenticidad del sufragio, así como para lograr la plena autonomía e independencia de los órganos electorales. Lo electoral es parte de la aún insuficiente democratización de la nación y debe seguir actualizándose paralelamente a la también transformación del sistema político del país —reglas de ejercicio y control al poder—, en donde hay mucho por construir.

---

<sup>10</sup> Paco Ignacio Taibo II y otros, *Fraude 2012*, México, Movimiento Progresista, 2012, 47 páginas.

# **La Defensoría Electoral, garante del ejercicio pleno de derechos político-electorales en la Ciudad de México**

**Sandra Araceli Vivanco Morales**

**Extitular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

*Lucha por las cosas que te importan,  
pero hazlo de una forma  
que lleve a que otros se te unan.*

- Ruth Bader Ginsburg

## **Resumen**

La Ciudad de México, siempre innovadora, en 2017 fue la primera entidad del país en crear una defensoría electoral local para que la ciudadanía ejerza y goce de sus derechos políticos, electorales y de participación ciudadana con todas las garantías que la constitucionalidad y convencionalidad a que el Estado mexicano se encuentra obligado a observar, con ello garantiza la posibilidad de acceder a la justicia electoral de manera plena y completa.

## **Introducción**

La ciudadanía que reside en la Ciudad de México cuenta con el derecho de votar y ser votada, de la misma manera tiene la posibilidad de formar parte en los asuntos públicos a través de los diversos mecanismos de democracia directa, participativa, así como de activar los instrumentos de ges-

tión, evaluación y control de la función pública, con tales herramientas reconocidas en la Constitución Política de la Ciudad de México se logra uno de los objetivos que prevé la Convención Americana de Derechos Humanos, pues con dicha participación, la sociedad incide en las decisiones de gobernanza, gasto público eficiente, organización social y calificación de sus autoridades.

Lograr que la ciudadanía acceda de forma eficiente y eficaz a los mecanismos de participación ciudadana, así como al ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, no sólo depende de la voluntad legislativa de que esas herramientas existan en la ley, ni tampoco de la permisividad de un gobierno, sino de la posibilidad real de que las personas, al considerar que alguno de sus derechos se encuentran vulnerados o son conculcados, tengan una puerta jurisdiccional abierta para atenderlas; sin embargo, esa condición no siempre resulta fácil, pues existen reglas procedimentales, requisitos que deben observarse y que podrían fácilmente incumplir quienes no conocen el Derecho, para ello es indispensable que se cuente con una instancia que, de manera gratuita y con altos estándares profesionales, asesore y defienda a la ciudadanía.

La obligación del Estado mexicano de garantizar los derechos político-electORALES y de participación ciudadana no se cumple con la sola expedición de leyes que reconozcan esos derechos, por tanto, se requiere de la existencia de medidas específicas para su pleno ejercicio, además de advertir la situación de debilidad o vulnerabilidad en que se encuentra la ciudadanía frente a la materia electoral que es sumamente especializada; de ahí que con la reforma y armonización de la legislación electoral en 2017 se da la creación de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México fue el primero de todo el país en contar con una defensoría especializada en la atención a la ciudadanía, lo cual fortalece a la institución en el marco de su aniversario veinticinco, pues desde la creación de la instancia ha brindado servicios especializados en la materia electoral a miles de personas.

## **Nombramiento y retos**

Con la reforma electoral local mencionada, y debido a la importante modificación legal y política de la ahora Ciudad de México, se vislumbraba el nacimiento de la Defensoría Electoral local, como la define el propio Código de Procedimientos e Instituciones Electorales de

la Ciudad de México (COIPE): instancia accesible a habitantes, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en colonias, barrios o pueblos originarios, para la defensa y cumplimiento de sus derechos político-electORALES y de participación ciudadana.

Sin embargo, debido a los procedimientos internos de la entonces última legislatura de la Asamblea Legislativa, de la primera terna enviada por el Tribunal Electoral local no se dio el nombramiento; por ello es que, hasta mayo de 2019 y con un nuevo procedimiento como lo establece el COIPE, la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México designó a la persona titular de la Defensoría Electoral local, desde ese momento, el propio Tribunal Electoral, por medio de sus magistraturas, brindaron todas las facilidades para que se instalara la instancia de nueva creación y ésta iniciara la prestación de sus servicios.

De conformidad con la normativa, la Defensoría Electoral da seguimiento y atención a solicitudes de servicio de asesoría y defensa; difunde justicia abierta, derechos político-electorales, de participación ciudadana y democrática; de igual forma fomenta la cultura, los mecanismos y órganos de representación ciudadana, así como la formación cívica.

Desde el momento de la designación, la instancia ha brindado atención personalizada a la ciudadanía, con una perspectiva de derechos humanos y con la firme intención de poner a las personas en el centro del ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como de participación ciudadana, en franca protección al derecho de acceso a la justicia, fortaleciendo la sociedad democrática, y de igual manera el Estado de Derecho, con una mística de servicio y profesionalidad, garantizando condiciones óptimas, económicas, accesibles y asequibles en la prestación de los servicios.

Los mayores retos que se han enfrentado en la instancia, en el trato directo y constante con la ciudadanía, han sido aminorar el cansancio, y en ocasiones enfado, por encontrar dependencias y autoridades poco sensibles al atender sus demandas ciudadanas. Desde el 15 de mayo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2024, han sido 5,925 atenciones que permiten conocer lo sinuoso del camino que deben enfrentar las personas para hacer uso de los diversos mecanismos y medios jurisdiccionales que tienen a su alcance.

Para lograr lo anterior, otro de los retos ha sido la búsqueda constante de más y mejores formas para acercar los servicios a las personas; si bien, las 16 alcaldías que conforman la ciudad permiten una movilidad y traslados que pueden ser de hasta dos horas, lo cierto es que ello puede mermar en la economía de las personas, por tanto, se implementó el servicio

de asesoría en su gran mayoría a distancia, por medio de videollamadas; sin embargo, ello puso al descubierto la brecha digital que existe entre la población por edad y por cuestiones económicas.

De ahí que en la Defensoría Electoral nos esforzamos por adecuarnos a las necesidades de la ciudadanía, acercando los servicios en la medida de lo posible a las personas usuarias.

Otro de los pendientes, y a la vez un reto por cumplir, es generar un mejor puente de comunicación con las alcaldías, a quienes por lo menos una vez al año se envía comunicación informando de los servicios que se ofertan y puedan orientar a las y los habitantes de las mismas, sobre esta instancia gratuita.

### **Los primeros cuatro años**

Desde el primer día posterior a la designación, la Defensoría Electoral ha tenido la oportunidad de brindar sus servicios; cabe precisar que, durante el primer año, como en todo lo que inicia, se presentaron retos importantes, como difundir el área hacia el exterior, es decir, lograr que las personas supieran de la existencia de una instancia que, de forma gratuita, podía asesorar y defender sus demandas.

Ese año logramos apenas atender a 93 personas y generar 22 expedientes de asesoría o defensa.

El 2020 significó un cúmulo de retos para la recién instalada Defensoría Electoral, pues, por primera ocasión, en la Ciudad de México se elegiría la figura ciudadana de las Comisiones de Participación Comunitaria, y también por primera vez se consultarían dos ejercicios distintos de presupuestos participativos, el de 2020 y el de 2021, ello en apego a la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, aprobada en agosto de 2019.

De lo anterior tenemos que, en ese año atendimos 576 personas, generando 214 expedientes de servicios; vale la pena mencionar que para el mundo entero la vida pública cambió, pues la dinámica de la contingencia por la Covid-19 nos obligó a reinventar la forma habitual de interacción con los demás. En su momento, nuestro Tribunal Electoral tomó las medidas adecuadas para salvaguardar a su personal, así como a la ciudadanía, fue entonces que, desde abril de 2020, la Defensoría Electoral inició la prestación de servicios a distancia, las plataformas de comunicación por internet a través de videollamadas, la instalación en la

página electrónica de un chat interactivo y el uso de una línea telefónica asignada a distancia se convirtieron en los medios idóneos para brindar una atención permanente a la ciudadanía durante todo ese año.

Para 2021, año de proceso electivo constitucional, nuestras expectativas aumentaron; sin embargo, los servicios no, ya que descubrimos que la ciudadanía no se involucra en este tipo de procesos, lo hacen en mayor medida las personas que militan en partidos políticos; a pesar de ello, logramos atender a 486 personas, y crear 131 expedientes de atención. También fue el año en el que brindamos acompañamiento a mujeres por casos de violencia política en razón de género y a quienes integran la comunidad LGBT, sobre todo por casos de vulneraciones en su intención de participar en diversas candidaturas a cargos de elección popular.

En 2022, la Ciudad de México nuevamente vivió la consulta para elegir los presupuestos participativos, en ese año se brindó atención a 1,944 personas, creando 393 expedientes entre asesorías y defensas. Durante este ejercicio de la ciudadanía acudimos a diversas asambleas informativas por todas las alcaldías.

De igual forma que en 2020, en 2023 se llevó a cabo la renovación de los COPACOS en cada unidad territorial de la ciudad, además de la consulta para dos ejercicios de presupuesto participativo –la de ese año y de 2024–, durante los cuales se crearon 531 expedientes y se atendieron de manera directa a 2,826 personas. Lo novedoso de este proceso de la ciudadanía fue la interacción con las alcaldías, el Instituto Electoral local, autoridades del Gobierno de la Ciudad y el Congreso de la Ciudad de México y se realizaron dos recorridos a cada alcaldía, donde se llevaron foros de atención para lograr incentivar la participación; así, se lograba una de las apuestas más importantes de esta instancia: difundir nuestros servicios y el trabajo profesional que hacemos, lo que, sin lugar a dudas, permite que se garanticen los derechos de la ciudadanía y se ejerzan plenamente.

## **Las defensorías electorales locales**

En todo momento el Estado mexicano debe garantizar que las personas gocen de los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, sin importar la materia jurídica de la que se trate; por lo tanto, deben existir los procedimientos y tribunales especializados para tales fines, y más, a raíz de la reforma constitucional de derechos humanos del 2011, las autoridades siempre deben maximizar la protección, garantía, promoción y respeto de esos derechos fundamentales en beneficio de todas las personas.

Ahora bien, con la incorporación de las distintas figuras jurídicas como el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y los principios pro-persona e interpretación conforme, se materializa la maximización de los derechos, pero también la responsabilidad no sólo de las autoridades jurisdiccionales, sino de todas aquellas que deben emitir actos ya sean administrativos o ejecutivos.

De lo anterior, se advierte la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, en apego a lo que establece el artículo 17 constitucional, en el que se expone la administración de justicia como el derecho humano que también reconocen los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Es ese orden de ideas, es vital que la materia electoral con todas sus vertientes, como el ejercicio de derechos políticos, electorales y de participación ciudadana tengan como base la garantía constitucional de un acceso eficiente a la justicia y la tutela efectiva de la misma, eso, en conjunto con las instituciones y los procedimientos consolidan el Estado de Derecho constitucional y democrático, y es ahí justamente donde radica la esencia de la existencia de las defensorías electorales en los tribunales locales como la del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Después de 2019, momento en que inicia la vida orgánica de la Defensoría local en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se han sumado varias entidades para tener una instancia similar, que brinde servicios a la ciudadanía, entre ellas se encuentran Tabasco, Chihuahua, Chiapas, Michoacán y Quintana Roo.

Como se ha señalado, las naciones tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes, con ello se protege el Estado de Derecho y se garantizan otras prerrogativas como el derecho a ser asistido por una persona defensora que proporcione, de manera gratuita, el Estado, en el caso de la materia electoral podría considerarse que esto es novedoso y se justifica atendiendo a la progresividad de los derechos políticos, electorales y de ciudadanía.

Así, podemos concluir que el beneficio para las personas es integral, ya que cuentan con una legislación en la materia, tribunales especializados y la garantía de una defensa adecuada, lo que permitirá salvaguardar otro derecho como el de igualdad procesal.

## Proyección de la Defensoría Electoral del TECDEMX

En este nuevo periodo de la Defensoría Electoral, se tiene previsto realizar acciones que permitan a la ciudadanía acercarse a los distintos mecanismos de participación ciudadana que prevé la ley en la materia, a fin de que, con ello, cuenten con las herramientas necesarias para el ejercicio de sus derechos de manera plena.

En referencia con lo anterior, otra de las apuestas es dotar de información a la ciudadanía para que busque otras alternativas en su interacción con las autoridades de su alcaldía o del Gobierno de la Ciudad, y será a través de la activación de otros mecanismos de participación distintos al presupuesto participativo y a la integración de COPACOS, ya que, desde la perspectiva de la instancia, las personas sólo los conocen debido a la gran difusión que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México; sin embargo, existen otras vías para que obtengan información y explicaciones de las diversas autoridades vinculadas a dichos mecanismos.

Con lo anterior, se cumplirán tareas específicas de atención prioritaria a la ciudadanía que tiene por obligación atender la Defensoría Electoral, como lo dispone el Código Electoral en su artículo 197, Apartado A, relativas a capacitar e informar respecto de los principios de la cultura de participación ciudadana, formación cívica, mejoramiento de la calidad de vida, fomento a las organizaciones ciudadanas y órganos de representación ciudadana.

Otro de los proyectos que permitirán el cumplimiento de tareas es mejorar el *Botiquín de la ciudadanía*, instrumento creado por esta instancia y que ha resultado de mucha ayuda en la capacitación a las personas que pretenden participar y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria; tal pretensión va encaminada a crear, en un futuro próximo, el Botiquín de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género; otro que se denominará Botiquín de atención para ejercer el presupuesto participativo, el cual contará con indicaciones precisas sobre todas las etapas del mecanismo, particularmente con la intención de que sea una guía para que la ciudadanía atienda los temas de ejecución, debido a que esa etapa ya no es materia electoral y manifiesta dificultad para conocer las distintas autoridades que deben atender sus denuncias.

Con las actividades mencionadas se cumplirá el objetivo principal de la Defensoría en materia de capacitación, pero sobre todo, el hecho de poner a la ciudadanía en el centro de atención para que pueda, de manera acompañada por la instancia, contar con los elementos y herramientas para ejercer sus derechos y participar en condiciones de igualdad.

## Conclusiones

Desde 2019, dos años después de su creación, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha contribuido a facilitar el acceso a la justicia de quienes acuden a ella, por considerar vulnerados sus derechos político-electORALES y de participación ciudadana; allí se les otorga asesoría jurídica y, en su caso, representación, de manera gratuita, informada, profesional y eficaz.

Es así como la aceptación que ha tenido la Defensoría Electoral en sus cinco años de servicio ha ido incrementándose de manera exponencial, al contabilizar 5,925 atenciones, muchas de ellas mediante el sistema de asesorías a distancia, modalidad implementada desde 2020, a través de plataformas de comunicación por internet, como videollamadas y chat interactivo, con la finalidad de evitarle a las personas usuarias gastos de movilidad en detrimento de su economía.

La mayor demanda de servicios que tiene la Defensoría Electoral se centra en los procesos de consulta para elegir los presupuestos participativos, así como la renovación de COPACOS en cada unidad territorial de la ciudad, tal como lo indican las experiencias de los procesos en esas materias de 2020 a 2024. No obstante, aunque en menor medida, se ha brindado asesoría en otros temas, como asuntos vinculados a procesos electorales, elección de autoridades tradicionales en pueblos originarios, violencia política en razón de género, o bien, relacionados con la comunidad LGBT y más.

A la par de los servicios de asesoría y representación, la Defensoría Electoral interactúa con todas las alcaldías, el Instituto Electoral local y autoridades gubernamentales, a efecto de dar a conocer esta instancia a la ciudadanía en general, y coadyuvar así a la defensa del ejercicio pleno de sus derechos.

La imperiosa necesidad de garantizar un acceso eficiente a la justicia electoral y de participación ciudadana a nivel local, y particularmente de contar con una defensa profesional y gratuita, ha hecho que estados como Tabasco, Chihuahua, Chiapas, Michoacán y Quintana Roo incorporen instancias similares a la Defensoría Electoral de la Ciudad de México, para contribuir a la consolidación democrática del país.

Finalmente, como parte de las acciones que la Defensoría planea implementar, está la creación de estrategias que acerquen a las personas a conocer y ejercer todos y cada uno de los

mecanismos de participación ciudadana legalmente previstos; establecer alternativas de interacción de la ciudadanía con alcaldías e instancias gubernamentales, así como mejorar el Botiquín de la ciudadanía, creado para capacitar a quienes pretenden integrar las Comisiones de Participación Comunitaria. Asimismo, se prevé la creación de otros botiquines como el de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género y uno más para capacitar sobre la manera de ejercer el presupuesto participativo.

En el marco de la celebración del vigésimo quinto aniversario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la existencia de la Defensoría como instancia que defiende, asesora y acompaña a la ciudadanía, se puede reconocer como una de sus fortalezas para el cumplimiento del principio de justicia abierta y atención a los derechos humanos.

## Bibliografía y fuentes de consulta

Ayala Valdés, Luis Fernando, Martínez Gómez, Gerardo y Espinosa Limón Jesús (20 de enero de 2022). *La tutela judicial efectiva en México*. Disponible en: <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/17764#:~:text=La%20tutela%20jurisdiccional%20efectiva%20implica,la%20justicia%20como%20derecho%20humano>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política de la Ciudad de México (2023). México: Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (2023). México: Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos?start=7>

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (2022). México: Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes>

Ramírez Benítez, René A. (25 de mayo de 2020). La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>

Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Informe Anual, 2019, 2020, 2021 y 2022. México: Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Disponibles en: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/informes-de-labores-2023/>

# **Criterios sobre sentencias relevantes de Procedimientos Especiales Sancionadores emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

**Armando Azael Alvarado Castillo**

**Exsecretario de Estudio y Cuenta de la  
Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Las sociedades del mundo, en su mayoría, han estado y están regidas por un sistema patriarcal; en palabras de Heidi Hartmann están basadas en “un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material y que, si bien son jerárquicas, establecen o crean una interdependencia y solidaridad entre los hombres que les permite dominar a las mujeres”<sup>1</sup>.

Así, resulta pertinente definir la violencia política en razón de género, atendiendo a la definición establecida en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se la define como: “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o afectan de forma desproporcional, con el objeto o resultado de menoscabar o anular

---

<sup>1</sup> Dania Paola Ravel Cuevas (2018). “Violencia política contra las mujeres en razón de género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018”. *Buen Gobierno*, núm. 25, pp. 1-20. Redalyc. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660605001>

sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo”, y puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.<sup>2</sup>

En lo que refiere al tema de violencia política por razón de género (VPRG) y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) ha emitido diversas determinaciones relacionadas con actos de VPRG, varios de ellos referidos a expresiones difundidas por medio de las redes sociales y el contexto en el que dichas manifestaciones fueron emitidas.

Entre las sentencias más representativas que considero que ha emitido el Pleno del TECDMX, se encuentran dos de gran relevancia –TECDMX-PES-001/2021 y TECDMX-PES-018/2023–, en las que, si bien el sentido de las mismas consistió en declarar la inexistencia de las infracciones de VPRG, ello se debió, en el primer caso, a la imposibilidad de identificar al sujeto infractor y, en el segundo, al ponderarse las expresiones objeto de denuncia con la calidad de la persona emisora y su calidad de vulnerabilidad de la segunda, al pertenecer a la comunidad LGBT+; es decir, se abordaron temas relevantes que permitieron a este órgano jurisdiccional emitir sentencias con una perspectiva de género importante.

Con ello, el TECDMX ha ponderado el medio por el cual se emite la conducta denunciada, un estudio especial requirieron los mensajes que se difunden por las redes sociales. Toda vez que este tipo de medios comisivos no encuentran una regulación específica y son medios de comunicación, en los cuales se ha privilegiado el derecho a la libertad de expresión.

Ahora bien, debe señalarse que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido una línea jurisprudencial, en el sentido de que la libertad de expresión se debe extender no solamente a información o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las críticas severas o que llegaran a resultar incómodas para la persona a la que son dirigidas.

Tomando en cuenta el contexto en el que se emitieron las expresiones, el TECDMX en cada caso consideró que las mismas eran insuficientes para acreditar la violencia verbal y/o simbólica, pero no necesariamente porque su contenido no revistieran tal carácter, sino por la calidad del sujeto emisor, pues en el primero de los casos existió una imposibilidad de identificarlo

---

<sup>2</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación et al. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 41.

y, en el segundo de ellos, derivó de la ponderación de derechos entre la persona receptora de las expresiones (persona mujer) y la persona emisora (persona de la comunidad LGBT+).

En el primero de los asuntos –TECDMX-PES-001/2021– en el que se determinó la inexistencia de infracciones, no fue posible identificar al administrador de la cuenta de la entonces red social Twitter (ahora X), desde donde se emitieron las manifestaciones materia de denuncia. En aquel caso, se abordó el hecho de que la red social Twitter era –y es– un espacio propicio para agredir y violentar, con la posibilidad de no tener repercusión personal alguna; entre diversas cuestiones porque Twitter no certifica la autenticidad de las personas que dan de alta las cuentas, de ahí que cualquier persona pueda crearlas con distintos nombres. Así, se estimó que las tecnologías de la información deben ser la vía para el empoderamiento y progreso de las mujeres, y no para recibir ataques, amenazas, expresiones de odio o cualquier otra que genere VPRG. En el caso, se determinó que estuvo ante la presencia de “distribución maliciosa”, porque se publicaron comentarios agresivos, amenazantes y de odio en contra de la quejosa.

De ahí que, ante la presencia de contenidos que generan intimidación y VPRG y sin tener la certeza de quién era la persona que administraba la cuenta, el TECDMX, bajo una perspectiva de género y con una visión de protección hacia la mujer, y en cumplimiento a su obligación como órgano del Estado para preservar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía, dictó medidas de reparación y/o no repetición para salvaguardar la integridad y dignidad de la quejosa, aun y cuando no se tuviera certeza de quién fue la persona autora de los mensajes denunciados.

Así, el anonimato no fue un obstáculo para actuar en la prevención y eliminación de los peligros y riesgos que se producen en las redes sociales en materia de VPRG.

En el segundo asunto –TECDMX-PES-018/2023– se denunció la realización y difusión de publicaciones alojadas en la red social Twitter, desde la cual, a juicio de la persona promovente, se desprendieron expresiones y manifestaciones referidas a su persona, de manera peyorativa y discriminatoria.

En dicho asunto, se contrapuso una cuestión atípica, porque una mujer que tiene un cargo de legisladora local denunció a una mujer trans-legisladora federal por VPMG y VPRG. Así, se recalcó que todas las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación constitucional y convencional en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuan-

do se denuncien agresiones contra las mujeres y personas trans en el ámbito político, los casos deben analizarse con perspectiva de género y observar el principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la discriminación contra las personas LGBT+ se presenta en múltiples formas, tanto en el ámbito público como privado, y una de las maneras más extremas de discriminación contra este grupo es la que se materializa en situaciones de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, simbólica e institucional.

Bajo este contexto, en la sentencia se valoró el hecho de que la Sala Especializada<sup>3</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que existe evidencia suficiente para afirmar que hay un contexto nacional e internacional de discriminación estructural en contra de las personas de la comunidad LGBT+, y que las mujeres trans son las más discriminadas en México.

En este sentido, considerando que el TEC DMX, si bien se encuentra obligado a emitir sentencias con perspectiva de género, también está obligado a observar los principios de igualdad, no discriminación, y juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales,<sup>4</sup> motivo por el que se llegó a la conclusión de que en el caso no se colmaba la VPRG.

Lo anterior, porque como autoridad jurisdiccional se detectaron posibles relaciones asimétricas entre los géneros, que pudieron producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar pruebas sin prejuicios o estereotipos de género para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por género y aplicar estándares de derechos humanos.

Ahora bien, en dicha sentencia se estimó conveniente considerar el contexto en el que se desarrollaron los hechos denunciados por las partes y, por ende, ameritó un deber reforzado

---

<sup>3</sup> Al resolver el diverso expediente SRE-PSC-37/2023, en el que además refiere la “digna rabia” como aquella lucha de las mujeres trans y particularmente la de María Clemente García, quien ha enfrentado señalamientos y marginación social, tanto personales, familiares y sociales y más aún cuando decidió cambiar su identidad de género; es constantemente afectada su dignidad con un impacto todavía más diferenciado que el de las mujeres.

<sup>4</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, SCJN, segunda edición.

de estudiar de forma integral todos los elementos probatorios, para determinar qué ocurrió y cómo impactaron estos hechos a la quejosa y/o a la denunciada,<sup>5</sup> y a efecto de dar claridad al contexto en el que las expresiones materia de denuncia fueron emitidas, se señaló del mismo modo la existencia previa de señalamientos, críticas y descalificaciones emitidos por la entonces promovente, encaminados a demeritar la labor parlamentaria de la emisora de las expresiones motivo de queja.

Así, al retomar que la quejosa había referido una serie de descalificaciones y críticas sobre el ejercicio legislativo de la persona denunciada, derivadas de su defensa de los derechos de la comunidad trans, se sostuvo que el intercambio de expresiones virtuales se intensificó a raíz de la postura abiertamente en contra, por la promovente, sobre la injerencia en la vida privada de una tercera persona, para la determinación de su identidad sexual contraria a su identidad biológica.

En ese sentido, ante el intercambio de posturas parlamentarias –una mujer desde el ámbito local y otra, mujer trans, desde el ámbito federal– y de la conocida y pública riña que previamente habían enfrentado y sostenido ambas partes, el TECDMX logró apreciar que, si bien pudiera estimarse que la probable responsable emitió una serie de frases y expresiones tendentes a calificar a la quejosa y referirle insultos, ofensas y referencias de índole sexual, lo cierto es que las mismas obedecieron a una reacción por parte de aquélla, respecto a las preexistentes descalificaciones y ofensas que había recibido por parte de la legisladora local promovente.

Por lo anterior, el TECDMX detectó las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que produjeran discriminación; así como cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos de género y evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por género y aplicar estándares de derechos humanos.

Así, se sostuvo que las mismas se insertaron en un intercambio de frases y opiniones, donde cada una emitió publicaciones respecto de la contraparte, en el caso, la promovente descalificó la labor de la probable responsable como servidora pública, y ésta emitió manifestaciones en reacción a aquello.

---

<sup>5</sup> Similares argumentos fueron sostenidos por la Sala Especializada del TEPJF, al resolver el expediente SRE-PSC-37/2023.

Ante tales consideraciones, se concluyó que las frases denunciadas no representaron discursos de odio, pues no se dirigieron a la promovente por su condición de mujer, menos, por su religión, su orientación sexual, características físicas, o alguna otra que le sea inherente y que incite al odio, exterminio, o le disminuya en su dignidad. Sino que la probable responsable externó un sentimiento profundo e intenso de repulsión hacia la promovente, sin aludir a que su odio fuera por ser mujer, o por sus características físicas.

Por el contrario, se estimó que la reacción de la denunciada fue derivada de una emoción acumulada, lo que conllevó a una manifestación de inconformidad, derivado de los constantes comentarios y descalificativos que vive en el día a día que pueden ocasionar diversos tipos de violencia a las que se enfrentan.

Así, se estimó que, al tratarse de una mujer trans, quien seguramente ha enfrentado señalamientos y marginación de forma permanente, tanto personales, familiares y sociales, y más aún cuando decidió cambiar su identidad de género, es constantemente afectada su dignidad con un impacto todavía más diferenciado que el de las mujeres, por lo que hasta cierto punto era lógico que reaccionara a los comentarios hechos en su contra derivado de la violencia que seguramente ha sufrido en sus actividades cotidianas tanto como persona como servidora pública en el transcurso del tiempo.

Desde mi punto de vista, con este par de sentencias el TECDMX demuestra estar comprometido como órgano jurisdiccional constitucional a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía de acuerdo con la obligación que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, logrando con ello una mayor confianza por parte de las personas políticas en la disolución de conflictos que son sometidos a estudio de esta autoridad electoral.

## Fuentes

1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades

- dades Administrativas, Estados Unidos Mexicanos: Secretaría de Gobernación; DOF 13/04/2020 [consultado el 6 de octubre de 2022]. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)
2. TEPJF, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-103/2017 y SUP-REP-70/2017. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>
  3. TECDMX, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Transparencia, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Disponible en: [cod\\_elect\\_cdmx.doc \(live.com\)](cod_elect_cdmx.doc (live.com))
  4. TECDMX, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Transparencia, Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: [reg\\_int\\_tecdmx.doc \(live.com\)](reg_int_tecdmx.doc (live.com))
  5. TEPJF, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-27/2019. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>
  6. SCJN, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tesis CXVIII/2019(10a.). Décima Época: “DISCURSOS DE ODIO. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”.
  7. SCJN, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tesis 1a. CXVII/2019 (10a.). Décima Época: “DISCURSO DE ODIO. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JURÍDICO ANTE SU EXPRESIÓN DEBE SER GRADUAL EN FUNCIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS CUIDADOSAMENTE POR EL LEGISLADOR Y POR LOS JUECES”.
  8. TEPJF jurisprudencia 46/2016 de rubro “PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=46/2016&tpoBusqueda=S&sWord=46/2016>
  9. TEPJF, Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-037/2023. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>



# **¡Celebrando 25 años de garantizar justicia en tu elección!**

**Elvira Susana Guevara Ortega**

**Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Hace veinticinco años, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) inauguró un capítulo crucial en la historia de la administración de la justicia electoral. Su misión, clara y firme desde el inicio, fue la de velar por la imparcialidad, la equidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. A lo largo de este cuarto de siglo, el TECDMX ha emergido como un baluarte esencial en la salvaguarda de los derechos político-electORALES de quienes han buscado amparo y resolución a los conflictos en este órgano jurisdiccional. Su legado se ha forjado en la defensa incansable de la justicia electoral, contribuyendo de manera significativa al robustecimiento de la democracia en la Ciudad de México.

Así, desde el 29 de enero de 1999, fecha que marcó la Sesión Pública de instalación del Pleno del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, con la presencia de nueve magistraturas (cinco numerarias y cuatro supernumerarias), esta autoridad jurisdiccional ha sido un testigo atento de las transformaciones significativas en la sociedad, la ciudadanía, la política y el ámbito laboral.

En un constante ejercicio de adaptación, el Tribunal ha demostrado una ágil respuesta a estos cambios, siempre guiado por el cumplimiento de su misión, visión y los diversos objetivos asumidos. Entre estos objetivos, se destaca la impartición de justicia electoral, la emisión pronta y expedita de resoluciones, la promoción del uso del lenguaje ciudadano e incluyente en los acuerdos y resoluciones, la maximización del principio de progresividad para fortalecer la tutela de los derechos fundamentales, y la realización de interpretaciones que beneficien y maximicen los derechos de las personas, especialmente de aquellas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

A lo largo de este periodo, el Tribunal Electoral ha demostrado su compromiso constante con la evolución social y política, consolidándose como un referente fundamental en el sistema de justicia electoral.

En ese sentido, el Tribunal ha desempeñado un papel crucial en la resolución de controversias electorales, dejando una huella indeleble en la ciudadanía de la Ciudad de México. Su papel protagónico y las sentencias dictadas se ha traducido en el desarrollo de jurisprudencias y tesis relevantes, que no sólo han delineado la interpretación legal, sino que han contribuido a la creación de cimientos sólidos para la aplicación precisa de la ley electoral en esta ciudad.

Desde su creación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha contribuido con precedentes significativos, que han permitido orientar el camino hacia una justicia electoral rigurosa y ajustada a los valores fundamentales de equidad, transparencia e imparcialidad. Su contribución, marcada por una visión comprometida y una labor incansable, ha fortalecido la integridad del sistema jurídico electoral en la Ciudad de México.

Prueba de ello, a continuación se mencionan, de forma enunciativa mas no limitativa, algunas de las jurisprudencias y tesis relevantes emitidas por este órgano jurisdiccional a lo largo de estos 25 años, mismas que de una u otra forma han resultado emblemáticas en el desarrollo de la democracia capitalina:

### **Época: Segunda**

#### **Clave: TEDF2EL 017/2001**

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SUPUESTO EN EL QUE PROCEDE DECRETAR LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES. Si en un recurso se impugna la votación recibida en ciertas casillas, al percibirse incongruencias, entre las cifras anotadas en los

diversos apartados en el acta de escrutinio y cómputo, y de los documentos que obren en autos no se puedan inferir las causas que las generan, ni conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, a efecto de preservar el sufragio válidamente emitido y estar en posibilidad de verificar la existencia de los errores apreciados, se deberá acudir mediante diligencia para mejor proveer, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, siempre y cuando los plazos electorales lo permitan, con la finalidad de que el fallo se sustente en los elementos idóneos para conocer la verdad material, procediendo a la apertura e inspección judicial de los paquetes electorales respectivos.

Recurso de Apelación TEDF-REA-044/2000. Coalición Alianza por el Cambio. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez y Fernando Lorenzana Rojas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-046/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 26 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo, Alejandro Juárez Cruz, Milton Martínez Gorbea y Ana Paula Morales Gómez.

Como sabemos, el constituyente en México consagró en el artículo 40 de nuestra norma fundamental que el pueblo mexicano se constituye en una República, representativa, democrática, laica y federal. Sin embargo, para el correcto desarrollo de una democracia se necesita seguir ciertos principios, entre los cuales se encuentran el de soberanía popular, representación y legalidad.

El principio de soberanía popular surge con la finalidad de entregarla al pueblo, para que este último la deposite en sus representantes por medio del ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Es así como lo reflexiona la tesis analizada, que no sería apegado a derecho inferir las causas que generan incongruencias entre las cifras anotadas en el acta del escrutinio y cómputo, puesto que esto atentaría directamente en contra de la certeza democrática inherente a la residencia de la soberanía en el pueblo.

Por otra parte, el principio de representación democrática propone que las y los ciudadanos participen en la vida pública, no a través de decisiones gubernamentales, sino por medio

de la elección de sus representantes. Es por esto que la tesis analizada propuso un mejor desarrollo de la democracia capitalina, al buscar aplicar mecanismos auténticos que efectivamente garantizaran el sufragio y, de esta forma, protegieran los derechos político-electORALES de la ciudadanía de la Ciudad de México.

**Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL 048/2003**

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (PLEBISCITO). DEBE ABSTENERSE DE PRO-NUNCIARSE POR ALGUNA DE LAS PROPUESTAS.

De una interpretación sistemática y funcional de los numerales 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 13 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad, se desprende que el Jefe de Gobierno puede participar en el proceso plebiscitario, realizando actividades encaminadas a la difusión de este mecanismo de participación ciudadana, así como promover la participación activa de la sociedad en el mismo, sin que sus mensajes induzcan a favorecer alguna de las opciones. Lo anterior, en razón de que el titular del Ejecutivo local, al convocar a plebiscito, plantea al electorado propuestas igualmente válidas, siendo indudable que no debe participar promocionando alguna de las alternativas, sino que su intervención debe ser imparcial y objetiva, ello con el propósito de no desvirtuar la naturaleza del ejercicio ciudadano, consistente en que las y los electores acudan a las urnas a emitir su voto libremente.

Recurso de Apelación TEDF-REA-025/2002 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 10 de agosto de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

NOTA: Los artículos 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 13 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal corresponden a los diversos 25, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y los numerales 17 y 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente.

La participación ciudadana es fundamental para el desarrollo y funcionamiento de cualquier sociedad, y en el caso de una ciudad tan grande y compleja como es hoy la Ciudad de México, su importancia se destaca aún más.

El ordenamiento legal del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, reconoce el derecho a la democracia participativa, en la que la ciudadanía participa por medio del voto en la toma de decisiones públicas de interés general, entre otras cuestiones.

Dentro de los referidos mecanismos de democracia directa se encuentran los plebiscitos, que son un mecanismo de democracia directa mediante el cual las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías ponen a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo, decisiones públicas de su competencia.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo local se encuentra facultada para participar en el proceso relativo al plebiscito; sin embargo, dicha participación debe limitarse a difundir el mecanismo y promover la participación ciudadana en éste.

De tal forma que la tesis analizada propuso perfeccionar el referido proceso democrático, a fin de garantizar la equidad en el mismo e incentivar la participación de la ciudadanía que radica en esta ciudad.

La razón por la que la tesis expuesta contribuyó al perfeccionamiento del proceso democrático es que reconoce el derecho de la ciudadanía a tomar decisiones libres, sin influencias de ningún tipo, lo que traería como consecuencia que el resultado del mecanismo fuera lo más apegado a las decisiones reales de las personas votantes.

### **Época: Cuarta**

#### **Clave: TEDF4EL 005/2007**

USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL. PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A DICHOS PROCESOS ELECTIVOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS ELECTORALES. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2.º; 17; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b), c), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21; 22; 128; 129, fracción VII; 130 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1.o; 3.o; 222; 227; fracción I, inciso b); 239, fracción I; 247, fracción I; 312; 313, fracción III y 314 del Código Electoral del Distrito Federal; 1.o; 2.o y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se llega a la conclusión de que en los ejercicios democráticos que llevan a cabo las comunidades indígenas, regidas por los usos y costumbres en el Distrito Federal, existe una libertad para que puedan establecer sus propias reglas y mecanismos para que hagan realidad

sus formas internas de convivencia y de organización política, por lo que en caso de existir diferencias o conflictos, serán tales comunidades, en primera instancia, las que los resuelvan, dejando a la jurisdicción estatal que intervenga y decida solo en casos extraordinarios, como puede ser, la violación a derechos político-electORALES, cuando se aduzcan irregularidades graves durante el ejercicio democrático, que afecten las garantías con las que se emite el voto de los ciudadanos, o bien, cuando no se hayan establecido instrumentos mediante los cuales se puedan dirimir las controversias que se generen; lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Distrito Federal debe garantizar que todo acto o resolución que se emita en materia electoral se apegue al principio de legalidad.

Juicio Electoral TEDF-JEL-002/2007. Margarito Meléndez Baeza. 22 de mayo de 2007. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz y Cuitláhuac Villegas Solís.

Los pueblos indígenas históricamente se han enfrentado a grandes desafíos buscando la igualdad e inclusión frente a la política, forman parte de la población más desprotegida y discriminada.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas indudablemente ha tenido un gran avance a lo largo de los años, principalmente en el libre ejercicio de sus procesos electivos, autonomía, sistemas de autogobierno y su participación dentro de la política, no obstante, la participación de las personas representantes indígenas dentro de la política mexicana continúa siendo escasa.

La tesis en comento se considera relevante ya que protege los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas al reconocer y establecer que materializa la libertad, para que los mismos puedan establecer sus propias reglas y mecanismos en relación con sus formas internas de convivencia y de organización política.

Al respecto, es fundamental el criterio establecido por este Tribunal en el sentido de que, en caso de existir diferencias o conflictos en los ejercicios democráticos que se lleven a cabo conforme a sus usos y costumbres, se garantice el derecho de establecer sus propias reglas y mecanismos a fin de que prevalezcan su formas internas de convivencia y de organización política, por lo que serán tales comunidades, en primera instancia, las que los resuelvan, y únicamente deberá existir la intervención de la jurisdicción estatal en casos extraordinarios.

## EPOCA: QUINTA

### Clave: TEDF5PC 001/2016

ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN LA INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 35, fracción II, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal y 112, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, permite establecer que el Instituto Electoral local, en observancia a su obligación de garantizar la equidad de género en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, tiene facultades para establecer lineamientos generales en la integración de las fórmulas que participen en dicho proceso, al ser la autoridad a quien le compete emitir la convocatoria respectiva.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de los Ciudadanos. TE-DF-JLDC-2235/2016. Marco Antonio Hernández Nolasco. 18 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Magistrada Ponente: María del Carmen Carreón Castro. Secretarios: Bernardo Núñez Yedra y Fabián Eslava Cervantes.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de los Ciudadanos. TE-DF-JLDC-2236/2016. Froylán Espinoza Castañeda. 18 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Magistrado Ponente: Armando Hernández Cruz. Secretarios: Daniel León Vázquez y Sandra Araceli Vivanco Morales.

El Tribunal Electoral a través de esta jurisprudencia estableció que, a fin de garantizar la equidad de género, el Instituto Electoral local está facultado para imponer lineamientos generales en la integración de las fórmulas que participen en el proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Toda vez que la equidad de género no se cumple únicamente con el registro equitativo entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que ambos géneros tengan una posibilidad real de integrar el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, por tanto, a fin de garantizar la eficacia y operatividad relativa a la equidad de género, es necesaria la regla de alternancia, que consiste en que en las fórmulas no podrán integrarse por un mismo género de forma consecutiva.

El fin de esta medida es evitar que las ciudadanas de género femenino sean colocadas en las últimas posiciones de la fórmula y, por tanto, se actúe en contra del objetivo que se busca con la implementación de estas acciones afirmativas.

Lo anterior obedece a un mecanismo de compensación en el que se busca instaurar condiciones de igualdad y paridad, dotando de beneficios normativos a las personas que estructuralmente se posicionan en un estado de desigualdad desventajosa, en el que históricamente se ha colocado a las mujeres.

Si bien es cierto que los problemas y crisis estructurales son por su propia naturaleza de difícil reparación, también lo es que el razonamiento lógico jurídico contenido en esta jurisprudencia contribuyó a un camino de igualdad, ya que estableció un mecanismo para que, en un mediano o largo plazo, se generen condiciones electorales de igualdad y paridad, sin violencia, ni discriminación en esta ciudad.

### **Época: Sexta**

#### **Clave: TECDMX6EL 006/2019**

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTEGRACIÓN DE ALCALDÍAS MAYORITARIAMENTE POR MUJERES, NO VIOLA DICHO PRINCIPIO. De la interpretación de los artículos 1°, 4°, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo quinto, y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; numeral 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2° numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4°, inciso j, y 6°, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1°, 2° y 7° incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 17, fracción V, 25, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación a los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación, así como el derecho de las mujeres al acceso de las funciones públicas en condiciones de igualdad, se concluye que las reglas de ajuste establecidas en la fracción V, del artículo 29 del Código Electoral local, para garantizar la paridad de género, son armónicas a los preceptos constitucionales y convencionales referidos y, por tanto, deben aplicarse como una acción afirmativa exclusivamente cuando la Alcaldía correspondiente quede integrada, en principio, con un mayor número de hombres; lo anterior, ya que dicha medida no debe ser en perjuicio de las mujeres, porque está orientada a eliminar la situación de discriminación de la que históricamente han sido objeto en el ámbito político.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECD-MX-JLDC-108/2018. Claudia Elena Ramos López. 29 de agosto de 2018. Mayoría de votos. Magistrada encargada del engrose: Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretarios: Hugo Enrique Casas Castillo y Juan Carlos Chávez Gómez.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECD-MX-JLDC-120/2018. María Fernanda Bayardo Salim. 29 de agosto de 2018. Mayoría de votos. Magistrada Ponente: Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretario: Hugo Enrique Casas Castillo.

Dentro del orden jurídico mexicano se reconoce a la igualdad como derecho humano, los principales preceptos de igualdad entre hombres y mujeres están consagrados en los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país; y se considera una medida de igualdad sustantiva y estructural que, como ya se mencionó, pretende garantizar la inclusión de las mujeres, su experiencia e intereses en los órganos de elección popular.

En ese sentido, la tesis relevante objeto de análisis plantea que la integración de las alcaldías mayoritariamente por mujeres no viola el principio de paridad de género, lo anterior considerando que la aplicación del artículo 29, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (COIPE), se limitará a aquellos casos en que la alcaldía de que se trate quede integrada por un mayor número de hombres.

En los precedentes se establece que, a juicio de este Tribunal Electoral, las medidas previstas en el citado artículo confieren efectividad a la paridad de género y no discriminan respecto de un género u otro, sino simplemente establecen el orden en el que aplicará el mecanismo tendiente a lograr la paridad.

Asimismo, en la Tesis de referencia se establece que las reglas de ajuste contenidas en el citado artículo 29 en su fracción V del COIPE, deben aplicarse como una acción afirmativa exclusivamente cuando la Alcaldía correspondiente quedara integrada, en principio, con un

mayor número de hombres y que la citada medida no debe ser en perjuicio de las mujeres, pues está orientada a eliminar la situación de discriminación de la que históricamente han sido objeto las mismas.

Cobra especial importancia lo anterior, ya que a pesar de que se ha avanzado bastante en el tema de los derechos humanos, la paridad de género, el combate a la discriminación, la igualdad laboral, entre otros aspectos, en pleno año 2024 se continúa la lucha para erradicar las desigualdades que desafortunadamente las mujeres han tenido que afrontar, prueba de ello es la tesis que se señala en este apartado.

### **Época: Sexta**

#### **Clave: TECDMX6EL J002/2019**

PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. TRATÁNDOSE DE UN PROCESO ELECTIVO REGIDO POR USOS Y COSTUMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE COMPUTARSE EN DÍAS HÁBILES.

De la interpretación de los artículos 1º, fracción XIV, 41, párrafos primero y segundo, así como 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; en relación con los diversos 356 y 359, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se permite establecer que el plazo para interponer un medio de impugnación, que tenga por objeto controvertir actos o resoluciones vinculados con un proceso electivo regido por usos y costumbres en la Ciudad de México, debe computarse en días hábiles, sin contar sábados y domingos y los que sean declarados inhábiles por las leyes; lo anterior, para maximizar el acceso a una tutela judicial efectiva de las y los ciudadanos pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en esta Ciudad.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECD-MX-JLDC-027/2017. Herlindo Jurado Silva y Otros. 12 de octubre de 2017. Mayoría de votos. Magistrada encargada del engrose: Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarias: Miriam Marisela Rocha Soto y Miel Anet Silva García.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECD-MX-JLDC-028/2017. Guillermo Zamorano Martínez y Otros. 31 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarias: Miriam Marisela Rocha Soto y Miel Anet Silva García.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECD-MX-JLDC-582/2017. Jesús Ruiz Rodríguez y Otros. 31 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Armando Hernández Cruz. Secretarios: Hugo A. Herrera Sámano y Daniel León Vázquez.

La relevancia e impacto que cobra la presente jurisprudencia radica en garantizar un mayor acceso a la justicia, atendiendo la condición de desventaja a la que históricamente se han enfrentado las y los ciudadanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, ya que al realizar el computo para la presentación de un medio de impugnación respecto de actos o resoluciones vinculados con un proceso electivo regido por usos y costumbres, es viable flexibilizar el tiempo para la presentación, buscando como prioridad la efectividad de los derechos humanos de sus integrantes.

### **Época: Sexta**

#### **Clave: TECDMX6EL 001/2021**

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ADOPTARÁN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL.

La interpretación de los artículos 1, 4, 35, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso F), numeral 4, y 11, inciso C), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el 4, inciso C), fracción V y 6, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, reconoce como derecho de la ciudadanía el integrar los cargos de la función pública electoral en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. Así, al integrar los órganos electorales, las autoridades locales de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en cargos de dirección, que, por sus características y funciones, les signifiquen una verdadera toma de decisiones y no solo su participación dentro de un órgano colegiado. Lo anterior, atendiendo a que la observancia de la paridad, tanto en su dimensión vertical como horizontal, debe entenderse como la ampliación en el alcance y la protección de la mujer en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-093/2019. Luz Cristina Alcántara Conrradez y otras. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Armando Ambriz Hernández. Secretarios: Francisco Javier Hermosillo López y Ernesto Badyr Serrano González.

El papel de la mujer en la vida política nacional cada vez cobra mayor relevancia, es por ello que todas las autoridades están obligadas a interpretar las normas de la manera más amplia y jurídicamente posible para privilegiar el acceso de las mujeres en cargos públicos, toda vez que con ellas se tiene una deuda histórica que debe ser resarcida; consciente de ello este órgano jurisdiccional ha dictado sentencias relevantes mediante las cuales ha privilegiado el respeto al principio de paridad, prueba de ello es la presente Tesis Relevante.

### **Época: Sexta**

#### **Clave: TECDMX6PC 002/2021**

EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. CUANDO SE DECLARAN INVIALES LOS GANADORES EN LA JORNADA ELECTIVA, SE PRIVILEGIAN LOS QUE OBTUVIERON LA SEGUNDA MAYOR CANTIDAD DE OPINIONES.

El numeral 120, inciso d), de la Ley de Participación Ciudadana establece que, el Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. En este sentido, al declararse la inviabilidad de los proyectos ganadores en la jornada electiva y en aras de respetar el voto de la ciudadanía que acudió a ejercer su derecho en la jornada electiva de la Consulta sobre Presupuesto Participativo, lo conducente es que sean los proyectos que obtuvieron la segunda mayor cantidad de opiniones en cada uno de los ejercicios de participación ciudadana, los que se ejecuten en la Unidad Territorial”.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-215/2020. María del Carmen Carolina Amezquita Benítez. 13 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Juan Carlos Sánchez León. Secretariado: María Antonieta González Mares, Andrés Alfredo Díaz Gómez, Diego Montiel Urban y Marco Tulio Miranda Hernández.

Al constituir el presupuesto participativo, un instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir cómo aplicar los recursos que el gobierno local entrega para mejorar el entorno de la ciudadanía, por medio de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, toma relevancia lo resuelto por este Tribunal Electoral al dotar de suma importancia el voto de la ciudadanía y dictar la ejecución del proyecto que quedó en segundo lugar ante la inviabilidad del proyecto ganador, considerando que el presupuesto participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario y basado en lo elegido por la mayoría.

## Conclusión

A lo largo de dos décadas y media, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha sido la piedra angular de la justicia electoral en esta ciudad, consolidando un legado de dedicación y compromiso. En un constante empeño por fortalecer nuestra democracia, este órgano jurisdiccional ha desplegado un incansable esfuerzo, día tras día, para asegurar la salvaguarda de los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México. Su labor tenaz ha permeado en la construcción de un sistema electoral robusto y equitativo, delineando un camino que ha dejado una huella indeleble en la evolución de la justicia y la participación ciudadana en nuestra metrópoli.

Es digno de resaltar que cada logro alcanzado a lo largo de estos 25 años, ha sido posible gracias al esfuerzo, dedicación y compromiso incansable de todas y cada una de las personas servidoras públicas que han dado forma y sustancia a esta institución. Agradecemos profundamente su labor, pues con su valiosa colaboración se ha enriquecido significativamente el bagaje electoral, traduciéndose en una mejora tangible en la atención a la ciudadanía.

En este momento trascendental celebramos con gratitud este cuarto de siglo, renovando nuestro compromiso inquebrantable de continuar siendo guardianes incansables de la democracia y defensores apasionados de la justicia electoral. Este aniversario no sólo representa un hito en nuestra historia institucional, sino también un recordatorio de que, gracias al esfuerzo colectivo, hemos fortalecido la base de un sistema electoral que responde a las necesidades y expectativas de la ciudadanía a la que servimos.

¡Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 25 años garantizando justicia en tu elección!



# **Comunicación Social y Relaciones Públicas del TECDMX: cinco lustros de un diálogo con la ciudadanía**

**Orlando Anaya González**

**Coordinador de Comunicación Social**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Los fundamentos del principio de proporcionar certeza y justicia electoral deben partir del pleno entendimiento de que se trata de un servicio para la ciudadanía. Con base en lo anterior, y tras cinco lustros de análisis de la población objetivo, el TECDMX ha perfeccionado los canales de comunicación con la ciudadanía de la Ciudad de México, a través de diferentes estrategias y medios de enlace, para coadyuvar en la protección de sus derechos político-electorales.

Las líneas de comunicación con la sociedad, a efecto de ser incluyentes, deben considerar las necesidades y prerrogativas electorales de todas las comunidades que integran la CDMX, así como los diferentes niveles educativos que ostentan.

Por la razón antes mencionada, las estrategias de comunicación de este órgano jurisdiccional siempre han considera-

do los objetivos de cada comunicado, programa, campaña y/o boletín informativo, y plantearles en las diferentes formas y modalidades necesarias para conseguir un impacto mayor, especialmente porque los temas jurídicos y políticos pueden ser complicados para algunos sectores poblacionales (esto incluye, por supuesto, a las y los periodistas que precisamente buscan atraer la mayor cantidad de audiencia posible).

Con el fin de que la ciudadanía conozca y ejerza sus derechos político-electORALES, se le ha ofrecido información acerca de las características de los procesos electORALES, su alcance, su impacto social y su trascendencia, así como los medios para obtener ayuda en caso de cualquier irregularidad relacionada con dicha materia. Asimismo, se ha ofrecido información acerca de diversos temas que contemplan los intereses de diferentes audiencias, a efecto de atraer su atención, pero fundamentalmente para evidenciar que el TECDMX es una institución comprometida con la comunidad, en la que trabajan personas dispuestas a contribuir en la mejora constante de las circunstancias de vida en nuestra ciudad.

El TECDMX ha recurrido a los medios de comunicación actualmente más relevantes, entre ellos, la radio, la televisión, los periódicos, la propia página web institucional y las redes sociales. Asimismo, se han establecido alianzas con el personal de los medios de comunicación con el propósito de ampliar cada vez más los canales de difusión de nuestros logros y metas. Con este fin, hacemos entrega de boletines especializados a una extensa lista de periodistas, que incluyen las sentencias emitidas, aclarando quiénes solicitaron la intervención del Tribunal, bajo qué circunstancias y con qué propósito.

Por su parte, los medios de comunicación publican las sentencias emitidas que les resultan relevantes y definen en la redacción de sus noticias las razones que consideran pertinentes para considerar que deben hacerse del dominio público. Es importante señalar que esos mismos boletines se publican en extenso en nuestro portal de internet, para transparentar y dar mayor visibilidad al trabajo de las diferentes magistraturas y, en su caso, para evitar confusiones en el significado de las sentencias.

Aunado a lo anterior, los eventos jurisdiccionales y generales se transmiten en tiempo real y de manera simultánea en diferentes plataformas, a fin de captar mayor audiencia, así como recibir realimentación y opiniones de forma inmediata. Al tratarse de eventos públicos, toda la ciudadanía tiene la posibilidad y libertad de hacernos sugerencias, comentarios, observaciones y propuestas, usando los medios que se han dispuesto para el caso.

Sin duda, esta disposición institucional al diálogo abierto ha sido fundamental para lograr las miles de personas seguidoras con que actualmente cuenta el TECDMX en redes sociales.

<b>Facebook</b>	
Parámetro	Cantidad
Número total de personas seguidoras	9,494
Alcance de publicaciones	1,889,067
Publicaciones compartidas	90,944

<b>YouTube</b>	
Parámetro	Cantidad
Número total de personas suscriptoras	4,624
Videos publicados	1,016
Visualizaciones	248,288

<b>Twitter (X)</b>	
Parámetro	Cantidad
Número total de personas seguidoras	17,740
Impresiones en posts	9,261,635
Mensajes reposteados	21,537
Menciones	22,858

El enfoque en materia de comunicación debe centrarse siempre en seguir haciendo del TECDMX una institución que comunique con claridad, eficiencia y oportunidad, para que permanezca como un referente de la materia electoral y jurisdiccional en todo el país, por lo que se requiere expandir permanentemente las relaciones con los medios de comunicación alternativos, ya que bajo este nuevo esquema se puede alcanzar la mayor cantidad de audiencias posibles en un ámbito de inclusión y diversificación.

Estos ámbitos alternativos incluyen a las redes sociales, los noticieros en internet (contando a las personas llamadas “youtuberas”), y los portales digitales de periódicos, estaciones de radio y canales de televisión, entre otros. Resulta evidente que, para estar a la altura de la

actualidad digital en materia de infraestructuras basadas en las actuales Tecnologías de la Información y Comunicación, ha sido necesario adecuar la extensión y los formatos de los contenidos (texto, imagen y audio), para evitar que la presentación de los comunicados sea una forma de exclusión de ciertas audiencias, especialmente, por la gran variedad de tipos y disponibilidad de dispositivos y gadgets del mercado. Por supuesto que en esta materia ha sido necesario estar continuamente actualizando los equipos del Tribunal, así como el tipo y formato de archivos digitales requeridos, ante los cambios permanentes de las plataformas empleadas.

También como parte de este enfoque ha sido necesario analizar de manera general los cambiantes intereses, tipologías discursivas y estilos de expresión de la población de distintos rangos de edad y ocupaciones. En este sentido, y en la medida de lo posible, los mensajes que emite nuestra institución deben considerar a la población a la que van dirigidos con precisión, por ejemplo, las personas jóvenes. Esto es un asunto muy importante porque es la piedra angular de lograr la confianza y cercanía con las personas. Y es que, si la comunidad no confiara en la institución, sería muy difícil que se acerque por cualquier vía a solicitar ayuda en caso de tener problemas que nos corresponde atender.

Por su parte, los medios de comunicación digitales y escritos han resultado ser excelentes aliados para dar a conocer nuestros resultados y trabajo en general, a la vez que, en correspondencia, el Tribunal les mantiene al día en los casos resueltos y las sentencias que corresponden a cada uno de ellos. Incluso cuando las sentencias contienen partes técnicas complejas, se acercan a Comunicación Social para solicitar apoyo en la explicación de los resultados.

Es necesario destacar que, a diferencia de lo que ocurre en la comunicación directa con otras instituciones electorales, en las que hay muy eficientes equipos jurídicos que conocen y entienden a la perfección los términos técnicos empleados por nuestro órgano jurisdiccional, tratándose de la población en general, es preciso contar con aliados expertos para lograr la mejor manera de comunicar los temas y asuntos relevantes. Difundir argumentos y resultados no es igual a comunicarlos, por la misma razón por la que escuchar no es igual a entender. Los mensajes se transforman en comunicación cuando resultan comprensibles para las personas que los reciben, de otra forma, son simplemente letras vacías de contenido.

Por lo anterior, las estrategias institucionales de comunicación requieren un análisis profundo para plantear los conceptos y hasta las palabras que se emplearán. En esta tarea, los

equipos de especialistas jurídicos de las Ponencias de las Magistraturas, así como la Secretaría General, nos han apoyado de forma muy profesional a “traducir” a un lenguaje más simple y común los resultados de las sentencias. Esto es vital para las áreas de comunicación, porque si se emplean palabras que aparentemente son neutras de manera inapropiada, se puede llegar a dar un mensaje erróneo y hasta a veces contrario al que debía darse. Lo mismo ocurre con los especialistas de otras áreas de nuestra institución que, cuando se trata de temas que les competen, de igual manera nos ayudan a simplificar y precisar, en la medida de lo posible, los contenidos de los mensajes que se quieren hacer llegar a la comunidad.

Con lo anterior queremos destacar que en la Coordinación de Comunicación Social estamos orgullosos de todas las personas de las diferentes áreas del TECDMX, que siempre están dispuestas a trabajar a nuestro lado, porque más que compañeras y compañeros son realmente hermanas y hermanos, con quienes luego de cinco lustros de esta gran aventura, compartimos la importante vocación de garantizar justicia en la elección de todas las personas que viven en la Ciudad de México.



# **25 años construyendo la política institucional en materia de derechos humanos, género y población de atención prioritaria en el TECDMX**

**Norma Elena Flores García**

**Coordinadora de Derechos Humanos y Género**

Tribunal Electoral del Distrito Federal

**Juan Antonio Mejía Ortiz**

**Subdirector de Derechos Humanos y Género**

Los días en que la vida se conmemora, los grandes días que nos dan el privilegio de fijarlos en nuestra historia de realización personal, siempre se honran y son mejores cuando su expresión emana del horizonte axiológico del servicio público, particularmente en el desempeño de la función constitucional de la judicatura electoral de la Ciudad de México, máxima autoridad que protege la libertad de actuación humana en el espacio vital que representa la democracia social contemporánea.

Los derechos políticos constituyen el eje transversal del sistema constitucional e interamericano de protección de los derechos humanos en su carácter universal, indivisible e interdependiente; por tanto, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación, en todas las amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente o de forma organizada, con el propósito de elegir a quienes las gobernarán y ocuparán cargos públicos, así como, de influir en la formación de la política estatal a través del ejercicio de su libertad de expresión y de los mecanismos de participa-

Edificada sobre este esquema, la arquitectura democrática del Estado mexicano se fundó en la idea del sistema republicano federal, definido en su devenir histórico por una lectura atenta de las exigencias sociales, la cultura política y la tradición jurídica del país.

El desarrollo de esta identidad nacional, vigente y actuante estableció un sistema dual de administración de justicia: el ámbito jurisdiccional de competencia federal y el correspondiente a las entidades federativas.

De esta manera, el sistema de impartición de justicia se identifica como federalismo judicial, cuyo influjo estableció un sistema integral jurisdiccional en materia electoral, coherente con la organización y la esfera competencial de los órdenes jurídicos del Estado mexicano.

Esto es, desarrollando las bases constitucionales de la soberanía de las entidades federativas, los tribunales electorales locales consolidan el pacto federal en el desempeño de sus funciones, como órganos que atienden funciones primarias, originarias y totales del Estado en beneficio de la sociedad, particularmente por cuanto hace a la promoción, garantía y protección de los derechos y libertades políticas de las personas y grupos sociales de atención prioritaria en razón de las desigualdades y desventajas históricas y estructurales que enfrentan.

La Judicatura Electoral de la Ciudad de México, como integrante del sistema electoral nacional, constituye uno de los mecanismos democráticos que la República se ha dado a sí misma para desempeñar la función, constitucionalmente encomendada, de salvaguardar el federalismo judicial y proteger los derechos políticos de la ciudadanía.

En este contexto, la reingeniería del régimen político de la entidad, determinada por la reforma al artículo 122 de la Constitución general, prefiguró la existencia institucional y el devenir histórico del Tribunal, en el marco de las transformaciones democráticas en sede de derechos humanos más relevantes del país.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México surge a la vida jurídica e institucional el 4 de diciembre de 1997 con motivo de la reforma al Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal, e inicia sus funciones con la expedición del primer Código Electoral de la entidad el 6 de enero de 1999, como un órgano autónomo, regido por los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Desde entonces, este Tribunal representa una garantía del Estado para respetar y hacer respetar la voluntad ciudadana y las libertades democráticas, a través de la sustanciación y resolución de controversias que surgen en el marco de los derechos políticos.

De esta manera, el espíritu que anima nuestra misión constitucional se ha materializado en el devenir de la experiencia política de la sociedad capitalina, a través del efectivo acceso a la justicia electoral y al debido proceso, con enfoque de progresividad, promoción, respeto, garantía y protección de sus derechos humanos con perspectiva de género e intercultural.

La regularidad ética y jurídica de desempeñar con responsabilidad los deberes de nuestra labor institucional, implica dar vigencia efectiva al orden constitucional de todo Estado republicano, que se centre en las libertades políticas ciudadanas y en la renovación periódica de los órganos de elección popular a través del sufragio; lo anterior, conlleva la búsqueda de mecanismos de operatividad para integrar la perspectiva de derechos humanos y género con transversalidad, a fin de fortalecer las funciones institucionales, tanto jurisdiccional como administrativa, la igualdad laboral y la cultura democrática; lo que a su vez contiene la voluntad política y el compromiso del Tribunal con la expresión de los derechos y libertades fundados en la dignidad humana, lo cual representa la genuina identidad de la comunidad.

En tanto argumentos que orientan el sentido del Derecho, la actividad jurisprudencial del Tribunal da testimonio del tejido social, sus problemas y, sobre todo, las soluciones de éstos, lo que fortalece la construcción de ciudadanía, perfecciona el sistema político, transforma la conciencia ético-jurídica de la comunidad, consolida la integridad institucional y el sistema democrático, procurando todo ello la paz social en el marco del paradigma constitucional de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

Situados como parte inherente del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, en la Ciudad de México las libertades y derechos político-electORALES de las personas en sede jurisdiccional han sido objeto de un profundo proceso de progresividad en dos vertientes: por una parte, con la maximización y tutela reforzada desarrollada por el Tribunal en la esfera jurisdiccional, realizada en el marco de los valores, principios, normas y reglas de carácter transversal que transitan con dimensión objetiva desde el artículo 1º constitucional hasta el sistema regulatorio fundamental de la entidad, particularmente respecto de la población que había sido excluida del horizonte democrático. Mediante sus sentencias y los elementos que gravitan en torno a éstas, el Tribunal incide y trasciende a

la realidad política de la comunidad a fin de mantener e impulsar el orden, la justicia y la solidaridad. Por otra parte, afirmando continuamente su responsabilidad social al construir y fortalecer la integridad institucional en su devenir histórico mediante la integración de los estándares de la igualdad sustantiva y laboral, y paridad orgánica y salarial, mejora y amplía la esfera de derechos, prestaciones, condiciones de trabajo y la profesionalización de las personas servidoras públicas en el ejercicio corresponsable y ético de sus funciones, en el marco de la perspectiva de género, además de que resalta el sentido de utilidad que caracteriza al trabajo como garantía social.

Por ello, la conmemoración de los 25 años de vida institucional del Tribunal Electoral de la Ciudad de México constituye un momento clave, solemne y determinante para una observación contemplativa y también analítica en prospectiva: constatar el crecimiento institucional en su devenir histórico, fortalecer la unidad, la identidad y el orgullo del sentido de pertenencia con los logros alcanzados, tasar el grado de cumplimiento de la Misión y Visión que nos orientan, así como aceptar con honroso agradecimiento la confianza ciudadana y el reconocimiento interinstitucional, además de evaluar las áreas de oportunidad a fin de diseñar las estrategias para su corrección e identificar las áreas potenciales de crecimiento institucional y así diseñar los mecanismos para su atención.

En el fondo de esta reflexión, se encuentra el registro mismo del avance con progresividad estructural de la democracia capitalina y el sentido de realidad del ejercicio de las libertades políticas, que han enriquecido con tenacidad la experiencia de una ciudadanía sustantiva, en la que convergen y se sintetizan los valores constitucionales fundados en los derechos humanos: la igualdad efectiva y la no discriminación, ampliando su dimensión y exégesis desde una perspectiva funcional, como elemento central del principio democrático, presupuesto esencial de existencia de la comunidad política y factor objetivo para la adopción de las decisiones públicas.

En esta tesis, durante la política institucional en materia de derechos humanos se ha diseñado, sistematizado e integrado, orgánica y normativamente, en la función constitucional del Tribunal, a partir de cinco ejes rectores: derechos político-electORALES como derechos humanos, igualdad sustantiva y laboral, interculturalidad y sistemas normativos internos, protección a población de atención prioritaria y vinculación interinstitucional.

Las vertientes operativas de esta política se estructuran en las atribuciones que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX, así como el Reglamento Interno

del TECDMX le otorgan a la Coordinación de Derechos Humanos y Género, desempeñadas con tenacidad y diligencia en las vertientes en que actúa y siempre con perspectiva de progresividad.

Complementando estas facultades se encuentran sus funciones creadoras, ejecutivas y técnicas en el Comité de Género y Derechos Humanos, así como en el Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación; además de realizar las funciones de ombudsperson y enlace representativo del TECDMX con las entidades y órganos externos, como: Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos (AMMEL), Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos (CCSIDH), Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva en los Órganos Impartidores de Justicia de la Ciudad de México (CIIS), Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México (CIPÍ-CDMX), Instituto Nacional Electoral (INE), Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México (OPPMCM) y Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México (SISMH-CDMX).

Esta diversidad de funciones, dirigidas y coordinadas por las magistraturas que integran el Pleno, con el invaluable apoyo y colaboración de todas las áreas y órganos del Tribunal, crean una red de actividades y consensos que ha generado múltiples acciones, mecanismos y estrategias, los cuales, a lo largo de estos 25 años, han definido el carácter y dimensión de la política institucional en la materia, y han logrado conformarse como un referente de primera línea en el orden público nacional y local, así como contribuir significativamente al fortalecimiento de la función jurisdiccional electoral y al perfeccionamiento de la cultura democrática.

Esta sinergia ha consolidado la actividad jurisdiccional y administrativa del Tribunal, a través de un modelo de transversalización de la justicia electoral con perspectiva de género como principio rector de la actividad; además, ha generado mecanismos de proximidad ciudadana y accesibilidad universal, cuya contribución a la cultura democrática de la ciudad se ve reflejada en el reconocimiento público y la confianza que la ciudadanía deposita en este órgano jurisdiccional.

Estas múltiples acciones han trascendido en normas, políticas, directrices, acciones afirmativas, buenas prácticas y actividades con plena vigencia y operatividad, las cuales se actualizan y modalizan de forma permanente; actualmente éstas se encuentran sistematicamente

zadas en el *Programa Anual de Trabajo y en la Propuesta Estratégica de promoción, difusión, sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, género, igualdad laboral y no discriminación.*

A continuación, se destacarán sucintamente las siguientes acciones:

Creación y operatividad del Comité de Género y Derechos Humanos y del Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación, entidades colegiadas internas del TECDMX que coordinan la política institucional en esas materias.

Publicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres con elementos de género; el Código de Ética; los Lineamientos en Materia de Derechos Humanos, Género y Protección a población de atención prioritaria; la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, y los Lineamientos para regular el trabajo en casa o trabajo a distancia.

El portal digital del Tribunal es una herramienta especializada con enfoque de proximidad ciudadana, herramientas de accesibilidad universal y datos abiertos, que difunde y promueve la política institucional en la materia a fin de apoyar la función pública del Tribunal, impulsar la construcción de ciudadanía y promover la cultura democrática. Este sitio web es un mecanismo institucional que constituye un puente de comunicación entre las personas servidoras públicas del Tribunal y la ciudadanía en general, en el cual se publica, y se pone a disposición para su consulta y descarga, diversa información sobre la política institucional en materia de justicia con perspectiva de género y promoción de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva: <https://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

El Tribunal obtuvo el Certificado Nivel Oro en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación, y fue el primer órgano jurisdiccional electoral en el país en contar con esta certificación. Asimismo, fue galardonado con el Distintivo como Entidad Socialmente Responsable, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se han realizado publicaciones de obras bibliográficas especializadas y colectivas en materia de derechos humanos, género y población de atención prioritaria en el marco del sistema democrático y electoral de la Ciudad de México.

Se publicó el *Manual para el Uso de Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista*, el cual debe implementarse en todas las comunicaciones del Tribunal ya que concentra la política institucional en la materia.

Para fortalecer la proximidad ciudadana y la cultura democrática, se publicaron los Cuadernillos de orientación para la promoción y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, las juventudes y la población de atención prioritaria. Además de la Guía para la protección de los derechos político-electorales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la cual se encuentra traducida a las tres lenguas indígenas de mayor presencia en la entidad.

La figura de ombudsperson es un mecanismo interno de acompañamiento y orientación en casos de quejas, sugerencias o propuestas en el ámbito institucional.

La normatividad interna del Tribunal fue modificada para incorporar mejoras sustantivas en sus disposiciones en materia de conciliación de la vida familiar, personal y laboral, licencias de maternidad y paternidad y sala de lactancia.

Asimismo, se realizaron acciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, entre las cuales se encuentra la publicación en sistema Braille en materia de derechos humanos, género y transparencia.

Permanentemente se mantiene actualizado el repositorio de sentencias relevantes en derechos humanos, género, sistemas normativos y población de atención prioritaria, así como las estadísticas de actividad jurisdiccional y en materia de paridad laboral y salarial. La plantilla de este Tribunal cuenta con una integración paritaria en sentido vertical y horizontal.

También se realiza una intensa actividad interinstitucional en órganos y entidades como el Observatorio de Participación Política de la Ciudad de México, el Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva o el Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad.

Se implementan diversas campañas de difusión como #ÚNETECDMX para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas, Re-acción por la igualdad y los derechos, así como sobre el derecho de conciliación, lenguaje incluyente, día naranja y sus 16 días de activismo, derechos humanos y género, cine debates, etcétera. Todas las campañas anteriores se di-

funden en medios sociodigitales y correo electrónico institucional y medios audiovisuales del Tribunal.

Finalmente, se llevan a cabo múltiples conferencias, foros, conversatorios, talleres, cursos y actividades de capacitación y formación en materia político-electoral, tanto propios como en colaboración interinstitucional, a nivel nacional y local, enfocadas en derechos humanos, género, paridad, igualdad sustantiva, mujeres, personas con discapacidad, violencia política contra las mujeres en razón de género, derechos digitales e inteligencia artificial, educación, lenguaje incluyente y población de atención prioritaria, tanto en modalidad presencial como virtual, estas actividades se dirigen a personas servidoras públicas, ciudadanía, entidades gubernamentales y de la sociedad civil organizada.

El conjunto de acciones y mecanismos que lleva a cabo la Coordinación de Derechos Humanos y Género en el marco de la política institucional en la materia, tiene la finalidad de fortalecer la función esencial que realiza el Tribunal, así como las vías de interacción con la ciudadanía y la colaboración interinstitucional, en las diferentes vías de su actuación institucional. Asimismo, constituyen elementos clave en la transformación de la conciencia ciudadana y el saber de los valores democráticos como la igualdad, la justicia, la paridad, la solidaridad, el bienestar y la paz social, en favor de la dignidad humana de todas las personas.

Tener la oportunidad de comunicar este testimonio, en el marco de la conmemoración del 25 aniversario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, es una ocasión que me honra al compartir los indelebles valores que representa nuestra institución en la vida democrática de la Ciudad de México.

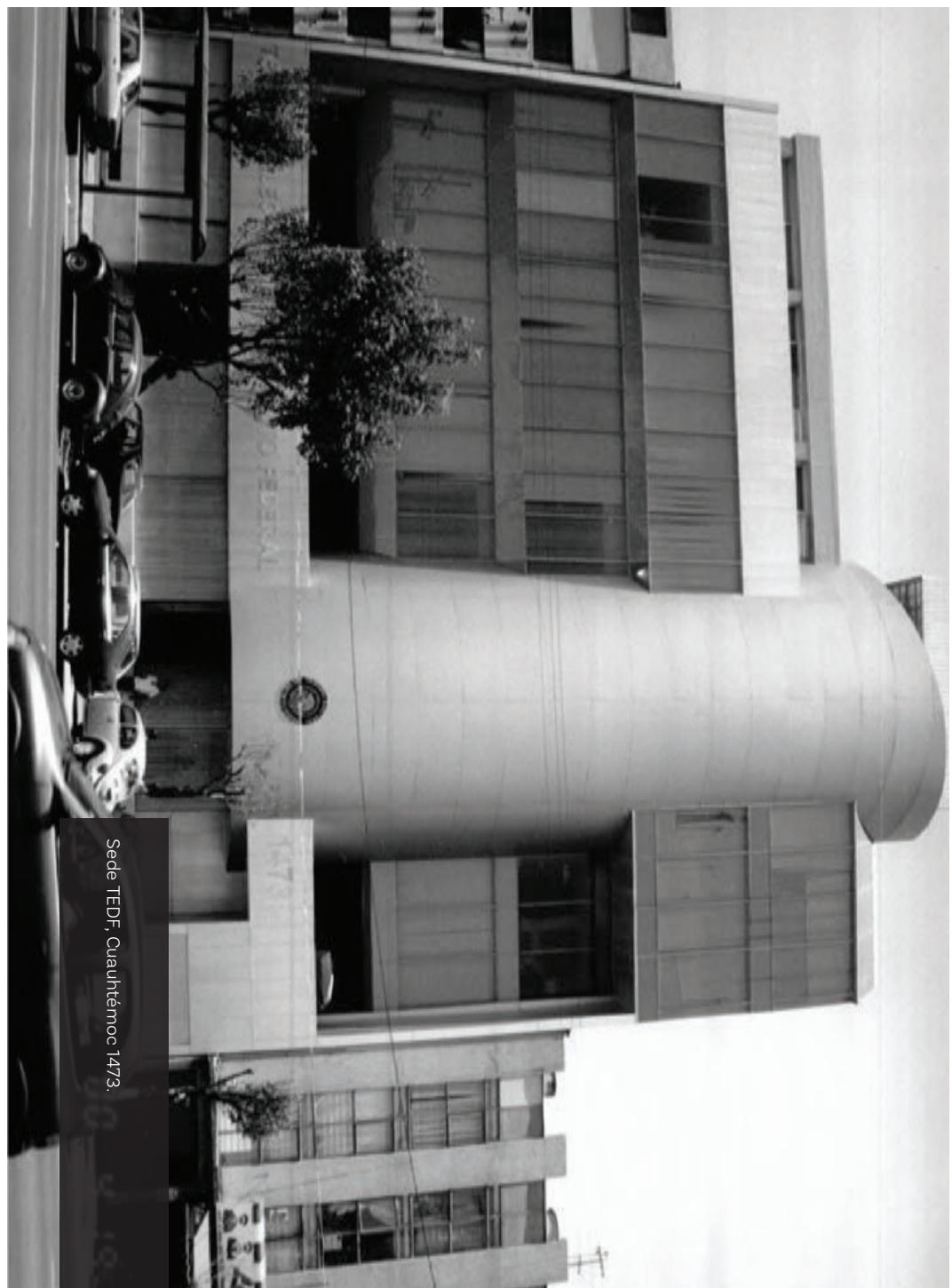




**Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

[www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)

# Galería cronológica



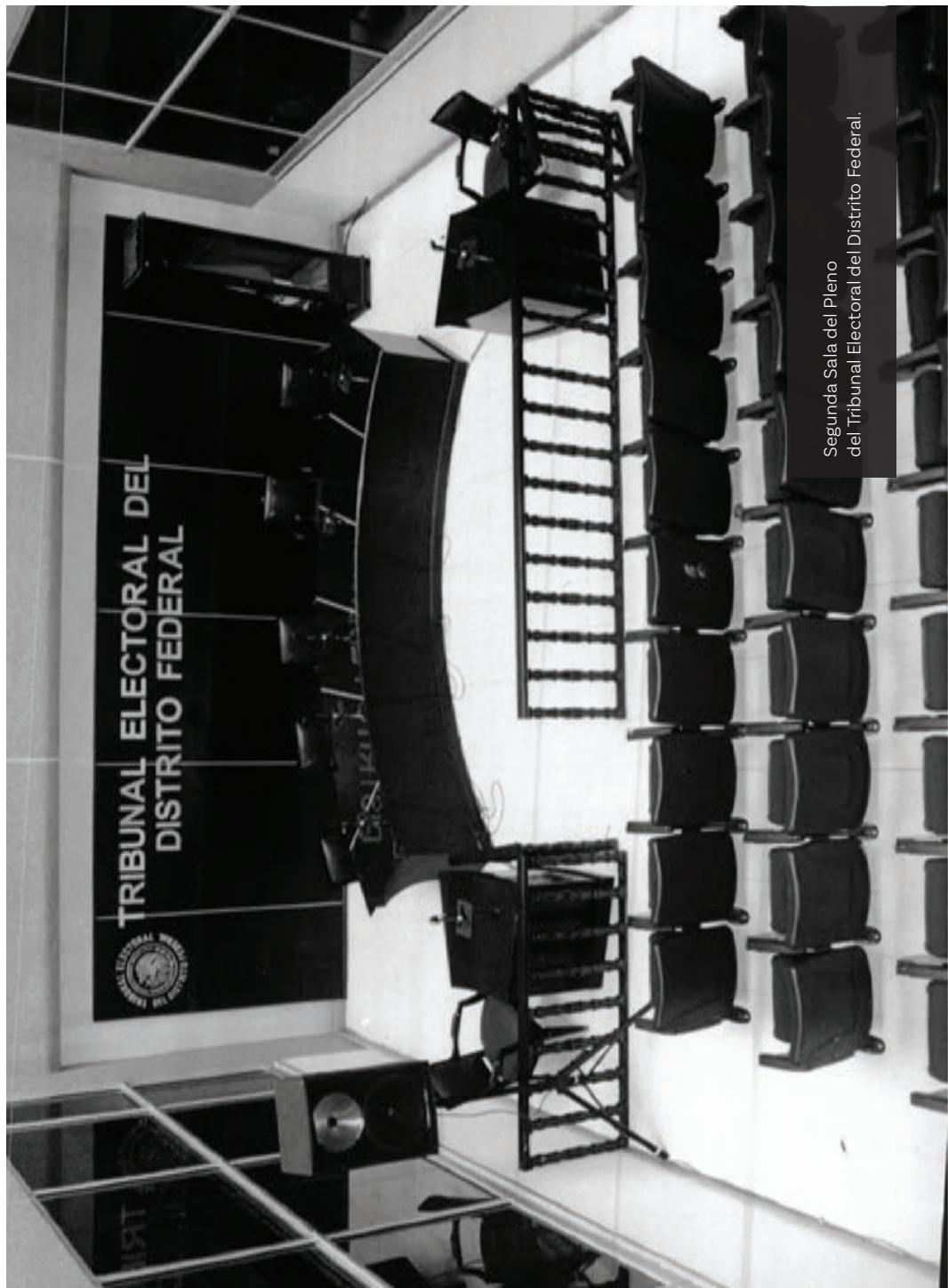
Sede TEDF, Cuauhtémoc 1473.



Sede TECDMX, Magdalena 21.



Primera Sesión del Pleno  
del Tribunal Electoral del Distrito Federal.



Segunda Sala del Pleno  
del Tribunal Electoral del Distrito Federal.





Cuarta Sala del Pleno  
del Tribunal Electoral del Distrito Federal.



Primera Sala del Pleno  
del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal (1997 - 1999)  
Rosario Robles Berlanga.  
Jefa de Gobierno del Distrito Federal (1999 - 2000).



Andrés Manuel López Obrador,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal (2000 - 2005);



Alejandro Encinas Rodríguez,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal (2005 - 2006).



Marcelo Ebrard Casaubón,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal (2006 - 2012).



Miguel Ángel Mancera Espinosa,  
Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (2012 - 2018).



José Ramón Amieva Gámez,  
Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (2018).

# ELECTORAL DE LA CIUDAD



Claudia Sheinbaum Pardo,  
Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (2018 - 2024).



Clara Marina Brugada Molina,  
Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (2024 - 2030).



Primer Pleno del Tribunal Electoral  
del Distrito Federal (1999 -2007).

# TRIBUNAL ELECTORAL DISTRITO FEDERAL



Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal presidido por el Magistrado Raúl Garrido Maldonado.



Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal presidido por el Magistrado Hermilio Herrejón Silva.





## BUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

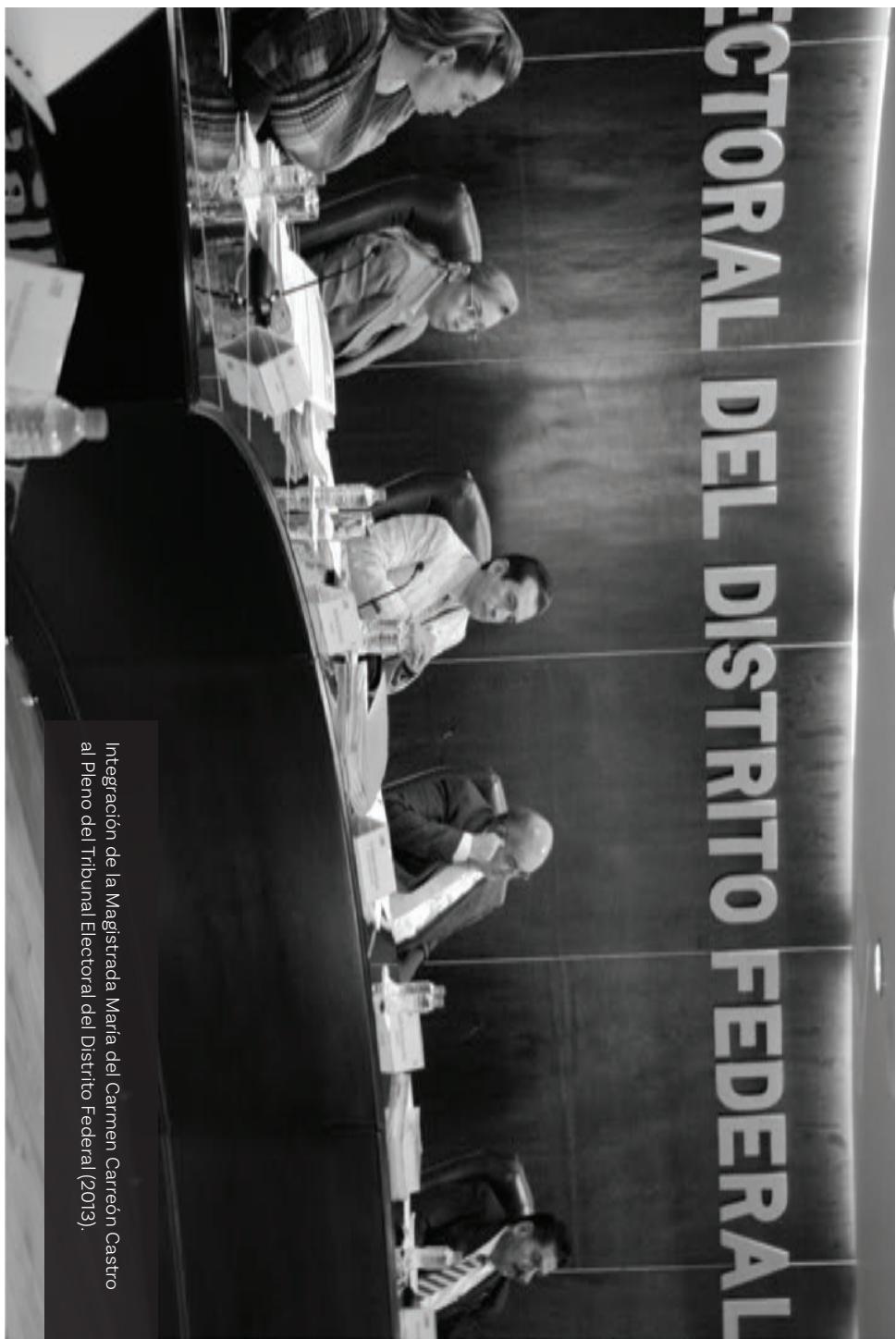
Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal presidido por el Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL





Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal presidido por el Magistrado Alejandro Delint García.





Primer Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal presidido por el Magistrado Armando Hernández Cruz.



Integración de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal (2016).



Integración de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez al Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2017).

# RIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Integración del Magistrado Juan Carlos Sánchez León al Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2017).



Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México presidido por el Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.



Integración del Magistrado Armando Ambírez Hernández al Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2019).

# TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México presidido por el Magistrado Armando Ambriz Hernández.





